



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS,
ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES

ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD



FACTORES DE LA EVASIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PRIMERA CATEGORÍA DEL SERVICIO DE TAXI EN LA CIUDAD DEL CUSCO - PERIODO 2015

Trabajo de tesis presentado por:

Bach. Monterroso Ortiz de Zevallos

Davynia Lucero.

Bach. Ortiz de Zevallos Carbajal

Patricia.

**Para optar al título profesional de
Contador Público**

Asesor:

CPCC. Fernando Philco Prado.

Cusco – Perú

2016



AGRADECIMIENTO

Para la culminación de la presente tesis hemos contado con la colaboración de algunas personas, quienes con sus consejos, incentivos y conocimientos hicieron posible que podamos presentar este trabajo de tesis.

A nuestro asesor de tesis **CPCC Fernando Philco Prado** por su apoyo profesional e incondicional en el desarrollo de la presente tesis y valioso aporte para la culminación de esta.

A nuestros dictaminantes por el gran aporte profesional, y a nuestros profesores de la Escuela Profesional de Contabilidad de la especialidad con sus consejos, su ejemplo, ética y conocimientos brindados en nuestro pasó por la Universidad.

A los arrendadores de las unidades vehiculares del servicio de taxi en nuestra ciudad, quienes nos brindaron información e hicieron posible el desarrollo de nuestra tesis.



DEDICATORIA

A mi maravillosa hija Zoe Ariadne, le dedico especialmente este logro porque ella tuvo que soportar largas horas sin la compañía de su madre, sin poder entender el por qué me encontraba fuera o no velaba su sueño; y no estar jugando o simplemente a su lado a pesar del cansancio o tal vez de lo distraída, pero una sonrisa, un abrazo y su hermosa mirada me llenaba de ánimo y fuerza para seguir, porque tu hija mía eres el motor y motivo para conseguir todo lo que me proponga y te agradezco por enseñarme a no rendirme y dejar de lado mis debilidades e impulsarme cada día a ser la madre, amiga y compañera para ti. Te amo ¡!!

A mi esposo, compañero y padre Martin, porque fue quien me motivo e impulso para que culminara con mi formación y pudiera disfrutar de mi logro, que con su apoyo constante y consejos en todo momento hizo de esta una realidad y por ello y más te doy las gracias por estar presente y pendiente no solo en esta etapa tan importante de mi vida, ofreciéndome lo mejor y buscando lo mejor para mí; sino por compartir el día a día enfrentando los obstáculos y celebrando las alegrías Te amo ¡!!

A mis padres por haberme formado como la persona que soy, con reglas y con algunas libertades, pero siempre motivándome para alcanzar mis anhelos y felicidad. Augustito gracias por enseñarme que con esfuerzo, amor, trabajo y constancia todo se consigue, Mechita gracias por cada día hacerme ver la vida de formas diferentes, por confiar en mis decisiones y que en esta vida nadie te regala nada solo vale tu esfuerzo y gracias hermanos por estar siempre presente.

PATRICIA.

A Dios todo poderos y a la virgencita por darme la vida y la fortaleza para culminar y celebrar este logro.



DEDICATORIA

A Dios y La Virgen por darme la oportunidad de vivir,
por estar conmigo, cuidándome y dándome fortaleza.
además de su infinita bondad y amor.

A mi mamita Luisa por estar apoyándome en cada momento,
por ser el pilar fundamental en mi vida y la de mis hermanos,
GRACIAS MAMITA POR TODO TU APOYO.

A mis padres Obdulia y Samuel,
en especial a ti mamita por tu apoyo incondicional,
por ese esfuerzo y dedicación, por tus consejos,
por tu valentía, guiaste mis pasos siempre,
a ti te debo todo. TE AMO MAMITA!!!

A mis hermanos Cynthia y Cesar y mis sobrinas,
por apoyarme siempre y darme ánimos para concluir con mi carrera,
a mis familiares que me aconsejaron y apoyaron,
a mis amigos por todas aquellas experiencias,
por los buenos y malos momentos,
a mis docentes y compañeros de la universidad.
Gracias por todo.

LUCERO.



ÍNDICE

AGRADECIMIENTO.....i

DEDICATORIA ii

RESUMEN..... xiii

ABSTRACT..... ii

CAPÍTULO I

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Planteamiento del problema 1

1.2 Formulación del problema: 4

1.2.1 Problema General..... 4

1.2.2 Problemas Específicos. 4

1.3 Objetivos de la investigación: 4

1.3.1 Objetivo General 4

1.3.2 Objetivos Específicos..... 4

1.4 Justificación del problema..... 4

1.5 Limitaciones de la investigación. 5

1.5.1 Delimitación temporal. 5

1.5.2 Delimitación espacial..... 5

1.5.3 Delimitación conceptual. 6

1.5.4 Limitaciones de la investigación..... 6

1.6 Aspectos éticos. 6

CAPÍTULO II

2. MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación. 7

2.1.1 Antecedente Internacional..... 7

2.1.2 Antecedentes Locales..... 8



2.2 Bases Legales.10

2.2.1 Régimen Tributario y Presupuestal.....10

2.2.2 Decreto Legislativo N° 771 Ley Marco del Sistema Tributario Nacional.....12

2.2.3 Decreto Legislativo N° 774 Ley del Impuesto a la Renta16

2.2.4 Decreto Supremo N°179-2004-EF Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta.....18

2.2.5 Decreto Supremo N° 122-94-EF Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.....21

2.2.6 Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.....23

2.2.7 Ley de Tributación Municipal, Decreto Legislativo N° 776.25

2.2.8 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre Ley N° 27181.26

2.2.9 Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte.26

2.2.10 Decreto Supremo N° 058-2003-MTC - Reglamento Nacional de Vehículos.....36

2.3 Bases Teóricas42

2.3.1. Evasión tributaria42

2.3.2. Infracción tributaria.....45

2.3.3. Evasión por incumplimiento en la determinación y pago de tributos.....46

2.3.4. Evasores tributarios.....47

2.3.5. Elementos de la evasión tributaria47

2.3.6. Efectos de la Evasión Tributaria.47

2.3.7. La Evasión Fiscal.....48

2.3.8. La Elusión Fiscal.....49

2.3.9. Conciencia Tributaria.....49

2.3.10. Educación tributaria.50

2.3.11. Impuesto a la Renta no Empresarial51

2.3.12. Las Rentas de Primera Categoría.51

2.3.13. Rentas en Especie.57



2.3.14. El Impuesto a la Renta de las Personas Naturales que alquilan.....57

2.3.15. Obligados a Declarar Rentas de Primera Categoría.....57

2.3.16. Cálculo de Rentas de Primera Categoría.59

2.3.17. Obligados a Presentar la Declaración Jurada Anual de Regularización por Renta de Primera Categoría60

2.3.18. Declaración y Pago.60

2.3.19. Por Internet.....61

2.3.20. Presencial.61

2.3.21. Inscripción Obligatoria en el Registro Único del Contribuyente de personas que obtienen Rentas de Primera Categoría.....62

2.3.22. Sanción aplicable por no Presentar la Declaración y el Pago del Impuesto a la Renta de Primera Categoría.63

2.3.23. ¿Puede haber una confusión entre las rentas de primera categoría y las de tercera categoría?63

2.3.24. ¿Y si se arriendan bienes muebles?64

2.3.25. Servicio de Transporte Especial de Personas.....66

2.3.26. Servicio de Taxi.66

2.3.27. Documentos a presentar para la autorización de Servicio de Taxi Independiente en la Municipalidad del Cusco:67

2.3.28. Requisitos para inscripción de vehículos nuevos en la Municipalidad del Cusco:.....67

2.3.29. Requisitos de renovación para el servicio de taxi – 2016 en la Municipalidad del Cusco: 68

2.3.30. Requisitos para el cambio de placa en la SUNARP:68

2.3.31. Requisitos Técnicos Destinados al servicio de Taxi.....69

2.3.32. Arrendamiento de unidades vehiculares para el servicio de taxi:.....70

2.4 Marco Conceptual.70

2.4.1. Bienes muebles:70

2.4.2. Transportista:71



2.4.3. Usuario:	71
2.4.4. Alquiler o Arrendamiento:	71
2.4.5. Arrendador.	71
2.4.6. Arrendatario:	71
2.4.7. Contrato:	72
2.4.8. Contribuyente:.....	72
2.4.9. Declaración de impuestos:	72
2.4.10. Declaración Jurada:.....	73
2.4.11. Obligación Tributaria.....	73
2.4.12. Deuda Tributaria:	73
2.4.13. Deudor tributario:.....	73
2.4.14. Fiscalización:	74
2.4.15. Orientación por SUNAT:	74
2.4.16. Impuesto:.....	74
2.4.17. Infracción:	74
2.4.18. Renta:	74
2.4.19. Vehículos de Categoría M1:	75
2.4.20. Licencia de Conducir para el servicio de taxi:.....	75
2.4.21. SUNARP:.....	76
2.4.22. SUNAT:	76
2.4.23. Esquelas inductivas:.....	76
2.4.24. Municipalidad:	77
2.5 Hipótesis:.....	77
2.5.1 Hipótesis General.....	77
2.5.2 Hipótesis Específica.....	77
2.6 Variable e indicadores (operacionalización de variables).	78



CAPÍTULO III

3. DISEÑO METODOLÓGICO

3.1 Tipo de Investigación79

3.2 Alcance de la Investigación.....79

3.3 Diseño de la Investigación80

3.4 Población y Muestra.....80

3.5 Técnicas de Recolección de Datos81

3.6 Técnicas de Procesamiento y análisis de Datos82

CAPÍTULO IV

4. RESULTADOS DE LA INVESTIGACION

4.1 Análisis y comentarios de tablas y gráficos de los resultados.....83

4.1.1 Factores internos.....83

4.1.2 Factores externos :.....101

CAPITULO V

5. DISCUSIÓN

5.1 Discusión y descripción de hechos relevantes.109

5.1.1. Identificar los factores internos de la evasión del impuesto a la renta de primera categoría del servicio de taxi en la ciudad del Cusco periodo 2015.109

5.1.2. Señalar los factores externos de la evasión del impuesto a la renta de primera categoría del servicio de taxi en la ciudad del Cusco periodo 2015.114

5.2 Descripción de hallazgos relevantes.....116

CONCLUSIONES.....119

RECOMENDACIONES.....120

BIBLIOGRAFÍA121

ANEXOS.....123

ANEXO N° 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA.....125

ANEXO N° 02: ENCUESTA126



ANEXO N° 03: CARTAS PRESENTADAS A LA MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
PARA LA OBTENCION DE PADRON GENERAL DE TAXISTAS131

ANEXO N° 04: RESPUESTAS A LAS CARTAS PRESENTADAS A LA
MUNICIPALIDAD DEL CUSCO PARA LA OBTENCION DE PADRON
GENERAL DE TAXISTAS132

ANEXO N° 05: PANEL FOTOGRAFICO133



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1: Locación o cesión temporal de bienes muebles y otros inmuebles54

Tabla N° 2: Rentas de Primera Categoría58

Tabla N° 3: Grado de Instrucción84

Tabla N° 4: Edad84

Tabla N° 5: Categoría de breveté85

Tabla N° 6: Situación Laboral.....86

Tabla N° 7: Sexo87

Tabla N° 8: Conocimiento del impuesto a la renta de primera categoría87

Tabla N° 9: Conocimiento del cronograma de pago del impuesto a la renta de primera categoría por alquiler88

Tabla N° 10: Conocimiento del destino de la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría89

Tabla N° 11: Pago del impuesto a la renta de primera categoría por alquiler89

Tabla N° 12: Conocimiento del lugar de pago del impuesto a la renta de primera categoría por alquiler90

Tabla N° 13: Acciones a realizar en el control del pago de alquiler por el servicio de taxi.....91

Tabla N° 14: Tiempo de trabajo en el servicio de taxi91

Tabla N° 16: Pagos del impuesto a la renta de primera categoría.....92

Tabla N° 17: Actitud al pago impuesto a la renta de primera categoría por alquiler93

Tabla N° 18: Considera el arrendador que el evadir impuestos es un delito.....94

Tabla N° 19: Los impuestos recaudados son administrados94

Tabla N° 20: Usted cree que al contribuir con los impuestos ayudamos en el desarrollo del país95

Tabla N° 21: Número de vehículos alquilados para el servicio de taxi.....95

Tabla N° 22: Modalidad de alquiler96



Tabla N° 23: Costo del alquiler del vehículo - Modalidad por horas.....97

Tabla N° 24: Costo de alquiler del vehículo - Modalidad puerta libre.....97

Tabla N° 25: Costo del alquiler del vehículo - Modalidad semanal.....98

Tabla N° 26: Es su principal actividad económica alquilar vehículos para el servicio de taxi.....98

Tabla N° 27: Estrategias utilizadas para alquilar la unidad vehicular en el servicio de taxi.....99

Tabla N° 28: Pide garantía al arrendar su vehículo99

Tabla N° 29: Riesgo que asume el arrendador por alquilar su vehículo para el servicio de taxi.....100

Tabla N° 30: Proceso de pago de renta de primera categoría en SUNAT.....101

Tabla N° 31: ¿Según la norma, su vehículo cumple con los requisitos para el servicio de taxi?.....102

Tabla N° 32: El trámite realizado para el servicio de taxi es102

Tabla N° 33: Derechos de pago para autorización del servicio de taxi.....103

Tabla N° 34: Conocimiento del formulario de "guía de arrendamiento"104

Tabla N° 35: Orientación sobre el pago de arrendamiento de su vehículo por el servicio de taxi.....105

Tabla N° 36: Emisión de esquelas inductivas por el arrendamiento de su vehículo105

Tabla N° 37: Recibió algún tipo de orientación (volantes, afiches, charlas) sobre el pago de arrendamiento de su vehículo.....106

Tabla N° 38: Conocimiento sobre las ordenanzas municipales107

Tabla N° 39: Realizó el cambio de placa de SUNARP para el servicio de taxi.....107

Tabla N° 40: Inspecciones técnicas realizadas por la Municipalidad108



ÍNDICE DE GRÁFICOS

Grafico N° 1: Sistema Nacional Tributario.....	13
Grafico N° 2: Evasión Tributaria.....	45
Grafico N° 3: Impuesto a la Renta no empresarial.....	51
Grafico N°4: Clasificación de cesión de bienes muebles o inmuebles distintos a predios	56



RESUMEN

La evasión tributaria es un problema que subsiste en la mayoría de los países, especialmente en aquellos de menor desarrollo como lo es nuestro debido a que no existe conciencia tributaria por parte de los contribuyentes, es por ello el trabajo de investigación titulado: **“FACTORES DE LA EVASIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PRIMERA CATEGORÍA DEL SERVICIO DE TAXI EN LA CIUDAD DEL CUSCO PERIODO 2015”** la que nos permite determinar sobre la evasión tributaria por parte de los arrendadores de unidades vehiculares en nuestra ciudad.

La importancia que todo contribuyente debe cumplir en el pago de sus obligaciones, por el arrendamiento la que nos permitirá identificar quienes son aquellos evasores (conocimiento, conciencia y cultura tributaria) y señalar del porque se da la evasión (orientación, complejidad de trámites por parte de la Administración Tributaria) de la renta de primera categoría por los arrendadores de las unidades vehiculares para el servicio de taxi.

Para el desarrollo del trabajo se tomaron en cuenta los antecedentes (internacional y locales) que permitió ubicar la realidad de nuestro trabajo y plasmarlo mediante la normatividad y las bases teóricas desarrollando los temas que conllevan a la evasión de la renta de primera categoría por parte de los arrendadores y en cuanto a su falta de conocimiento, percepción de las normas; orientación del porque y para que el pago de las mismas.

La metodología utilizada para el presente trabajo de investigación es cuantitativa – descriptiva, que permite describir fenómenos, situaciones y contextos en cuanto a la evasión tributaria de los arrendadores, finalmente permite precisar las conclusiones y contribuir con las recomendaciones para potenciar la recaudación de las rentas de primera categoría en la ciudad del Cusco y porque no en la Región.

Palabras Claves:

- Evasión
- Impuesto a la renta
- Conocimiento tributario
- Conciencia tributaria
- Cultura tributaria
- Servicio de taxi



ABSTRACT

Tax evasion is a problem that exists in most countries, especially in less developed as it is ours because there is no tax awareness by taxpayers, which is why the research work entitled **"FACTORS EVASION OF INCOME TAX OF FIRST TAXI SERVICE CATEGORY IN THE CITY OF CUSCO PERIOD 2015"** which allows us to determine on tax evasion by landlords of vehicle units in our city.

The importance that every taxpayer must comply with the payment of its obligations, lease which will allow us to identify who those evaders (knowledge, awareness and tax culture) and pointing because evasion (orientation, complexity of procedures is given by Taxi) Administration of first category income by lessors of vehicle units for taxi service.

For development work were taken into account (international, national and local) history that allowed locating the reality of our work and translate it through regulations and the theoretical basis developing issues involving evasion of income notch part of landlords and in their lack of knowledge, perceived norms; because orientation and for the payment thereof.

The methodology used for this research is quantitative - descriptive, which allows to describe phenomena, situations and contexts regarding tax evasion landlords finally allows precise conclusions and contribute recommendations to enhance the collection of income first category in the city of Cusco and why not in the region.

Keywords:

- Evade
- Income tax
- Knowledge tax
- Tax Awareness
- Tax Culture
- Taxi service



CAPÍTULO I

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Planteamiento del problema

Todo ciudadano al pertenecer a una nación tiene derechos y deberes adquiridos en materia tributaria los cuales debe cumplir, nuestro país Perú; no se ve exento del pago de impuestos y/o tributos tanto por personas naturales o jurídicas; por lo que el estado Peruano presenta un sistema tributario con el pago de obligaciones monetarias, cuyo importe se destina a solventar el gasto público. Por lo tanto, es una prestación patrimonial de carácter público que se exige a los contribuyentes.

Evitar la evasión de tributos en nuestro país, podría solventar los gastos necesarios para financiar de manera sustentable la salud, educación e infraestructura; a largo plazo permitirnos incluso enfrentar de manera sustentable el financiamiento de nuestras deudas. La evasión de impuestos, se define como una actividad ilícita y está contemplado como delito o como infracción administrativa asumida por la Superintendencia de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT) teniendo poca recaudación y existiendo una gran tasa de evasión y elusión fiscal.

Según la Ley del Impuesto a la Renta D.L N° 774, el Impuesto a la Renta grava rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, entendiéndose como tales aquellas que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos, las ganancias de capital, otros ingresos que provengan de terceros; las rentas se encuentran divididas en cinco categorías las cuales cada una presenta sus propias aplicaciones tributarias establecidos por Ley.



Las rentas de primera categoría son aquellas que se generan en el arrendamiento, sub arrendamiento de predios; locación o cesión temporal de bienes muebles y otros inmuebles, mejoras introducidas en el bien y rentas ficta de predios.

La Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), sostiene que la renta de primera categoría se genera producto del arrendamiento o sub arrendamiento de un bien; como podría ser un inmueble y un vehículo.

El arrendamiento de un vehículo como señala la SUNAT no se encuentra excepto del pago del Impuesto a la Renta, lo que hace que todo propietario de un vehículo que arrienda para diversos servicios debe pagar dicho impuesto por ley. No encontrándose excepto el servicio de taxi, como señala la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

El servicio público de transporte se caracteriza por el otorgamiento de una concesión, es decir, la autorización para brindar un servicio de utilidad general; de este concepto puede inferirse que el servicio de taxis no es público, pues carece de tal autorización, negando así la posición adoptada por el Tribunal Fiscal, en el sentido que el servicio de taxi es público por el hecho de que cualquier persona tiene acceso a ello.

Según el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC Reglamento Nacional de Administración de Transporte, al transporte lo divide en: servicio de transporte terrestre público, privado, regular de personas, especial de personas, mercancías en general, mercancías especiales, de ámbito provincial, de ámbito regional, de ámbito nacional y transporte mixto.

El Reglamento señala que el servicio de transporte público se encarga de trasladar a las personas o mercancías a cambio de retribución o contraprestación o para satisfacer necesidades particulares que es prestado por un transportista autorizado para dicho fin.

El servicio de taxi en nuestro País, se encuentra regulado según Decreto Supremo N° 017-2009-MTC Reglamento Nacional de Administración de Transporte en su artículo 3 inciso 3. 63 .6 determina lo siguiente: El servicio de transporte especial de personas es una modalidad de servicio prestado a personas sin continuidad, regularidad,



generalidad, obligatoriedad y uniformidad; como son el servicio de taxi especial de ámbito provincial, prestado en vías urbanas e interurbanas, que tiene por objeto el traslado de personas desde un punto de origen hasta uno de destino señalado por quien lo contrata. La tarifa a cobrar por este servicio puede estar determinada mediante sistemas de control (taxímetros), precios preestablecidos, el libre mercado o cualquier otra modalidad permitida por el Decreto Supremo. El servicio de taxi se regula por la Ley y los reglamentos, nacionales de transporte y tránsito terrestre, así como por normas complementarias que permite la autoridad competente.

Todo propietario del servicio de taxi que se ve en la obligación del pago de la renta de primera categoría que consiste en el 5% del arrendamiento del vehículo; siendo el pago mensual en la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT).

El alquiler de un bien genera un importe de esta manera una renta de primera categoría, la que no puede ser exceptuada el alquiler de los automóviles en el servicio de taxi.

El trabajo realizado en la modalidad de taxi en nuestra ciudad se encuentra dividido con aquellos que cumplen con la Ley al estar formalizados cumpliendo con lo establecido por las normas del pago de impuestos y tributos y por otra parte los informales que desconocen cuáles son sus obligaciones tributarias como trabajador de taxi.

El trabajo en el servicio de taxi se ve incrementando de manera que esta se vea desordenada, con automóviles de diversas cualidades (viejos y nuevos) de dos o cuatro puertas etc., con autorización o no, reglamentado o no y de esta manera son algunos los que cumplen con sus obligaciones que es el pago de impuestos.

En la ciudad del Cusco el parque automotor va en crecimiento sin medida ni control de vehículos tanto particulares como públicos; según la municipalidad Distrital del Cusco existen 6572 unidades de taxi, de los cuales cuentan con la documentación completa 2584 unidades de taxi.

El servicio de taxi autogenera trabajo a sus propietarios y arrendatarios, generando ingresos económicos para las satisfacciones de sus necesidades, siendo esta una herramienta de trabajo individual y sostenible a largo plazo para nuestros taxistas de la ciudad.



1.2 Formulación del problema:

1.2.1 Problema General.

¿Cuáles son los factores de la evasión del impuesto a la Renta de Primera Categoría del servicio de taxi en la ciudad del Cusco periodo 2015?

1.2.2 Problemas Específicos.

- a. ¿Cuáles son los factores internos de la evasión del impuesto a la Renta de Primera Categoría del servicio de taxi en la ciudad del Cusco periodo 2015?
- b. ¿Cuáles son los factores externos de la evasión del impuesto a la Renta de Primera Categoría del servicio de taxi en la ciudad del Cusco periodo 2015?

1.3 Objetivos de la investigación:

1.3.1 Objetivo General

Determinar los factores de la evasión del impuesto a la Renta de Primera Categoría del servicio de taxi en la ciudad del Cusco periodo 2015.

1.3.2 Objetivos Específicos

- a. Identificar los factores internos de la evasión del impuesto a la Renta de Primera Categoría del servicio de taxi en a la ciudad del Cusco periodo 2015.
- b. Señalar los factores externos de la evasión del impuesto a la Renta de Primera Categoría del servicio de taxi en a la ciudad del Cusco periodo 2015.

1.4 Justificación del problema.

El presente trabajo de investigación es conveniente, porque buscamos conocer cuáles son los factores determinantes de la evasión del impuesto a la renta de primera categoría del servicio de taxi en la ciudad del Cusco. Con los resultados obtenidos de la investigación nos permite conocer las fortalezas y debilidades de nuestra cultura tributaria como contribuyentes.



El trabajo es relevante porque que vemos que los contribuyentes en la modalidad de arrendamiento del servicio de taxi incumplen a manera de habito el pago del impuesto, sin embargo se pretende que este estudio genere una conciencia tributaria y mayor formalización en el rubro.

Las implicancias prácticas permitirán obtener información útil, confiable, completa y oportuna porque ayudará a identificar los factores internos de la evasión del impuesto a la renta en la modalidad de arrendamiento de vehículo.

La importancia del valor teórico en la investigación beneficiara a los profesionales y alumnos del área tributaria - financiera, como guía en la preparación de otros Proyectos de Investigación relacionados con el tema.

La utilidad metodológica como trabajo de investigación ayudará con nuevas estrategias sobre orientar a los contribuyentes, de acuerdo a las normas establecidas para nuestro sistema tributario expresadas en el análisis de evasión tributaria y que está desarrollada en nuestro marco teórico y recomendaciones para su mejor manejo y permitirle a las instituciones competentes realizar cruce de información.

1.5 Limitaciones de la investigación.

1.5.1 Delimitación temporal.

El presente trabajo de investigación, abarca el periodo 2015.

1.5.2 Delimitación espacial.

El presente trabajo de investigación se desarrolló en el ámbito que compete a las unidades de taxis inscritos formalmente en el padrón de la Municipalidad Provincial del Cusco.



1.5.3 Delimitación conceptual.

El presente trabajo de investigación, tiene como base teórica el desarrollo de la variable Factores de la Evasión del Impuesto a la Renta de Primera Categoría del Servicio de Taxi en la ciudad del Cusco.

1.5.4 Limitaciones de la investigación.

El presente trabajo de investigación, es no probabilístico intencional porque no se realizó la encuesta a toda la muestra, la población es de 6572 taxistas inscritos en el Padrón General de Taxis de la Municipalidad del Cusco y 2584 habilitados según Informe técnico N°705-JAT/SGRT/GTVT/GMC-2016 de la Sub Gerencia de Regulación del Transporte, siendo justificable la obtención de datos al no tener acceso en ubicación y espacio de todos los arrendadores.

1.6 Aspectos éticos.

El presente trabajo de investigación, se desarrolló tomando en consideración los lineamientos del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Andina del Cusco, así como la observancia del manual APA, siendo el tema de investigación original de las autoras.



CAPÍTULO II

2. MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación.

Para el desarrollo de la presente investigación, se ha revisado información en referencia al tema en distintas bibliotecas tanto físicas como virtuales, especialmente en el programa profesional de Ciencias Contables de diferentes centros de estudios superiores universitarios. Estas tesis son de mucho beneficio para la realización de la investigación.

2.1.1 Antecedente Internacional.

Título: LA EVASIÓN TRIBUTARIA Y SU INCIDENCIA EN LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PERSONAS NATURALES.

Autor: Vásconez, Victor; Tixi Lucero e Yesenia Janeth

Año: 2016

Universidad: Universidad Nacional de Chimborazo

Carrera profesional: Facultad de Contabilidad.

País: Ecuador

Objetivo General:

Determinar los mecanismos estratégicos para eliminar las causas y por ende reducir la evasión tributaria en la recaudación del Impuesto a la Renta de las personas naturales del cantón Riobamba período 2014.

**Resumen:**

A través de este proyecto de investigación se logró determinar los mecanismos estratégicos para eliminar las causas y por ende reducir la evasión tributaria en la recaudación del Impuesto a la Renta de las personas naturales del cantón Riobamba período 2014, para lo cual se analizaron aspectos legales sobre el Impuesto a la Renta, conceptos y mecanismos de evasión tributaria, cuantificación de la recaudación y además se planteó una propuesta para reducir los índices de evasión tributaria en el cantón y que sirva para otras provincias con el fin de plasmar resultados positivos en el presupuesto general del país. Dentro de esta investigación se manejó una metodología cuantitativa, ya que estableció los niveles de recaudación y la comparación con otros períodos, entre provincias, nivel de aportación, etc.; de campo, ya que se realizó una encuesta a 397 personas naturales y documental permitió el análisis de leyes, textos, boletines emitidos por el S.R.I., Banco Central del Ecuador, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, la Organización Internacional del Trabajo y el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

Metodología:

Para obtener los resultados del estudio se aplica técnicas cuantitativas para la recolección de datos con la finalidad de conocer el negocio y luego establecer el impacto obtenido en los resultados finales.

2.1.2 Antecedentes Locales.**Antecedente 1**

Título: LA EVASIÓN TRIBUTARIA DE LOS OPERADORES DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN LA CIUDAD DEL CUSCO.

Autor: Olger Cusihamán Rodríguez, Moisés Edhineo Zambrano Choque.

Año: 2015

Universidad: Universidad Andina del Cusco.

**Objetivo General:**

Desarrollar tomando en consideración el incumplimiento de las obligaciones tributarias que tienen los operadores de transporte urbano de pasajeros de la ciudad del Cusco.

Resumen:

El presente trabajo de investigación, se desarrolla tomando en consideración el incumplimiento de las obligaciones tributarias que tienen los operadores de transporte urbano de pasajeros de la ciudad del Cusco, el cual es un problema que afecta significativamente a la recaudación tributaria del país.

El transporte urbano de pasajeros en la ciudad del cusco, constituye una de las actividades económicas de mayor importancia dentro de la ciudad del cusco, tomando en consideración que el medio de transporte más utilizado por los pobladores de la ciudad del Cusco, asimismo su inversión es considerable tomando en cuenta el número de unidades vehiculares que lo conforman, su demanda por parte de la población va en aumento y los ingresos que esta actividad genera son de una magnitud significativa, los operadores de transporte urbano de pasajero de la ciudad del Cusco buscan la forma de evadir sus obligaciones tributarias. El objetivo general de la presente investigación es determinar las causas de la evasión tributaria en los operadores concesionarios de las rutas de transporte urbano de pasajeros en la ciudad del Cusco – 2014.

El presente estudio tiene el siguiente alcance: Descriptivo, explicativo, con diseño experimental y enfoque cuantitativo.

Metodología:

El presente trabajo de investigación se circunscribió bajo el enfoque cuantitativo por la utilización de la estadística, describiendo las variables y explicando los cambios previamente analizando la realidad de las Empresas de Transporte Público Urbano de manera sistemática. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010).

2.2 Bases Legales.

2.2.1 Régimen Tributario y Presupuestal.

Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante Decreto Supremo.

Los gobiernos regionales y gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio. (Artículo 74° Constitución Política del Perú, 1993).

2.2.1.1 Principios.

La Constitución Política del Perú de 1993 contiene diversos artículos de materia tributaria que se encuentran respaldados en los Principios del Sistema Tributario Peruano. Entre los cuales tenemos:

A) Principio de Legalidad – Reserva de la Ley.

En cuanto a su contenido se entiende que exige la regulación de los elementos esenciales o estructurales del tributo a través de una norma con rango de Ley. En nuestro país, la reserva de ley se extiende a lo que podríamos llamar la vida de la relación jurídica tributaria, pues no solamente inspira la creación normal del tributo sino inspira los elementos fundamentales de éste: sujetos, hecho imponible, base del cálculo y alícuotas, así como otros aspectos vinculados al régimen sancionador, a los beneficios y a los modos de extinción de la deuda tributaria.

Se distingue al principio de legalidad del de reserva de ley. El primero es la subordinación de todos los poderes a leyes generales y abstractas que



disciplinan su forma de ejercicio y cuya observancia se somete a un control de legitimidad (Poder Judicial).

El principio de reserva de ley es la determinación constitucional que impone la regulación solo por ley de ciertas materias, es decir, la creación, modificación, derogación y exoneración de tributos queda reservada a la ley, excepcionalmente puede derivarse al reglamento pero señalando los parámetros.

B) Principio de Igualdad.

Consiste en que la carga tributaria debe ser igual para los contribuyentes que tienen igual condiciones económicas; es decir, el mismo tratamiento legal y administrativo, sin arbitrariedades, respetando la capacidad contributiva.

No se refiere este principio a la igualdad numérica, que daría lugar a mayores injusticias, sino a la necesidad de asegurar el mismo tratamiento a quienes estén en análogas situaciones, con exclusión de todo distinto arbitrario, injusto y hostil contra determinadas personas o categoría de personas.

Este principio supone la igualdad de todos los ciudadanos como sujetos de derecho y obligaciones frente a igualdad de situaciones.

C) Principio de No Confiscatoriedad.

Derivado de propiedad, protege a la propiedad en sentido subjetivo: no se puede afectar al gravar la esfera patrimonial de los particulares.

Garantiza el sistema económico y social plasmado en la Constitución.



D) Respeto de Derechos Fundamentales.

El primer artículo de la constitución consagra los derechos fundamentales de la persona. Estos derechos fundamentales de la persona deben ser observados al establecer tributos.

Los Decretos de Urgencia no pueden contener materia tributaria, las leyes relativas a tributos de periodicidad anual rigen a partir del primero de Enero del año siguiente de su promulgación. Las leyes de Presupuesto no pueden contener normas sobre materia tributaria. No surte efecto las normas tributarias dictadas en violación de los que se establece en el presente artículo.

ARTÍCULO 79° El Congreso no puede crear tributos con fines predeterminados, salvo por solicitud del Poder Ejecutivo.

En cualquier otro caso, las leyes de índole tributaria referidas a beneficios o exoneraciones requieren previo informe del Ministerio de Economía y Finanzas.

Solo por ley expresa, aprobada por dos tercios de los congresistas pueden establecerse selectiva y temporalmente un tratamiento tributario especial para una determinada zona del país. (Artículo 79° Constitución Política del Perú, 1993).

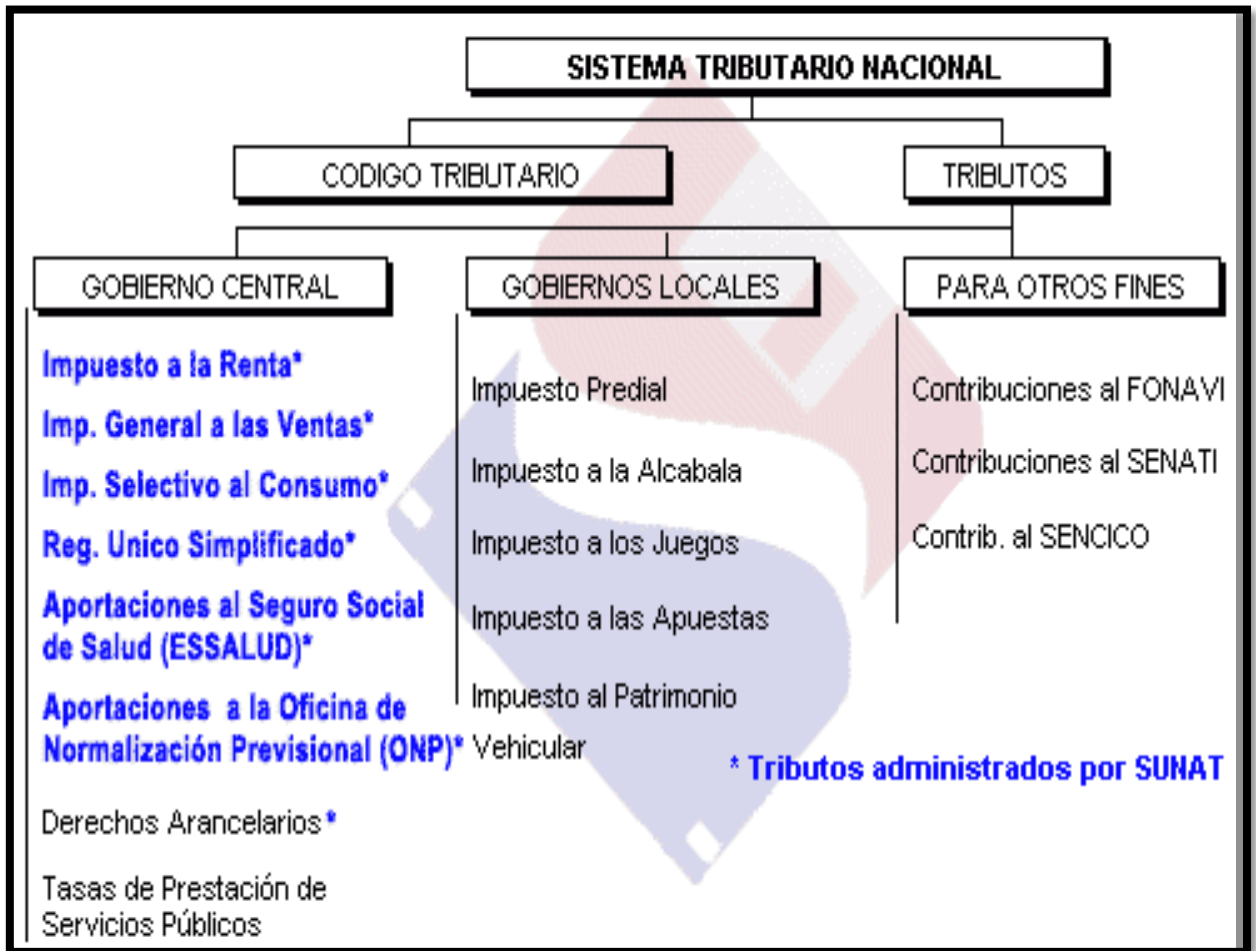
2.2.2 Decreto Legislativo N° 771 Ley Marco del Sistema Tributario Nacional.

El Código Tributario constituye el eje fundamental del Sistema Tributario Nacional, y establece los principios generales, institucionales, procedimientos y normas del ordenamiento jurídico-tributario. Este código rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos.

Sus disposiciones, sin regular a ningún tributo en particular, son aplicables a todos los tributos (impuestos, contribuciones y tasas) pertenecientes al sistema tributario nacional, y a las relaciones que la aplicación de estos y las normas jurídico-tributarias originen.

Nosotros consideramos que nuestro Código Tributario se adscribe a esta en la medida que considera que la retención y percepción de tributos constituyen obligaciones tributarias; en la medida que estas figuras se encuentran reguladas dentro del Libro I de dicho cuerpo legal, el mismo que está dedicado a regular la obligación tributaria: (D.S N°135-99-EF , 1993).

Gráfico N° 1: Sistema Tributario Nacional



Fuente: Sunat 2010

2.2.2.1 Tributos:

Es una prestación de dinero que el Estado exige en el ejercicio de su poder de imperio sobre la base de la capacidad contributiva en virtud de una ley, y para cubrir los gastos que le demande el cumplimiento de sus fines Definición de Héctor Villegas; Curso de Finanzas, Derecho Tributario y Financiero. Tomo I - Buenos Aires.



El Código Tributario establece que el término TRIBUTO comprende impuestos, contribuciones y tasas. Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF.

- a. **Impuestos.-** Es un tributo – obligación, generalmente pecuniarias en favor del estado se caracteriza por no requerir una contraprestación directa o determinada por la Administración Tributaria (SUNAT).
Es el tributo cuyo pago no origina por parte del Estado una contraprestación directa en favor del contribuyente. Tal es el caso del Impuesto a la Renta.

- b. **Contribución.-** Es el tributo que tiene como hecho generador los beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales, como lo es el caso de la Contribución al SENCICO.

- c. **Tasa.-** Es el tributo que se paga como consecuencia de la prestación efectiva de un servicio público, individualizado en el contribuyente, por parte del Estado. Por ejemplo los derechos arancelarios de los Registros Públicos.

Las Tasas, entre otras, pueden ser:

1. **Arbitrios:** son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.
2. **Derechos:** son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos.
3. **Licencias:** son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización.

2.2.2.2 Los Tributos del Gobierno Central.

a) Impuesto a la Renta:

Grava las rentas de trabajo que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos, con fuente durable y que genere ingresos periódicos.

Las rentas de fuente peruana afectas al impuesto están divididas en cinco categorías, además existe un tratamiento especial para las rentas percibidas de fuente extranjera.

- 1. Primera Categoría.-** Las rentas reales (en efectivo o en especie) de los arrendamientos o sub arrendamiento, el valor de las mejoras, provenientes de los predios rústicos y urbanos o de bienes muebles.
- 2. Segunda Categoría.-** Intereses por colocación de capitales, regalías, patentes, rentas vitalicias, derechos de llave y otros.
- 3. Tercera categoría.-** En general, las derivadas de actividades comerciales, industriales, servicios o negocios.
- 4. Cuarta Categoría.-** Las obtenidas por el ejercicio individual de cualquier profesión, ciencia, arte u oficio.
- 5. Quinta Categoría.-** Las obtenidas por el trabajo personal prestado en relación de dependencia. (Ley N°30056 publicada el 02 de julio del 2013).

b) Derechos Arancelarios o Ad Valorem:

Son los derechos aplicados al valor de las mercancías que ingresan al país, contenidas en el arancel de aduanas.

Un arancel es un impuesto o gravamen que se aplica solo a los bienes que son importados o exportados. El más usual es el que se cobra sobre las importaciones; en el caso del Perú y muchos otros países no se aplican aranceles a las exportaciones. (economía-internacional/política-arancelaria/definiciones, 2016)



Encontramos tres tipos:

1. **Arancel ad-valorem.**- Es el que se calcula como un porcentaje del valor de la importación CIF, es decir, del valor de la importación que incluye costo, seguro y flete.
2. **Arancel específico.**- Es el que calcula como una determinada cantidad de unidades monetarias por unidad de volumen de importación.
3. **"Arancel mixto".**- es el que está compuesto por un arancel ad-valorem y un arancel específico.

c) Tasas por la Prestación de Servicios Públicos:

Se consideran los siguientes:

- **Tasas por servicios públicos o arbitrios.**-Por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado con el contribuyente.
- **Tasas por servicios administrativos o derechos.**- Se paga por concepto de tramitación de procedimientos administrativos.
- **Tasa por licencia de funcionamiento.**- Derecho que se paga para el otorgamiento de apertura de un establecimiento comercial.
- **Tasas por otras licencias.**- Cancelan aquellos contribuyentes que realicen actividades sujetas a control municipal. (El Sistema Tributario en el Perú, 2010)

2.2.3 Decreto Legislativo N° 774 Ley del Impuesto a la Renta

Artículo 1° El Impuesto a la Renta grava:

- a. Las rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores entendiéndose como tales aquellas que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos.
- b. Las ganancias y beneficios considerados en los artículos siguientes de este Capítulo.

Artículo 14°.- Son contribuyentes del impuesto las personas naturales, las sucesiones indivisas, las asociaciones de hecho de profesionales y similares y las personas jurídicas. También se considerarán contribuyentes a las sociedades conyugales que ejercieran la opción prevista en el artículo 16 de esta Ley.

Para los efectos de esta Ley, se considerarán personas jurídicas, a las siguientes:

- a. Las sociedades anónimas, en comandita, colectivas, civiles, comerciales de responsabilidad limitada, constituidas en el país.
- b. Las cooperativas, incluidas las agrarias de producción.
- c. Las empresas de propiedad social.
- d. Las empresas de propiedad parcial o total del Estado.
- e. Las asociaciones, comunidades laborales incluidas las de compensación minera y las fundaciones no consideradas en el Artículo 18.
- f. Las empresas unipersonales, las sociedades y las entidades de cualquier naturaleza, constituidas en el exterior, que en cualquier forma perciban renta de fuente peruana.
- g. Las empresas individuales de responsabilidad limitada, constituidas en el país.
- h. Las sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento permanente en el país de empresas unipersonales, sociedades y entidades de cualquier naturaleza constituidas en el exterior.
- i. Las sociedades agrícolas de interés social.
- j. Los Fondos Mutuos de Inversión en Valores, los Fondos de Inversión y los Patrimonios Fideicometidos de Sociedades Titulizadoras.

Artículo 23°.- Son rentas de primera categoría:

- a. El producto en efectivo o en especie del arrendamiento o subarrendamiento de predios, incluidos sus accesorios, así como el importe pactado por los servicios suministrados por el locador y el monto de los tributos que tome a su cargo el arrendatario y que legalmente corresponda al locador.

En caso de predios amoblados se considera como renta de esta categoría, el íntegro de la merced conductiva. En caso de arrendamiento de predios amoblados o no, para efectos fiscales, se presume de pleno derecho que la merced conductiva no podrá ser inferior a seis por ciento (6%) del valor del predio, salvo que ello no sea posible por aplicación de leyes específicas



sobre arrendamiento, o que se trate de predios arrendados al Sector Público Nacional o arrendado a museos, bibliotecas o zoológicos.

La presunción establecida en el párrafo precedente, también es de aplicación para las personas jurídicas y empresas a que se hace mención en el inciso e) del Artículo 28 de la presente Ley.

Tratándose de subarrendamiento, la renta bruta está constituida por la diferencia entre la merced conductiva que se abone al arrendatario y la que éste deba abonar al propietario.

- b.** Las producidas por la locación o cesión temporal de derechos y cosas muebles o inmuebles, no comprendidos en el inciso anterior. Asimismo, se presume sin admitir prueba en contrario, que la cesión de bienes muebles cuya depreciación o amortización admite la presente Ley, efectuada por personas naturales a título gratuito, a precio no determinado o a un precio inferior al de las costumbres de la plaza; a contribuyentes generadores de renta de tercera categoría o a entidades comprendidas en el último párrafo, del Artículo 14 de la presente Ley, genera una renta bruta anual no menor al ocho por ciento (8%) del valor de adquisición de los referidos bienes.
- c.** El valor de las mejoras introducidas en el bien por el arrendatario o subarrendatario, en tanto constituyan un beneficio para el propietario y en la parte que éste no se encuentre obligado a reembolsar.
- d.** La renta ficta de predios cuya ocupación hayan cedido sus propietarios gratuitamente o a precio no determinado. La renta ficta será el seis por ciento (6%) del valor del predio declarado en el autoavalúo correspondiente al Impuesto al Valor del Patrimonio Predial. Se presume que los predios han estado ocupados durante todo el ejercicio gravable, salvo demostración en contrario a cargo del locador, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento.

2.2.4 Decreto Supremo N°179-2004-EF Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta

Capítulo I: Del Ámbito de Aplicación

Artículo 1°.- El Impuesto a la Renta grava: (D.S N°179-2004-EF, 2007)



- a. Las rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, entendiéndose como tales aquellas que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos.
- b. Las ganancias de capital.
- c. Otros ingresos que provengan de terceros, establecidos por esta Ley.
- d. Las rentas imputadas, incluyendo las de goce o disfrute, establecidas por esta Ley.

Están incluidas dentro de las rentas previstas en el inciso a), las siguientes:

1. Las regalías.
2. Los resultados de la enajenación de:
 - (i) Terrenos rústicos o urbanos por el sistema de urbanización o lotización.
 - (ii) Inmuebles, comprendidos o no bajo el régimen de propiedad horizontal, cuando hubieren sido adquiridos o edificados, total o parcialmente, para efectos de la enajenación.
3. Los resultados de la venta, cambio o disposición habitual de bienes.
 - (1) Artículo sustituido por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 945, publicado el 23 de diciembre de 2003.

Artículo 2°.- Para efectos de esta Ley, constituye ganancia de capital cualquier ingreso que provenga de la enajenación de bienes de capital. Se entiende por bienes de capital a aquellos que no están destinados a ser comercializados en el ámbito de un giro de negocio o de empresa.

Entre las operaciones que generan ganancias de capital, de acuerdo a esta Ley, se encuentran:

- a. La enajenación, redención o rescate, según sea el caso, de acciones y participaciones representativas del capital, acciones de inversión, certificados, títulos, bonos y papeles comerciales, valores representativos de cédulas hipotecarias, certificados de participación en fondos mutuos de inversión en valores, obligaciones al portador u otros valores al portador y otros valores mobiliarios.

Capítulo III: De los Contribuyentes

Artículo 14°.- Son contribuyentes del impuesto las personas naturales, las sucesiones indivisas, las asociaciones de hecho de profesionales y similares y las personas jurídicas. También se considerarán contribuyentes a las sociedades conyugales que ejercieran la opción prevista en el Artículo 16° de esta Ley.

Para los efectos de esta Ley, se considerarán personas jurídicas, a las siguientes:

- a. Las sociedades anónimas, en comandita, colectivas, civiles, comerciales de responsabilidad limitada, constituidas en el país.
- b. Las cooperativas, incluidas las agrarias de producción.
- c. Las empresas de propiedad social.
- d. Las empresas de propiedad parcial o total del Estado.
- e. Las asociaciones, comunidades laborales incluidas las de compensación minera y las fundaciones no consideradas en el Artículo 18°.
- f. Las empresas unipersonales, las sociedades y las entidades de cualquier naturaleza, constituidas en el exterior, que en cualquier forma perciban renta de fuente peruana.
- g. Las empresas individuales de responsabilidad limitada, constituidas en el país.
- h. Las sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento permanente en el país de empresas unipersonales, sociedades y entidades de cualquier naturaleza constituidas en el exterior.
- i. Las sociedades agrícolas de interés social.

Capítulo VI: De la Renta Neta

Artículo 36°.- Para establecer la renta neta de la primera y segunda categoría, se deducirá por todo concepto el veinte por ciento (20%) del total de la renta bruta. Dicha deducción no es aplicable para las rentas de segunda categoría comprendidas en el inciso i) del Artículo 24°.

Las pérdidas de capital originadas en la enajenación de los bienes a que se refiere el inciso a) del artículo 2° de esta Ley se compensarán contra la renta neta anual originada por la enajenación de los bienes antes mencionados. Las referidas pérdidas se compensarán en el ejercicio y no podrán utilizarse en los ejercicios siguientes.

2.2.5 Decreto Supremo N° 122-94-EF Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.

Artículo 13°.- Renta Bruta de Primera y Segunda Categorías

a) Renta Bruta de primera categoría

1. Para lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 23° de la Ley:

1.2. Se entiende por valor del predio el de autoavalúo declarado conforme a lo establecido en la Ley del Impuesto Predial.

2. Los derechos a que se refiere el primer párrafo del inciso b) del Artículo 23° de la Ley son aquéllos que no se encuentran comprendidos en el inciso d) del Artículo 24° de la misma.

Para efecto de lo dispuesto en el segundo, tercer y cuarto párrafo del inciso b) del artículo 23° de la Ley:

2.1. Genera renta presunta la cesión de bienes muebles e inmuebles distintos de predios que se depreciarían o amortizarían en caso de estar en los activos de un sujeto generador de renta de tercera categoría.

2.2. Se entenderá por valor de adquisición de los bienes muebles o de los inmuebles distintos de predios cedidos al costo de adquisición o costo de producción o construcción o al valor de ingreso al patrimonio del cedente, según lo dispuesto en los artículos 20° y 21° de la Ley y en el artículo 11°. Este concepto también será aplicable en el caso del inciso c) del artículo 17°, debiendo, en este caso, considerarse adicionalmente al valor en el último inventario, según corresponda.

El valor tomado en base al costo de adquisición, costo de producción o construcción o el valor de ingreso al patrimonio del cedente deberá actualizarse de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Por Mayor, experimentada desde el último día hábil del mes anterior a la fecha de adquisición, construcción, producción o ingreso al patrimonio, hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio gravable.

De no poder determinarse de manera fehaciente la fecha de adquisición, construcción, producción o ingreso al patrimonio, deberá actualizarse de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Por Mayor, experimentada desde



el último día hábil del mes anterior a la fecha de la cesión, hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio gravable.

2.3. En caso que el contribuyente acredite que la cesión se realiza por un plazo menor al ejercicio gravable, la renta presunta se calculará en forma proporcional al número de meses del ejercicio por los cuales se hubiera cedido el bien.

3. Las mejoras a que se refiere el inciso c) del Artículo 23° de la Ley, se computarán como renta gravable del propietario, en el ejercicio en que se devuelva el bien y al valor determinado para el pago de tributos municipales, o a falta de éste, al valor de mercado, a la fecha de devolución.

4. Para efecto de lo dispuesto en el último párrafo:

4.1. El período de desocupación de los predios se acreditarán la disminución en el consumo de los servicios de energía eléctrica y agua o con cualquier otro medio probatorio que se estime suficiente a criterio de la SUNAT.

4.2. El estado ruinoso se acreditará con la Resolución Municipal que así lo declare o con cualquier otro medio probatorio que se estime suficiente a criterio de la SUNAT.

5. Salvo prueba en contrario, se entenderá que existe cesión gratuita o a precio no determinado de predios, bienes muebles, o bienes inmuebles distintos de predios cuando una persona distinta al propietario ocupe, tenga la posesión o ejerza algunos de los atributos que confiere la titularidad del bien según sea el caso, siempre que no se trate de arrendamiento o subarrendamiento. En el caso de predios, bienes muebles e inmuebles distintos de predios, respecto de los cuales exista copropiedad, no será de aplicación la renta presunta cuando uno de los copropietarios ocupe, tenga la posesión o ejerza alguno de los atributos que confiere la titularidad del bien.

Se presume que la cesión indicada en el párrafo anterior se realiza por el total del bien, siendo de cargo del contribuyente la probanza de que la misma se ha realizado de manera parcial, en cuyo caso la renta ficta se determinará en forma proporcional a la parte cedida. Dicha proporción será expresada con cuatro (4) decimales.



Lo establecido en este numeral también es aplicable a la renta ficta de predios de propiedad de personas jurídicas y empresas a que se hace mención en el inciso e) del Artículo 28° de la Ley.

6. Tratándose de rentas en especie, se considerará el valor de mercado en la fecha en que se devengue dicha renta.

7. El contribuyente que acredite que el arrendamiento, subarrendamiento o la cesión gratuita o a precio no determinado de predios, a que se refiere el tercer párrafo del inciso a) y el inciso d) del Artículo 23 de la Ley, se realiza por un plazo menor al ejercicio gravable, calculará la renta presunta o ficta, según sea el caso, en forma proporcional al número de meses del ejercicio por los cuales hubiera arrendado o cedido el predio.

Para acreditar el período en que el predio estuvo arrendado o subarrendado, el contribuyente deberá presentar copia del contrato respectivo, con firma legalizada ante Notario Público, o con cualquier otro medio que la SUNAT estime conveniente. En ningún caso se aceptará como prueba, contratos celebrados o legalizados en fecha simultánea o posterior a cualquier notificación o requerimiento de la SUNAT.

Tratándose de los predios cuya ocupación haya sido cedida gratuitamente o a precio no determinado, a que se refiere el inciso d) del Artículo 23 de la Ley, la acreditación del período de desocupación se realizará conforme a lo previsto en el numeral 4 del presente artículo.

La presunción de que los predios han estado ocupados durante todo el ejercicio gravable, salvo demostración en contrario a cargo del locador, es de aplicación tanto para los contribuyentes de primera categoría como para las personas jurídicas y empresas a que se hace mención en el inciso e) del Artículo 28 de la Ley. (D.S N°122-94-EF , 1994)

2.2.6 Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

La presente ley orgánica establece normas sobre la creación, origen, naturaleza, autonomía, organización, finalidad, tipos, competencias, clasificación y régimen económico de las municipalidades; también sobre la relación entre ellas y con las



demás organizaciones del Estado y las privadas, así como sobre los mecanismos de participación ciudadana y los regímenes especiales de las municipalidades. (Ley N° 27972 , 2003)

A. Decretos de Alcaldía.

Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal.

(Artículo 42° , 2003)

B. Sanciones.

Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. A solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional restara su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad. (Artículo 46° , 2003)

C. Multas.

El concejo municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas. Las multas de carácter tributario se sujetan a lo establecido por el Código



Tributario. La autoridad municipal no puede aplicar multas sucesivas por la misma infracción ni por falta de pago de una multa. Asimismo, no puede hacerlo por sumas mayores o menores que las previstas en la escala aprobada. (Artículo 47° , 2003).

D. Sistema Tributario Municipal.

El sistema tributario de las municipalidades, se rige por la ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente. Las municipalidades pueden suscribir convenios con la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), orientados a optimizar la fiscalización y recaudación de sus tributos, tasas, arbitrios, licencias y derechos. El costo que presenta el cobro de los referidos tributos a través de través de dichos convenios no podrá ser trasladado a los contribuyentes. (Artículo 70°, 2003)

2.2.7 Ley de Tributación Municipal, Decreto Legislativo N° 776.

Objeto:

Declárese de interés nacional la racionalización del Sistema Tributario Municipal, a fin de simplificar la administración de los tributos que constituyan renta de los Gobiernos Locales y optimizar su recaudación. (D.L N° 776 , 2004).

Como lo señala en al Art. 5° los impuestos a recaudar son:

- Impuesto Predial
- Alcabala
- Patrimonio Vehicular
- Apuestas y juegos
- Espectáculos públicos no deportivos

2.2.8 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre Ley N° 27181.

La presente Ley establece los lineamientos generales económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre y rige en todo el territorio de la República. (Ley N° 27181, 1999)

No se encuentra comprendido en el ámbito de aplicación de la presente Ley, el transporte por cable, por fajas transportadoras y por ductos.

Para efectos de la aplicación de la presente Ley, entiéndase por:

- a) Transporte Terrestre: desplazamiento en vías terrestres de personas y mercancías.
- b) Servicio de Transporte: actividad económica que provee los medios para realizar el Transporte Terrestre. No incluye la explotación de infraestructura de transporte de uso público.
- c) Tránsito Terrestre: conjunto de desplazamientos de personas y vehículos en las vías terrestres que obedecen a las reglas determinadas en la presente Ley y sus reglamentos que lo orientan y lo ordenan.
- d) Vías Terrestres: infraestructura terrestre que sirve al transporte de vehículos, ferrocarriles y personas.
- e) Servicio complementario: actividad debidamente autorizada por la autoridad competente, necesaria para la realización de las actividades relacionadas con el transporte y tránsito terrestre (Artículo 01 Ley N°27181 , 1999)

2.2.9 Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte.

El Reglamento Nacional de Administración de Transportes es uno de los reglamentos nacionales derivados de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; que tiene por objeto regular la prestación del servicio de transporte público y privado de personas, mercancías y mixto en los ámbitos nacional, regional y provincial, estableciendo las condiciones de acceso y



permanencia de carácter técnico, legal y operacional, que deben cumplir los operadores prestadores del servicio; los requisitos y formalidades para obtener una autorización o habilitación; y los procedimientos para la fiscalización del servicio de transporte en todos sus ámbitos, en procura de lograr la completa formalización del sector y brindar mayor seguridad los usuarios del mismo, promoviendo que reciban un servicio de calidad. (D.S N°017-2009-MTC , 2009)

2.2.9.1 Asociación de Fondos contra Accidentes de Tránsito

ART. N° 3 INCISO 3.9:

Asociación civil constituida por transportistas del servicio de transporte público provincial de personas, urbano e interurbano, autorizada para emitir Certificados contra Accidentes de Tránsito - CAT, sólo a transportistas autorizados para prestar servicio en el transporte urbano e interurbano, incluido el mototaxi, que tiene vigencia solo en la circunscripción para la cual está autorizada. Son reguladas y supervisadas por la SBS.

2.2.9.2 Conductor ART. N° 3 INCISO 3.26:

Persona natural, titular de una licencia de conducir vigente, que de acuerdo a las normas establecidas en el presente reglamento y a las relacionadas al tránsito, se encuentra habilitado para conducir un vehículo destinado al servicio de transporte terrestre de personas, mercancías o ambos.

2.2.9.3 Habilitación Vehicular ART. N° 3 INCISO 3.37:

Procedimiento mediante el cual la autoridad competente, autoriza el vehículo ofertado por el transportista para prestar el servicio en la modalidad correspondiente, a partir del control de que el mismo cumple con las condiciones técnicas previstas en el presente reglamento. La habilitación se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC).

**2.2.9.4 Incumplimiento ART. N° 3 INCISO 3.38:**

Se considera incumplimiento a la inobservancia o contravención de las condiciones de acceso y permanencia previstos en este Reglamento.

2.2.9.5 Infracción ART. N° 3 INCISO 3.39:

Se considera infracción a las normas del servicio de transporte a toda acción u omisión expresamente tipificada como tal en el presente Reglamento.

2.2.9.6 Inspector de Transporte ART. N° 3 INCISO 3.40:

Persona acreditada u homologada como tal por la autoridad competente, mediante resolución, para la realización de acciones de control, supervisión y detección de incumplimientos o infracciones a las normas del servicio de transporte terrestre.

2.2.9.7 Itinerario ART. N° 3 INCISO 3.41:

Relación nominal correlativa de los lugares que definen una ruta de transporte terrestre.

2.2.9.8 Licencia de Conducir ART. N° 3 INCISO 3.43:

Documento habilitante que permite conducir un vehículo del servicio de transporte de personas y/o mercancías, se expide de conformidad con lo que dispone el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir.

2.2.9.9 Limitador de velocidad ART. N° 3 INCISO 3.45:

Dispositivo instalado por el fabricante del chasis o por su representante autorizado, que alerte cuando el vehículo excede la velocidad máxima permitida en la norma de tránsito e impida que desarrolle una velocidad superior a la prevista en este Reglamento. La velocidad superior a la que se



hace referencia no implica de modo alguno una modificación del límite máximo permitido por la norma de tránsito.

2.2.9.10 Servicio de Transporte Público ART. N° 3 INCISO 3.60:

Servicio de transporte terrestre de personas, mercancías o mixto que es prestado por un transportista autorizado para dicho fin, a cambio de una contraprestación económica.

2.2.9.11 Servicio de Transporte Privado ART. 3 INCISO N° 3.61:

Es el servicio de transporte terrestre de personas, mercancías o mixto que realiza una persona natural o jurídica cuya actividad o giro económico principal no es el del transporte. El servicio de transporte privado se emplea para satisfacer necesidades particulares, con personal propio o de una empresa tercerizadora registrada y supervisada por el MINTRA y sin que medie a cambio el pago de un flete, retribución o contraprestación.

2.2.9.12 Servicio de Transporte Regular de Personas ART. N° 3 INCISO 3.62:

Modalidad del servicio de transporte público de personas realizado con regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una ruta determinada mediante una resolución de autorización. Se presta bajo las modalidades de Servicio Estándar y Servicio Diferenciado, en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos y el presente Reglamento.

2.2.9.13 Servicio de Transporte Especial de Personas ART. 3 INCISO N° 3.63:

Modalidad del servicio de transporte público de personas prestado sin continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad. Se otorga a los transportistas mediante una autorización y se presta en el ámbito nacional bajo las modalidades de: transporte turístico, de trabajadores, de



estudiantes; en el ámbito regional, además de las modalidades antes señaladas mediante el auto colectivo; y en el ámbito provincial mediante las modalidades señaladas en el ámbito nacional y además mediante el servicio de taxi. Se entiende por:

A. Servicio de Transporte Turístico Terrestre ART. N° 3 INCISO 3.63.1:

Servicio de transporte especial de personas que tiene por objeto el traslado de turistas, por vía terrestre, hacia los centros de interés turístico y viceversa, con el fin de posibilitar el disfrute de sus atractivos. Se presta en vehículos que cuentan con comodidades especiales, mediante las modalidades de:

B. Traslado ART. N° 3 INCISO 3.63.1.1: Consiste en el transporte de usuarios desde los terminales de arribo, establecimientos de hospedaje u otros establecimientos donde se prestan servicios turísticos hasta puntos de destino de la misma ciudad o centro poblado y viceversa.

C. Visita local ART. N° 3 INCISO 3.63.1.2: Consiste en el transporte organizado de usuarios dentro de una ciudad o centro poblado con el fin de posibilitarles el conocimiento y disfrute de atractivos turísticos del lugar.

D. Excursión ART. N° 3 INCISO 3.63.1.3: Consiste en el transporte de usuarios fuera de la ciudad o centro poblado donde se origina el servicio, no incluyendo pernoctación.

E. Gira ART. N° 3 INCISO 3.63.1.4: Consiste en el transporte de usuarios entre centros turísticos con itinerario fijo y preestablecido, que se inicia en una ciudad o centro poblado distinto al que concluye.

F. Circuito ART. N° 3 INCISO 3.63.1.5: Consiste en el transporte de usuarios que, partiendo de una ciudad o centro poblado, recorre centros y atractivos turísticos de otros lugares, retornando al lugar de origen con itinerario fijo y preestablecido.

**G. Servicio de Transporte de Trabajadores ART. N° 3 INCISO 3.63.2:**

Servicio de transporte especial de personas que tiene por objeto el traslado de trabajadores por vía terrestre desde o hacia su centro de trabajo.

H. Servicio de Transporte de Estudiantes ART. N° 3 INCISO 3.63.3:

Servicio de transporte especial de personas que tiene por objeto el traslado de estudiantes de cualquiera de los niveles escolar, técnico y superior.

I. Servicio de Transporte Social ART. N° 3 INCISO 3.63.4:

Servicio de transporte especial de personas que tiene por objeto el traslado de personas de sectores con necesidades especiales, que requieren que el vehículo cuente con aditamentos o características adicionales. En este grupo se incluye a personas de la tercera edad, personas discapacitadas, pacientes médicos, niños, etc.

J. Servicio de Transporte Especial de Personas en Auto Colectivo ART.

N° 3 INCISO 3.63.5: Servicio de transporte especial de personas que tiene por objeto el traslado de usuarios desde un punto de origen a uno de destino, dentro de una región, en un vehículo de la categoría M2 de clasificación vehicular establecida en el RNV.

K. Servicio de Taxi ART. N° 3 INCISO 3.63.6:

Servicio de transporte especial de ámbito provincial, prestado en vías urbanas e interurbanas, que tiene por objeto el traslado de personas desde un punto de origen hasta uno de destino señalado por quien lo contrata. La tarifa a cobrar por este servicio puede estar determinada mediante sistemas de control (taxímetros), precios preestablecidos, el libre mercado o cualquier otra modalidad permitida por la ley.

El servicio de taxi se regula por la Ley y los Reglamentos nacionales de transporte y tránsito terrestre, así como por las normas complementarias que determine la autoridad competente.

2.2.9.14 Servicio de Transporte de ámbito Provincial ART. N° 3 INCISO 3.66:

Aquel que se realiza para trasladar personas exclusivamente al interior de una provincia. Se considera también transporte provincial a aquel que se realiza al interior de una región cuando ésta tiene una sola provincia.

2.2.9.15 SOAT ART. N° 3 INCISO 3.72:

Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito que cubre a los ocupantes y terceros no ocupantes de un vehículo automotor, que sufran lesiones o muerte como consecuencia de un accidente de tránsito en el que haya participado el vehículo automotor asegurado. Se rige por la norma de la materia.

2.2.9.16 Tarjeta Única de Circulación (TUC) ART. N° 3 INCISO 3.73:

Documento expedido por la autoridad competente que acredita la habilitación de un vehículo para la prestación del servicio de transporte de personas o mercancías, o acredita su inscripción para realizar transporte privado de personas o mercancías. Las características de las Tarjetas Únicas de Circulación serán establecidas por Resolución Directoral expedida por la DGTT del MTC.

2.2.9.17 Tarifa ART. N° 3 INCISO 3.74:

Contraprestación que se paga al transportista como retribución por la prestación del servicio de transporte terrestre de personas. En el caso del transporte de personas esta tarifa está expresada en el boleto de viaje. En el servicio de transporte público de personas de ámbito provincial la tarifa también puede estar expresada en una tarjeta inteligente, abono o cualquier otro mecanismo electrónico de pago.

**2.2.9.18 Competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones****ART. N° 9.**

El MTC al ser el órgano rector en materia de transporte y tránsito terrestre, a través de la Dirección General de Tránsito Terrestre (DGTT), regula los estándares óptimos y requisitos necesarios para la prestación del servicio de transporte terrestre y es competente para gestionar y fiscalizar el servicio de transporte de ámbito nacional.

A través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles (DGCF) se encarga de normar la gestión de la infraestructura de caminos, puentes y ferrocarriles, así como de fiscalizar su cumplimiento. A través de Provías Nacional está encargado de la preservación, conservación, mantenimiento y operación de la infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional, con la finalidad de adecuarla a las exigencias del desarrollo y de la integración nacional e internacional con el fin de brindar a los usuarios un medio de transporte eficiente y seguro, que contribuya a la integración económica y social del país.

2.2.9.19 Competencia de los Gobiernos Regionales ART. N° 10.

Los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte.

También es competente en materia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito regional, así como para la supervisión del transporte de personas, mercancías y mixto de ámbito nacional, mediante inspectores designados, respecto de lo que dispone el presente Reglamento.

2.2.9.20 Competencia de las Gobiernos Provinciales ART. N° 11.

Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte.

Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección ó Gerencia correspondiente.

2.2.9.21 Competencia exclusiva de la fiscalización ART. N° 12.

A. La fiscalización del servicio de transporte, de acuerdo a la Ley, es función exclusiva de la autoridad competente en el ámbito de su jurisdicción, salvo que por otra norma con el mismo rango disponga lo contrario. Es posible delegar la supervisión del servicio de transporte a entidades privadas debidamente autorizadas. **ART. N° 12 INCISO 12.1.**

B. A la autoridad policial le compete prestar la colaboración y auxilio a la función fiscalizadora que desarrolla la autoridad competente, además de ejercer las funciones en materia de tránsito que por la normatividad vigente le corresponden. **ART. N° 12 INCISO 12.2.**

C. A **INDECOPI**, le corresponde actuar de acuerdo a sus competencias y facultades en materia de acceso al mercado, libre competencia, defensa de los derechos del consumidor y sobre los demás temas que de acuerdo a la normatividad vigente les corresponde. **ART. N° 12 INCISO 12.3.**

2.2.9.22 Condiciones técnicas específicas mínimas exigibles a los vehículos para el Servicio de transporte público de personas, bajo la modalidad de transporte especial. ART. N° 23.

Las condiciones técnicas específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados al servicio de transporte público de personas, bajo la modalidad de transporte especial de ámbito nacional, regional y provincial son las siguientes:

- En el servicio de transporte especial de ámbito nacional, los vehículos pueden corresponder, a la categoría M3, clase III de cinco o más toneladas, o M2 clase III de 3.5 o más toneladas de peso bruto vehicular. Los vehículos de la categoría M3 Clase III asignados a este servicio deben cumplir con todo lo señalado en el numeral 20.1 del artículo 20 del presente Reglamento; en el caso de los vehículos de la categoría M2, a que se hace referencia en el párrafo anterior, quedan exceptuados de cumplir con lo dispuesto en los numerales 20.1.1, 20.1.2, 20.1.3, 20.1.7, 20.1.8, 20.1.9 y 20.1.11 del artículo citado. **ART. N° 23 INCISO 23.1.1.**
- En el servicio de transporte especial de ámbito regional y provincial, los vehículos pueden corresponder a la categoría M3, clase III de cinco o más toneladas, o M2, clase III. En el servicio de transporte especial de personas de ámbito regional y provincial, bajo la modalidad de transporte turístico, también se permitirá que los vehículos correspondan a la categoría M1, siempre y cuando tengan instalado de fábrica el sistema de dirección al lado izquierdo del mismo, cuenten con un peso neto igual o superior a una (1) tonelada, una cilindrada mínima de 1450 cm³, bolsas de aire de seguridad, como mínimo para el piloto y copiloto y las demás comodidades y/o condiciones adicionales exigibles de acuerdo a este reglamento. Los vehículos asignados a este servicio de la categoría M3 Clase III, deben cumplir con todo lo señalado en el artículo 20 del presente Reglamento; en el caso de los vehículos de la categoría M1 y M2, al que se hace referencia en este numeral, quedan exceptuados de



cumplir con lo dispuesto en los numerales 20.1.1, 20.1.2, 20.1.3, 20.1.7, 20.1.8, 20.1.9 y 20.1.11 del artículo citado, aplicándose lo que corresponda a su categoría. **ART. N° 23 INCISO 23.1.2.**

2.2.9.23 Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y Certificado contra Sistema Peruano de Información Jurídica Ministerio de Justicia 13/04/2015 Accidentes de Tránsito ART. N° 28.

El transportista deberá acreditar que el vehículo que prestará el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional y regional, de servicio de transporte público de mercancías, de servicio de transporte mixto de ámbito nacional y/o regional y de servicio privado de transporte, cuenta con el SOAT contratado conforme a lo establecido en el Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito. El transportista autorizado para la prestación del servicio de transporte público de personas de ámbito provincial deberá acreditar que el vehículo con el que prestará el servicio de transporte cuenta con el SOAT o con un CAT emitido por una AFOCAT con autorización vigente.

2.2.10 Decreto Supremo N° 058-2003-MTC - Reglamento Nacional de Vehículos.

El objeto del presente reglamento es establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre.

Los requisitos y características establecidas en el presente reglamento están orientados a la protección y la seguridad de las personas, usuarios del transporte y del tránsito terrestre, así como a la protección de medio ambiente y el resguardo de la infraestructura vial. (Artículo 01 D.S N°058-2003-MTC , 2003)

- A.** Objeto de la identificación vehicular Para su ingreso, registro, tránsito, operación y salida del SNTT, los vehículos sujetos al ámbito de aplicación del presente Reglamento, deben identificarse por los códigos de



identificación vehicular, de acuerdo a los parámetros desarrollados en el presente Título. ART. N° 6

B. Códigos de identificación vehicular Los códigos de identificación vehicular, determinados y consignados por el fabricante del vehículo, individualizan a éste, dichos códigos son: ART. N°7

a. VIN (Vehicle Identification Number).- Número de Identificación Vehicular constituido por 17 caracteres, asignado y consignado por el fabricante conforme lo dispuesto en la Norma Técnica ITINTEC 383.030 o la norma ISO 3779. Se interpreta de acuerdo al siguiente detalle:

- Los tres primeros caracteres.- Corresponden a la Identificación Mundial del Fabricante (World Manufacturer Identifier-WMI). Se determinan de acuerdo a la Norma Técnica ITINTEC 383.031 o la norma ISO 3780 y en el Perú este código es asignado por PRODUCE.
- Los caracteres del cuarto al noveno, corresponden a la sección descriptiva del vehículo (Vehicle Description Section-VDS).
- Los caracteres del décimo al décimo séptimo, corresponden a la sección indicativa del vehículo (Vehicle Identification Section -VIS).

El décimo carácter corresponde al año modelo determinado por el fabricante que, en algunos casos, coincide con el año calendario en el que el vehículo fue producido.

La ubicación y fijación del VIN debe efectuarse de acuerdo a lo dispuesto para dicho efecto en la Norma Técnica ITINTEC 383.032 o la norma ISO 4030.

C. Número de Chasis o Serie.- Identifica al chasis de los vehículos. El fabricante debe grabar éste número en el chasis, bastidor o carrocería y, adicionalmente, debe consignarlo en una placa fijada al vehículo.



D. Número de Motor.- Identifica al motor de los vehículos, debiendo ser consignado en el motor por el fabricante del mismo. Los vehículos que se incorporen al SNTT a partir del 1 de enero del 2005, deben tener necesariamente el número de motor estampado por el fabricante del mismo.

2.2.10.1 Objeto de los requisitos técnicos vehiculares ART. N° 11.

Los vehículos sujetos al ámbito de aplicación del presente Reglamento, que ingresen, se registren, transiten y operen en el SNTT, deben cumplir como mínimo, con los requisitos técnicos y de seguridad establecidos en el presente Reglamento.

Los Vehículos Especiales, deben cumplir con los requisitos técnicos complementarios que para cada caso se establezcan, sin perjuicio de cumplir con los requisitos técnicos vehiculares establecidos en el presente Título que no afecten su propia naturaleza.

2.2.10.2 Requisitos técnicos generales ART. N° 12.

Todos los vehículos deben tener configuración original de fábrica para el tránsito por el lado derecho de la vía y contar con los elementos, características y dispositivos señalados a continuación:

2. Dispositivos de alumbrado y señalización óptica.
3. Sistema de frenos.
4. Neumáticos.
5. Construidos y equipados de forma que no tengan en el interior, ni en el exterior aristas y ángulos salientes que representen peligro para sus ocupantes u otras personas.
6. Carrocería diseñada para evitar las salpicaduras de las ruedas y/o protegida por guardafangos o escarpines.

Excepcionalmente, los vehículos que no tengan configuración original de fábrica para el tránsito por el lado derecho, deben cumplir con la normativa



vigente para realizar dicha conversión, sin perjuicio de cumplir obligatoriamente con los demás requisitos técnicos vehiculares establecidos en el presente capítulo.

2.2.10.3 Requisitos técnicos adicionales para los vehículos de las categorías L, M y N ART. N° 13.

Adicionalmente, los vehículos de las categorías L, M y N deben cumplir con las características y/o contar con los dispositivos señalados a continuación:

1. Fórmula rodante.
2. Mandos para el control de operación de fácil acceso al conductor.
3. Instrumentos e indicadores para el control de operación.
4. Retrovisores.
5. Asiento del conductor.
6. Depósito de combustible.
7. Sistema de escape de gases de motor, conformado por el tubo de escape y el silenciador.
8. Bocina de sonido uniforme y continuo, audible como mínimo a una distancia de 50 metros para la categoría L y de 100 metros para las categorías M y N, cuya intensidad esté dentro de los Límites Máximos Permisibles que se establezcan. Únicamente se permite la instalación de sirenas en ambulancias, vehículos de bomberos, vehículos de rescate, vehículos policiales y vehículos celulares.

2.2.10.4 Requisitos técnicos adicionales para los vehículos de las Categorías M y N ART. N° 14.

Adicionalmente a los requisitos antes señalados, los vehículos de las categorías M y N deben cumplir con las características y/o contar con los dispositivos señalados a continuación:

1. Cinturones de seguridad de mínimo tres puntos para el piloto y copiloto; excepcionalmente, los vehículos cuya fecha de fabricación es anterior al



- año 1980 podrán contar con cinturones de seguridad de por lo menos dos puntos.
2. Los vehículos de las categorías M 1 y N1, que se incorporen al SNTT a partir del 1 de enero del 2005, deben contar adicionalmente con cinturones de seguridad de mínimo tres puntos para los asientos laterales de la segunda fila y de mínimo dos puntos para el asiento central de la segunda fila.
 3. Cabezales de seguridad en los asientos delanteros (piloto y copiloto), salvo en los vehículos que por diseño original no lo tuvieron.
 4. Los vehículos de las categorías M 1 y N 1 que se incorporen al SNTT a partir del 1 de enero del 2005, deben contar adicionalmente con mínimo dos cabezales de seguridad en la segunda fila de asientos.
 5. Parabrisas de vidrio de seguridad no astillable (laminado o templado). Los vehículos que se incorporen al SNTT, a partir del 1 de enero del 2004, deben tener parabrisas de vidrio laminado, con un sello que indique el tipo de vidrio y la norma técnica a la que corresponde. El parabrisas debe permitir ver claramente el interior del vehículo, es decir, que debe tener como mínimo un 70% de transparencia o como máximo un 30% de oscurecimiento
 6. El campo de visión mínimo del conductor debe ser la zona delimitada por toda el área de barrido de los limpiaparabrisas. No se permite la existencia de láminas autoadhesivas antisolares en el campo de visión mínimo del conductor a excepción de una banda protectora de sol en la parte superior, que no abarque más del 20% de la altura del parabrisas.
 7. Limpiaparabrisas y lavaparabrisas, que como mínimo, cubran el área frente al piloto y copiloto.
 8. Ventana posterior (si la tuviera) y ventanas laterales de vidrio templado. Los vehículos que se incorporen al SNTT a partir del 1 de enero del 2004, deben tener vidrios con un sello que indique el tipo de vidrio y la norma técnica a la que corresponde. Aquellos vehículos que cuenten con techo flexible de fábrica pueden utilizar elementos flexibles en lugar de vidrio. Los vidrios de las ventanas laterales del piloto y copiloto deben permitir ver claramente el interior del vehículo, es decir, que deben tener como mínimo un 65% de transparencia o, como máximo, un 35% de



- oscurecimiento. Se encuentran prohibidas las láminas tipo espejo en los vidrios.
9. Puertas que permitan ser abiertas desde el exterior. Los vehículos que cuenten con una sola puerta lateral posterior, deben tenerla en el lado derecho.
 10. Parachoques delantero sin filos angulares cortantes, ni que excedan el ancho del vehículo.
 11. Parachoques posterior y/o dispositivo antiempotramiento sin filos angulares cortantes, ni que excedan el ancho del vehículo. Tratándose de dispositivo antiempotramiento se debe cumplir con los requisitos técnicos aprobados. 9. Tapasol abatible en el lado del conductor como mínimo.
 12. Sistema desempañador para el parabrisas delantero para los vehículos que se incorporen al SNTT a partir del 1 de enero del 2004.
 13. Rueda de repuesto y herramientas, como mínimo de acuerdo al siguiente detalle:
 - a. Una rueda de repuesto o de uso temporal, salvo que el vehículo cuente con un sistema alternativo al cambio de ruedas, que permita su movilidad hasta un taller de reparación. Tratándose de vehículos cuyos aros tengan diferentes diámetros, deben contar con una rueda de repuesto por cada diámetro de aro, salvo que el fabricante provea una sola rueda de repuesto compatible con las diferentes medidas de aro.
 - b. Herramientas para cambiar la rueda (gata completa que soporte al menos el 30% del peso bruto del vehículo, llave de ruedas y triángulo de seguridad o dispositivos reflectantes de emergencia independientes del vehículo), con excepción de aquellos vehículos que tengan sistemas alternativos.
 14. Los vehículos de las categorías M2 destinados al servicio de transporte terrestre, M3 y N deben contar con láminas retroreflectivas que cumplan con los requisitos técnicos aprobados.
 15. Los vehículos de las categorías N2 de más de 8 toneladas de peso bruto vehicular, así como los vehículos de las categorías M3 y N3, deben contar con tipógrafo.



2.3 Bases Teóricas

2.3.1. Evasión tributaria

Hablar de la evasión tributaria es importante por diversas razones, en primer lugar nos permite la Administración Tributaria (AT.) orientar mejor su fiscalización. Si la AT. Tuviese estimaciones de evasión por impuestos, mecanismos de evasión, zona geográfica o sector económico, podría asignar mejor los recursos para la fiscalización, mejorando así su efectividad. También permite medir los resultados de los planes de fiscalización y realizar modificaciones cuando sea necesario.

Por ello, la evasión tributaria puede ser usada, con ciertas limitaciones, como una medida de la eficacia de la AT. El gobierno debe considerar la evasión tanto al momento de decidir el presupuesto de la AT. Como al analizar eventuales modificaciones a la legislación tributaria. Normalmente el gobierno y el parlamento determinan la estructura tributaria y el presupuesto de la AT, pero delegan en esta última la responsabilidad de recaudar los impuestos. De ahí la importancia del uso de indicadores que permitan medir el desempeño de la AT. Si el objetivo asignado a ésta es mejorar el cumplimiento tributario, entonces el indicador de desempeño apropiado es la tasa de cumplimiento: a igualdad de otros factores, mejor es el rendimiento de la AT. Cuando mayor es la tasa de cumplimiento.

Para (Lapinell Vazquez, El Delito de Evasión Fiscal y Tributaria en el Mundo Moderno, 2011), sostiene que se puede definir a la evasión tributaria como:

Es la disminución de un monto de tributo producido dentro de un país por parte de quienes estando obligados a abonarlo no lo hacen, y en cambio si obtienen beneficios mediante comportamientos fraudulentos. También se puede definir como el incumplimiento total o parcial por parte de los contribuyentes, en la declaración y pago de sus obligaciones tributarias. Hay quienes la definen como el acto de no declarar y pagar un impuesto en contradicción con la ley, mediante la reducción ilegal de los gravámenes por medio de maniobras engañosas.

Asimismo según (Mena Garrido, A.; Rodríguez de la Cruz, Ricardo y Rubio Medina, Robert, 2008) define la evasión tributaria como:



“Es toda eliminación o disminución de un monto tributario producido dentro del ámbito de un país por parte de quienes están jurídicamente obligados a abonarlo y que logran tal resultado mediante conductas violatorias de disposiciones legales”

Son muchas las maneras como se evade, entre ellas se pueden enumerar las siguientes: la pérdida de libros contables no justificada debidamente, la omisión de ingresos, el aumento de gastos e inventarios sin los debidos soportes (omisión de activos o inclusión de pasivos inexistentes), y la creación de descuentos o deducciones ficticias (facturas falsas), entre muchas otras.

Se podría decir que existe toda una red de funcionarios ubicados en cargos importantes, que hacen que algunas prácticas evasoras progresen por cuanto tienen la potestad para colocar en lugares de interés a personas de su entera confianza obteniendo buenos dividendos, no hay que desconocer que están involucrados personajes de la vida pública, que se encargan de colocar trabas para hacer que dichas prácticas corruptas prevalezcan, porque además de obtener beneficios económicos, ubican a sus cuotas políticas en cargos transitorios (temporales), manteniendo un proceso de rotación permanente que los sustente en el poder.

A continuación se exponen algunos casos de evasión tributaria, aduanera y cambiaria, que se han presentado o se presentan con alguna frecuencia, a pesar de los modernos controles que ejerce la administración tributaria para evitar que tales prácticas prosperen, ya que gracias a la complicidad de funcionarios tanto públicos como del sector privado de alto y mediano rango, la hacen viable ingeniándose novedosos métodos para no ser descubiertos. Es necesario aclarar que el lenguaje utilizado para la presentación de dichos casos es muy sencillo para una mejor comprensión, evitando en lo posible profundizar con tecnicismos. (Camargo Hernandez, Evasion Fiscal un Problema a Resolver, 2005)

En toda sociedad moderna, los ciudadanos entregan recursos al estado para que este los asigne eficientemente de acuerdo a las necesidades de la comunidad a través de tributos, recursos de la comunidad regresen a ella bajo la forma de servicio y obras públicas



Las personas que evaden impuestos son los que trabajan en la economía informal, aquellas personas que ejerciendo una actividad económica jamás se han preocupado por tributar por que el estado ha sido incapaz de detectarlos, también están quienes tributan pero no lo hacen en debida forma.

Sostiene que “El delito de la evasión, es la modalidad más típica de los delitos tributarios consiste en el incumplimiento doloso de las obligaciones tributarias acompañado de maniobras engañosas tendientes a impedir que el fisco detecte el daño sufrido”. Debemos distinguir dentro de las defraudaciones tributarias las distintas modalidades de comisión:

- a. La evasión, que tiene como presupuesto el incumplimiento de la obligación tributaria por parte del contribuyente.
- b. La estafa propiamente dicha, en la que existe disposición patrimonial del fisco hacia el particular.
- c. La apropiación indebida en los supuestos de retenciones y percepciones no ingresadas. (H.Soler, 2011, pág. 411)

Para la Superintendencia Nacional de Administración Aduanera y Tributaria (La Evasion Tributaria en la Mira de SUNAT, 2011) uno de los grandes problemas a solucionar es combatir los altos niveles de evasión y elusión tributaria en el país. Y recuperar la buena imagen del recaudador mellada en los últimos años. Pero no solo se evade el pago del IGV, también se busca la manera de no pagar el Impuesto a la Renta (IR). Sobre este último tributo, el especialista en temas tributarios Jorge Manini, estimó que aproximadamente la evasión alcanza el 47% de contribuyentes. Y de acuerdo a un estudio de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) , la evasión en renta es de 53% en las personas jurídicas o empresas y de 33% en las personas naturales.

Es decir, la evasión es más grande en las empresas.

Gráfico N° 2: Evasión Tributaria



Fuente: Sunat. 2010

2.3.2. Infracción tributaria.

Rafael Calvo Ortega (p. 426) nos hace una reflexión sobre la infracción que consiste en el incumplimiento de una norma legal o de un precepto concreto claramente delimitado, especificado y caracterizado. Este incumplimiento puede ser realizado a través de una acción o de una omisión. Siendo el tributo una obligación legal para cuya determinación y cuantificación se precisa en la realización de determinadas obligaciones de hacer (deberes), parece claro que la mayor parte de las infracciones consistirán en una omisión. Instituto Pacifico Artículo 164 (p. 831) del código Tributario Doctrinas y Comentario nos dice que la infracción tributaria es toda acción u omisión que importe la violación de normas tributarias, siempre que se encuentre tipificada como tal en las leyes. Pág. (832) nos habla de la tipificación de las infracciones además de los actos concretos de incumplimiento de obligación tributaria formal o la comisión de actos contrarios al sistema tributario, es necesario que los dispositivos legales tipifiquen de modo expreso cada uno de estos hechos ilícitos. P. (832) nos dice sobre el cumplimiento de la obligación tributaria nos permite apreciar que en los



casos de incumplimiento de las obligaciones de pagos de tributos por cuenta propia normalmente no existe infracciones. (Ortega Calvo, 2007).

2.3.3. Evasión por incumplimiento en la determinación y pago de tributos.

Se define como la evasión producida por los contribuyentes registrados en la administración tributaria. Para estimarla se utiliza el método de verificación especial de cuantías que consiste en que:

Compara el ingreso que se informa en la declaración de renta y el que aparece en las cuentas del ingreso nacional. Las estadísticas del ingreso nacional deben proceder de diferentes fuentes de la administración tributaria. Las exenciones y descuentos deducibles se restan de la renta personales, las cuentas nacionales y el total restante se compara con el de las declaraciones de renta. La diferencia se presume, es debida al ingreso con evasión fiscal.

El incumplimiento tributario se refiere, por lo tanto, a aquellos contribuyentes que no cumplen con sus obligaciones.

Este incumplimiento puede ser de dos maneras. La primera es la evasión, que corresponde a un incumplimiento en el que el sujeto está violando la ley tributaria. Esta definición incluye tanto a las personas o empresas que no tienen RUC ni pagan nada a la SUNAT, como a las que están inscritas pero que no facturan todas sus ventas para reducir sus utilidades y pagar menos impuestos de lo que les corresponde. Ambas acciones son ilegales.

La segunda manera es utilizando artificios dentro del marco de la ley tributaria para reducir su base gravable y pagar menos de lo que le corresponde. Es decir, se buscan las áreas grises dentro del código tributario para beneficio propio. (Reynaldo Iberico, Estrategia de la SUNAT para promover el cumplimiento voluntario., 2000)

2.3.4. Evasores tributarios.

A aquellos contribuyentes potenciales que no están registrados; es decir aquellos de los cuales no tiene conocimiento la administración tributaria, mas no quiere decir que por el hecho de estar registrados y ser conocidos, algunas de ellos no evaden, tributando incorrectamente de manera consciente, a diferencia de aquellos a los cuales ante un error o inexactitud asumen la responsabilidad de corregir voluntariamente. Por eso se habla de evasión legal e ilegal.

También se puede dar el calificativo de evasores a quienes declaran parcialmente, ocultando sus fortunas o quienes se colocan bajo regímenes especiales con el propósito de evitar el pago de impuesto.

2.3.5. Elementos de la evasión tributaria

Son:

A. Sujeto Pasivo.

Son todas aquellas personas naturales o jurídicas obligadas al pago de tributos a favor del sujeto activo que es el Estado.

B. Sujeto Activo.

Es aquel que tiene la potestad para exigir el pago de tributos, la constitución determinara que la potestad recae en el estado. (El Sistema Tributario en el Perú, 2010)

2.3.6. Efectos de la Evasión Tributaria.

La evasión afecta al Estado y a la colectividad de diversas formas:

1. No permite que el Estado cuente con los recursos necesarios para brindar los servicios básicos a la población, especialmente a la de menores recursos.



2. Influye en la generación de un déficit fiscal, que origina nuevos tributos, mayores tasas o créditos externos.
3. La creación de más tributos o el aumento de las tasas de los tributos ya existentes afectan a los que cumplen con sus obligaciones, cuando lo lógico sería ampliar la base contributiva con respecto a los que poco o nada tributan.
4. De otro lado, por los préstamos externos hay que pagar intereses, lo que significa mayores gastos para el Estado; es decir, toda la sociedad debe hacer un esfuerzo para pagar los gastos ocasionados por quienes no cumplieron con sus obligaciones tributarias.
5. Perjudica al desarrollo económico del país, no permitiendo que el Estado pueda redistribuir el ingreso a partir de la tributación.
6. En suma, la evasión tributaria nos perjudica a todos. Por este motivo, quienes formamos parte de la sociedad debemos hacer lo que esté a nuestro alcance para erradicarla.
7. El primer paso es tomar conciencia de que el pago de impuesto no es simplemente una disminución de nuestros ingresos, sino un aporte al desarrollo de nuestro país y a la posibilidad para que la mayoría de gente de bajos ingresos económicos, tengan la oportunidad de mejorar su calidad de vida. (Tributemos, 2010).

2.3.7. La Evasión Fiscal.

Toda evasión fiscal se mide a través de dos dimensiones como es la cultura – ética y la moral – ética, principios que hace de una persona natural o jurídica un mejor contribuyente.

Es toda eliminación o disminución de un monto tributario producido dentro del ámbito de un país por parte de quienes están jurídicamente obligados a abonarlos y que no lo hacen utilizando medios fraudulentos o emitiendo conductas ya normales por la ley. (Portillo, Incumplimiento y Sanciones en Materia Tributaria, 2010)

La evasión tributaria se fundamenta en:



- a. No sólo se presenta por evadir el pago al cual está obligado el contribuyente, sino cuando también existe disminución del monto debitado.
- b. Debe referirse a determinado país, cuya norma transgredida tiene un ámbito de aplicación en una determinada nación.
- c. Se produce sólo para aquellos que están jurídicamente obligados a pagar un determinado tributo.
- d. Es comprensiva de todas las conductas contrarias a derecho, que tengan como resultado la eliminación o disminución de la carga tributaria con prescindencia de que la conducta sea fraudulenta u omisiva.
- e. Es siempre antijurídica, ya que toda evasión tributaria es violatoria de disposiciones legales.

2.3.8. La Elusión Fiscal.

Es un tipo de evasión pero legal; significa: una figura ilícita en la que se utiliza acciones recogidas en la ley para evadir el pago de un impuesto siempre con métodos y acciones legales. (Portillo, Incumplimiento y Sanciones en Materia Tributaria, 2010).

2.3.9. Conciencia Tributaria

No existe en nuestra sociedad una idea clara acerca de la mecánica en la actividad financiera del estado, y de los deberes y responsabilidades del ciudadano. En otros países con un mayor grado de conciencia cívica moral y tributaria, probablemente es el propio hogar en el que más contribuye en este sentido pero en los que tienen un menor grado de desarrollo es tarea ineludible del estado el lograr mediante una educación tributaria adecuada, transparente y permanente, el cambio cultural necesario para transformar conductas valiosas en conductas morales y transformar el círculo vicioso de la evasión en un virtuoso de cumplimiento generalizado.

Para Magín Pont Mestres, citado por María Luisa Vives, (2005), “profesor español que ha analizado la resistencia fiscal en un libro que lleva justamente ese nombre afirma”.



“El hecho que los países lleguen antes o después a este estadio de civilización de manifiesto equilibrio en el sector tributario depende, en gran medida, del acierto con que los poderes públicos avancen por la senda apuntada”. (p.187) (Vives, 2005)

2.3.10. Educación tributaria.

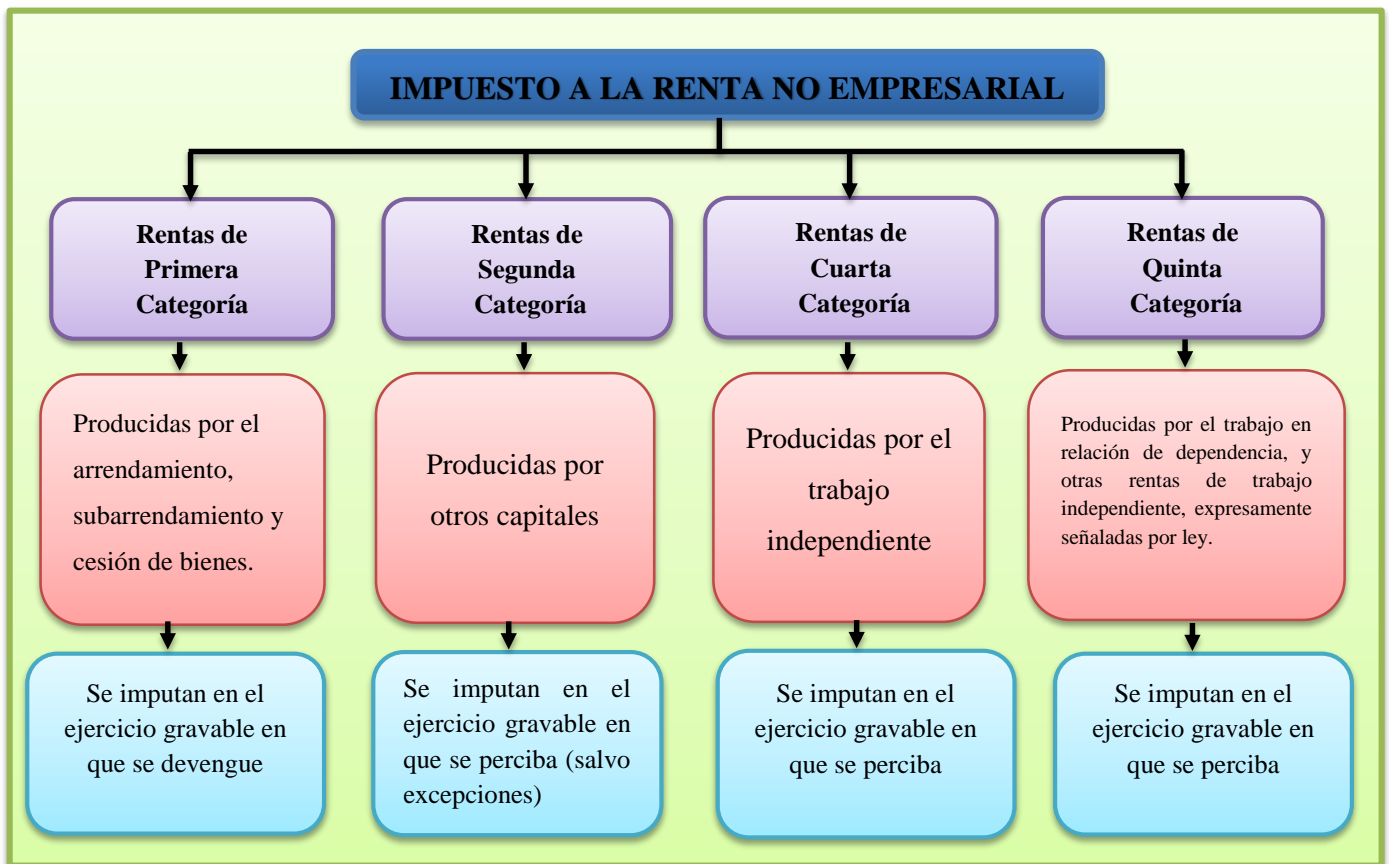
Para Silvina Vitz, citado por María luisa vives, (2005) expresa: la síntesis es que si uno evade impuestos no es corrupto porque el dinero se usa mal. El razonamiento debería ser: hay que pagar todos y cada uno de los impuestos con el dolor y el sacrificio que eso implique y a su vez reclamar que el estado y sus gobernantes rindan cuenta como gastan el dinero. (p.199)

“Educación tributaria si bien se trata de un tema complejo, hay que lograr que se comprenda su trascendencia en la vida cotidiana”. “Es imprescindible asumir la importancia de dicha enseñanza en la transformación de la conducta moral de los ciudadanos, no basta con hablar de la educación tributaria para que los hábitos cambien y se trata de educar tributariamente”. (p.200).

La educación tributaria se rige principalmente en tomar conciencia de que el pago de impuestos no es simplemente una disminución de nuestros ingresos, sino un aporte al desarrollo de nuestro país y la posibilidad para que las mayorías empobrecidas tengan la oportunidad de mejorar su calidad de vida.

2.3.11. Impuesto a la Renta no Empresarial

Gráfico N° 3: Impuesto a la Renta no empresarial



Fuente: impuesto a la renta persona naturales, staff tributario – asesor empresarial.

2.3.12. Las Rentas de Primera Categoría.

Son los ingresos que obtienen las personas naturales, sociedades conyugales o sucesiones indivisas, por el arrendamiento, subarrendamiento o cesión de bienes muebles e inmuebles, incluidos sus accesorios, así como el importe pactado por los servicios prestados por el arrendador (persona que da en alquiler) y el monto de los tributos que tome a su cargo el arrendatario (inquilino) y que legalmente le corresponda al arrendador.

Asimismo, en el caso de predios amoblados, se considera como renta de esta categoría el íntegro del alquiler pactado.



De conformidad con lo establecido en el artículo 23 ° del TUO de la ley del Impuesto a la Renta se considera rentas de primera categoría a las siguientes: (STAFF Tributario - Asesor Empresarial, 2008)

Conceptos que califican como rentas de primera categoría.

- A. Arrendamiento, subarrendamiento de bienes muebles e inmuebles, incluidos sus accesorios
- B. Locación o cesión temporal de bienes muebles y otros inmuebles.
- C. Mejoras introducidas en el bien
- D. Renta ficta de bienes muebles e inmuebles.
- E. Renta mínima presunta.

A. Arrendamiento, subarrendamiento de bienes muebles e inmuebles, incluidos sus accesorios:

Se considera renta de primera categoría al producto en efectivo o en especie del arrendamiento o subarrendamiento del bienes muebles e inmuebles, incluidos sus accesorios y los derechos sobre éstos, así como el importe pactado por los servicios suministrados por el locador (limpieza, vigilancia, mantenimiento, entre otros). En caso de bienes amoblados se considera como renta de esta categoría, el integro de la merced conductiva.

En tal sentido, ara efectos fiscales, en el caso de arrendamiento de bienes amoblados o no, se presume de pleno derecho que la merced conductiva no podrá ser inferior a seis por ciento (6%) del valor del bien, salvo que ello no se posible por aplicación de leyes específicas sobre arrendamiento o que se trate de bienes arrendados al Sector público nacional o arrendados a museos, bibliotecas o zoológicos. En este cao, se debe entender por valor del bien el del autoevaluó declarado conforme a lo establecido en la Ley del Impuesto Predial. Asimismo, cabe señalar que esta presunción también resulta aplicable para las personas jurídicas y empresa.

Tratándose de subarrendamiento, la renta bruta está constituida por la diferencia entre la merced conductiva que se abone al arrendatario y la que este deba abonar al propietario.

A. Subarrendamiento de bienes muebles e inmuebles: Es la cesión de uso de un inmueble o de una parte del mismo por el arrendatario a un tercero, previo conocimiento y autorización del propietario arrendador.

B. Locación o cesión temporal de bienes muebles y otros inmuebles.

Se considera renta de primera categoría a las producidas por la locación o cesión temporal de cosas muebles o inmuebles, no comprendidas en el inciso a), así como los derechos sobre estos, inclusive sobre los comprendidos en el punto anterior.

Asimismo, se presume sin admitir prueba en contrario, que la cesión de bienes muebles o inmuebles distintos de predios, cuya depreciación o amortización admite la Ley del impuesto a la Renta, efectuada por personas naturales a título gratuito, a precios no determinado o un precio inferior al de las costumbre de la plaza, a contribuyentes generadas de renta de tercera categoría o a sociedades irregulares, genera una renta bruta anual no menor al ocho por ciento (8%) del valor de la adquisición, producción construcción de ingresos al patrimonio de los referidos bienes.

En caso de no contar con documento probatorio que acredite el valor de la adquisición, producción, construcción o de ingreso al patrimonio de los referidos bienes, se tomara como referencia el valor de mercado.

Cabe precisar que le valor tomado en base al costo a adquisición, costo de producción o construcción o el valor de ingreso al patrimonio deberá actualizarse de acuerdo a la variación del índice de Precios al Por mayor, experimentada desde el último día hábil del mes anterior a la fecha de adquisición, construcción, producción o ingreso al patrimonio, hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio gravable de no poder determinar de manera fehaciente la fecha de adquisición, constitución, producción o ingreso al patrimonio deberá actualizase de acuerdo a la variación del índice del precio

al por mayor, experimentada desde el último día hábil del mes anterior la fecha de la cesión, hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio gravable.

Según el Código Civil en los artículos 885° y 886° de dicho código se entienden por bienes muebles e inmuebles a:

Tabla N° 1: Locación o cesión temporal de bienes muebles y otros inmuebles

CLASIFICACIÓN DE BIENES SEGÚN EL CÓDIGO CIVIL	
Inmuebles	Muebles
1.- El suelo, el subsuelo y el sobresuelo. 2.- El mar, los lagos, los ríos, los manantiales, las corrientes de agua y las aguas vivas o estanciales. 3.- Las minas, canteras y depósitos de hidrocarburos. 4.- Los diques y muelles. 5.- Las concesiones para explotar servicios públicos. 6.- Las concesiones mineras obtenidas por particulares. 7.- Los derechos sobre inmuebles inscribibles en el registro. 8.- Los demás bienes a los que la ley les confiere tal calidad. (Artículo 885° del Código Civil).	1.- Los vehículos terrestres de cualquier clase. 2.- Las fuerzas naturales susceptibles de apropiación. 3.- Las construcciones en terreno ajeno, hechas para un fin temporal. 4.- Los materiales de construcción o procedentes de una demolición si no están unidos al suelo. 5.- Los títulos valores de cualquier clase o los instrumentos donde conste la adquisición de créditos o de derechos personales. 6.- Los derechos patrimoniales de autor, de inventor, de patentes, nombres, marcas y otros similares. 7.- Las rentas o pensiones de cualquier clase. 8.- Las acciones o participaciones que cada socio tenga en sociedades o asociaciones, aunque a éstas pertenezcan bienes inmuebles. 9.- Los demás bienes que puedan llevarse de un lugar a otro. 10.- Los demás bienes no comprendidos en el artículo 885. (Artículo 886° del Código Civil).

Fuente: Asesor empresarial.

C. Mejoras Introducidas en el Bien.

Se considera rentas de primera categoría a las producidas por las mejoras introducidas en el bien por el arrendatario o subarrendatario en tanto constituyan un beneficio para el propietario y en la parte que este no se encuentra obligado a reembolsar. En este caso se computaran como renta gravable del propietario, en el ejercicio en que se devuelva el bien y al valor



determinado para el pago de tributos municipales, o la falta de este, al valor de mercado, a la fecha de devolución.

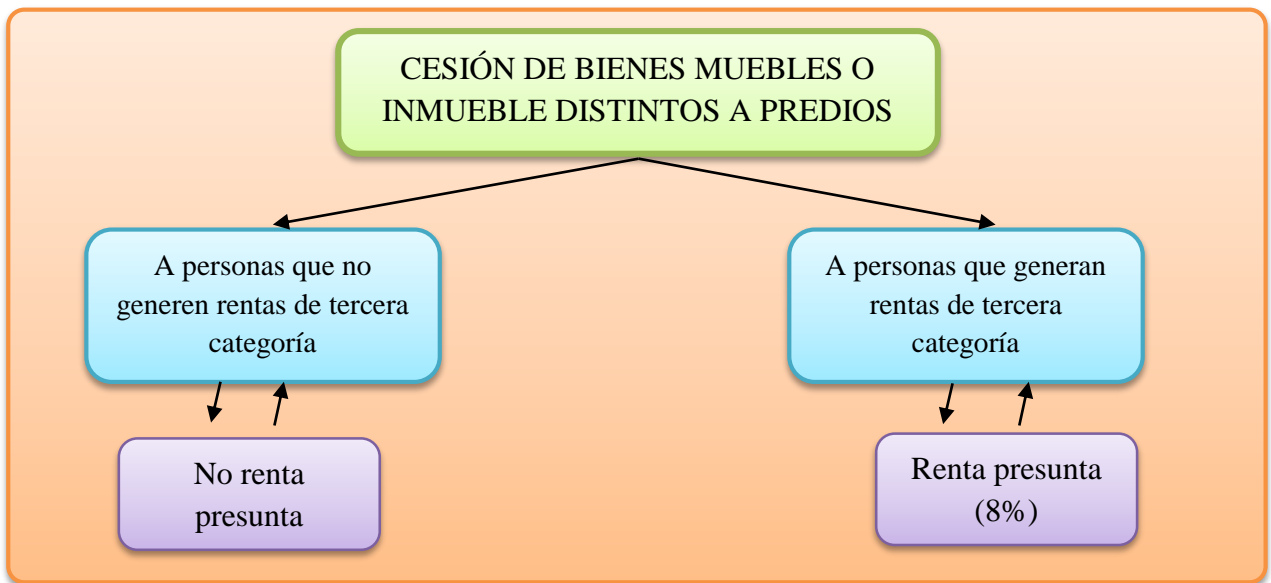
D. Renta Ficta de bienes muebles e inmuebles.

Es una ganancia supuesta por la Ley del Impuesto a la Renta que se aplica en los casos que se cede un bien gratuitamente o a precio no determinado. En estos casos, corresponderá al propietario calcular el Impuesto a la Renta sobre determinado importe establecido por Ley. El gravamen se sustenta en la medida que el cedente ante la posibilidad de explotar el bien, opta por cederlo a un tercero, por lo que dicha cesión origina una renta presunta por Ley o renta ficta. Ejemplo: En caso de la cesión gratuita o a precio no determinado de predios efectuada por el propietario a terceros la renta ficta anual será el 6% del valor del autoavaluo del predio.

E. Renta Mínima Presunta.

Al igual que el supuesto anterior, la cesión temporal de bienes muebles e inmuebles distintos a predios, también está sujeta a una renta presunta, pero en este caso únicamente cuando dicha cesión se efectúe a favor de sujetos que generan rentas empresariales (rentas de tercera categoría). En efecto, de acuerdo al segundo párrafo del inciso b) del artículo 23° de la Ley del Impuesto a la Renta (LIR) se ha señalado que se presume sin admitir prueba en contrario, que la cesión de bienes muebles o inmuebles distintos de predios, cuya depreciación o amortización admite la Ley del Impuesto a la Renta, efectuada por personas naturales a título gratuito, a precio no determinado o a un precio inferior al de las costumbres de la plaza, a contribuyentes generadores de renta de tercera categoría o a sociedades irregulares, genera una renta bruta anual no menor al ocho por ciento (8%) del valor de adquisición, producción, construcción o de ingreso al patrimonio de los referidos bienes.

Grafico N°4: Clasificación de cesión de bienes muebles o inmuebles distintos a predios.



Fuente: Asesor empresarial.

F. El Principio del Devengado.

De acuerdo a lo señalado por el literal b) del artículo 57° de la Ley del Impuesto a la Renta, las rentas de primera categoría se imputan al ejercicio gravable en que se devenguen. En ese mismo sentido se consideran devengadas mes a mes, independientemente que al titular de los predios se le cumpla con pagar la merced conductiva.

Incluso puede presentarse el caso en el cual una persona natural que está generando la renta de primera categoría no recibe de su inquilino el monto del arrendamiento, ya sea por un olvido, una demora en el pago o diversas razones.

G. El Principio de lo percibido.

Este método reconoce los movimientos de caja sin considerar cuando se han producido los hechos económicos que los ocasionan, es decir, que se enfoca en los aspectos financieros



2.3.13. Rentas en Especie.

En caso que el arrendador perciba rentas en especies se considera como renta de primera categoría, considerando el valor de mercado de dichos bienes en la fecha en que se devengue la renta. (Capítulo IX del T.U.O.de La Ley del Impuesto a la Renta, 2012)

2.3.14. El Impuesto a la Renta de las Personas Naturales que alquilan.

Las Personas Naturales pagan el impuesto a la renta, producto de la inversión o ganancia proveniente de un capital, por los ingresos generados de su trabajo o por la aplicación conjunta de los factores: capital y trabajo, en el entendido que estas rentas tengan cierta duración y sean capaces de generar ingresos periódicos.

Ahora bien, en el caso de las personas naturales que no tengan negocios deben obtener un RUC que las identifique, emitir recibos o comprobantes de pago según el tipo de renta que perciban u obtengan, llevar algún registro contable en los casos que ha dispuesto la ley del impuesto a la renta y presentar declaraciones mensuales y anuales cuando la misma ley y la SUNAT lo dispongan. (Impuesto a la Renta de Persona Naturales, 2016)

2.3.15. Obligados a Declarar Rentas de Primera Categoría.

El obligado es el arrendador, el que percibe el alquiler, es por ello que prima el principio del percibido. Puede ser una persona natural una sociedad conyugal o sucesión indivisa.

Tabla N° 2: Rentas de Primera Categoría

RENTAS DE PRIMERA CATEGORIA	
ALQUILER DE PREDIOS	<p>Se consideran todo tipo de predios urbanos o rústicos (casas, departamentos, depósitos, plantaciones, etc.)</p> <p><u>Ejemplo:</u> Rosa Hurtado es propietaria de un departamento y decide darlo en alquiler según contrato al señor Sebastián Lujan Mora; ambos acordaron que el señor Sebastián (arrendatario) pagaría a la señora Rosa (arrendadora) S/ 1,200 por mes.</p> <p>El monto obtenido por la señora Rosa Hurtado por el alquiler, es de Renta de Primera Categoría.</p>
SUBARRENDAMIENTO DE PREDIOS	<p>El subarrendamiento se produce cuando una persona que alquila un inmueble, lo vuelve a arrendar a otra persona.</p> <p>Ejemplo: Juan le alquila a Pedro una casa por el importe de S/ 2,000 soles mensuales, Pedro lo subarrienda a Luis por un importe de S/ 2,500 entonces la renta que obtiene Pedro por concepto de subarrendamiento es S/ 500 soles mensuales.</p>
MEJORAS	<p>Es el valor de las mejoras introducidas al predio por el inquilino o subarrendatario en tanto constituyan un beneficio para el propietario y en la parte que este no se encuentre obligado a rembolsa; en el año en que se devuelva el bien y al valor determinado para el pago al valor de autoavaluo.</p>
CESIÓN DE MUEBLES	<p>Constituye renta de primera categoría el alquiler o cesión de bienes muebles (por ejemplo vehículos) o inmuebles distintos a predios (por ejemplo naves), así como los derechos que recaigan sobre estos (es decir si no es propietario de la totalidad del bien sino solo de un porcentaje), e inclusive los derechos que recaigan sobre predios.</p>
CESIÓN GRATUITA DE PREDIOS	<p>La cesión gratuita de predios (terrenos o edificaciones) o a precio no determinado se encuentra gravada con una renta ficta equivalente al 6% del valor del predio declarado para el impuesto predial.</p>

Fuente: Sunat 2016

2.3.16. Cálculo de Rentas de Primera Categoría.

Existen dos acciones para realizar el cálculo del impuesto a la renta:

A. De manera general

PRIMERA CATEGORÍA

Arrendamiento mensual (Renta Bruta)

(-) Deducción (20% Renta Bruta)

Renta Neta

P/A/C mensual (6.25% Renta Neta)

P/A/C por el Ejercicio 2010

B. De manera abreviada

Al monto del alquiler por cada predio le debes aplicar la **tasa efectiva del 5%**, obteniendo con ello el monto a pagar por concepto de impuesto a la renta de primera categoría mensual.

PRIMERA CATEGORÍA

Arrendamiento mensual (Renta Bruta)

P/A/C (5% Renta Bruta)

P/A/C por el Ejercicio

C. Cálculo de Alquiler de Rentas de Primera Categoría Pactado en Dólares

Si el alquiler ha sido pactado en moneda extranjera, se deberá convertir en moneda nacional. Para ello se debe utilizar el tipo de cambio promedio ponderado compra, que publica la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS), vigente a la fecha en que nace la obligación (fecha de devengo). Si el día de devengo no hubiera publicación sobre el tipo de cambio se tomara como referencia la publicación inmediata anterior. Igualmente, tratándose de pagos adelantados, el contribuyente podrá efectuar el pago a cuenta con el tipo de cambio promedio ponderado compra del día en que paga el tributo.

2.3.17. Obligados a Presentar la Declaración Jurada Anual de Regularización por Renta de Primera Categoría

Podemos citar cuatro situaciones muy claras de las personas obligadas a presentar dicha declaración:

- Aquellos que no han cumplido con efectuar los pagos a cuenta dentro de la fecha establecida en el cronograma de vencimiento de las obligaciones tributarias.
- Aquellos que han cedido para uso de un tercero el bien inmueble aun cuando no se haya pactado el alquiler o merced conductiva.
- Aquellos cuya renta neta anual supera las 27 UIT.
- Finalmente, aquel propietario que, habiendo celebrado un contrato de arrendamiento, ha pactado un alquiler por debajo de la renta ficta. Es decir, cuando el monto del alquiler anual es inferior al seis por ciento (6%) del valor del predio determinado en el autoavalúo, declarado de acuerdo con la Ley del Impuesto Predial.

2.3.18. Declaración y Pago.

A declarar por:

- En ningún caso el importe del alquiler podrá ser inferior al 6% del valor del predio según su autoavalúo.
- Se declara y paga el impuesto dentro del plazo de vencimiento previsto en el cronograma de pagos mensuales, de acuerdo al último dígito del RUC de cada declarante.
- La obligación se mantiene aun cuando el inquilino no pague el monto de los alquileres, salvo causal expresa de resolución de contrato notarial.

A. Declaración y pago mensual por predio:

- En el caso de recibir pagos adelantados, el pago del impuesto se puede hacer de forma inmediata.

B. Declaración anual:

- Cada año, la SUNAT emite una Resolución que fija quienes son los obligados con un calendario especial (marzo-abril).

La declaración y pago de tus rentas de primera categoría lo puedes realizar mediante dos modalidades:

- Por internet
- Presencial, ante bancos.

2.3.19. Por Internet.

1. Ingresas a Declaración y Pago desde el Portal de SUNAT e ingresas con tu Usuario y Clave SOL.
2. Seleccionas el formulario Arrendamiento e ingresas la información requerida siguiendo las indicaciones del sistema, y haz click en “Agregar a Bandeja”.
3. Elige la opción de pago:
 - a. Pago mediante débito en cuenta: Seleccionando el banco con el cual tiene afiliación al servicio de pagos de tributos con cargo en cuenta o;
 - b. Pago mediante tarjeta de débito o crédito: En el caso que sea tarjeta VISA deberá estar afiliada previamente a Verified by VISA.
4. El sistema generará automáticamente el Formulario Virtual N° 1683 – Impuesto a la Renta de Primera Categoría, con el contenido de lo declarado y del pago realizado.

2.3.20. Presencial.

La declaración y pago del impuesto la puedes realizar también ante los bancos autorizados, dando los siguientes datos de forma verbal o utilizando la Guía para Arrendamiento:

- Tu número de RUC (arrendador)
- Mes y año (Periodo tributario, por ejemplo febrero de 2015)



- Tipo y número del documento de identidad del inquilino o arrendatario (RUC/DNI/Carnet de Extranjería etc.)
- Monto del alquiler (en nuevos soles).

El banco te entregará el recibo por arrendamiento (**Formulario N° 1683**) que es el documento que se entrega luego al inquilino y/o arrendatario como comprobante y sirve también para sustentar gasto o costo tributario en caso corresponda. (Contable, 2016).

Los pasos a seguir en el llenado de la guía de arrendamiento.

- RUC.
- Período tributario.
- Tipo y número de documento de identidad del inquilino
- Monto del alquiler en nuevos soles

En caso de Rectificar o Sustituir:

- Número de operación.
- Importe a pagar, de corresponder.

2.3.21. Inscripción Obligatoria en el Registro Único del Contribuyente de personas que obtienen Rentas de Primera Categoría.

Conforme a lo dispuesto por el numeral 1 del Artículo 87° del Código Tributario, D.S. N° 135-99-EF, y la Resolución de Superintendencia N° 079-2001/SUNAT, las personas naturales que sean contribuyentes de tributos administrados por la SUNAT deberán inscribirse en el Registro Único del Contribuyente. Para ello bastará con que se acerquen a cualquier Centro de Servicios al Contribuyente u oficina de su jurisdicción con los originales de su documento de identidad y el último recibo de suministro de luz, agua, telefonía fija o cable, donde figure su domicilio actual, correspondiente a cualquiera de los dos últimos meses.

Cabe mencionar que actualmente los contribuyentes pueden cumplir con esta obligación personalmente o a través de un tercero facultado mediante una carta poder legalizada ante Notario, sin necesidad de realizar colas y con total

comodidad en los Centros de Servicios al Contribuyente u oficina de la SUNAT que se encuentre más cercana a su domicilio.

2.3.22. Sanción aplicable por no Presentar la Declaración y el Pago del Impuesto a la Renta de Primera Categoría.

De acuerdo con el Artículo 176° numeral 1 del TUO del Código Tributario, la no presentación de la declaración jurada por arrendamiento a través del TEF o formulario 1683, dentro del plazo previsto en el cronograma de pagos, genera una sanción de multa equivalente al 40% de la UIT, (vigente a la fecha en que se comete la infracción UIT S/. 3,950); esto es, S/. 1,580 para el año 2016. Sin embargo, en aplicación del Régimen de Gradualidad de Sanciones, si se subsana la infracción antes de que surta efecto la notificación de la SUNAT (en la que se le indica al infractor que ha incurrido en infracción) la rebaja será del 80%; es decir, deberá pagar S/. 780 más los intereses moratorios. Si la subsanación se realiza dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efecto la notificación, la rebaja es del 50%; es decir, deberá pagar S/. 1,975 más intereses moratorios.

Las multas por no presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria deberán pagarse mediante el TEF - Pagos varios. Para ello, se debe indicar el código 6041 y consignar como tributo asociado a la multa el 3011. Opcionalmente, se podrá realizar el pago en la Boleta de Pago (Formulario N° 1062, si es mediano o pequeño contribuyente, o 1262, si es principal contribuyente).

2.3.23. ¿Puede haber una confusión entre las rentas de primera categoría y las de tercera categoría?

En qué casos nos encontramos ante una confusión entre considerar rentas de primera o tercera categoría a un ingreso, o dicho de otro modo, en que supuestos no logramos diferenciar ambas rentas.



Tengamos presente que nuestra legislación no establece un límite, ya sea en cantidad de los ingresos percibidos o la cantidad de bienes arrendados, para desnaturalizar la renta de primera y directamente considerarse de tercera.

Es decir, no existe criterio objetivo señalado en la ley para determinar cuando una persona natural se comporta como una empresa cuando únicamente percibe ingresos de primera categoría.

La habitualidad no opera como indicador entre rentas de primera categoría como si lo hace en el caso de rentas de segunda y tercera categoría respectivamente.

Entonces, si una persona natural sin negocio posee 7 vehículos, la cual por no poder manejar los 7 unidades vehiculares arrienda 6 unidades, actividad que es tan populares hoy en día, arrendando en diferentes modalidades y a diferentes precios y no posee más ingreso que el de sus arrendamientos por esta actividad, siendo coherentes con lo señalado líneas arriba debemos concluir que esta persona tributará con una tasa del 5% sobre su renta bruta por cada ingreso mensual como arrendatarios tenga.

Es más, la ley nada dice incluso sobre la forma de adquisición del bien que se propone a arrendar, ya sea que los reciba a título oneroso o gratuito, razón por la cual no podemos señalar que si una persona compró bienes muebles o inmuebles con la finalidad de arrendarlos, estamos antes una actividad empresarial.

2.3.24. ¿Y si se arriendan bienes muebles?

El mismo razonamiento señalado en el numeral anterior debe aplicarse para el caso de bienes muebles. Veamos un caso, una sociedad conyugal, en la que ambos conyugues adquieren dos (2) vehículos automotores y uno de los hijos menores de edad recibe como herencia seis (6) vehículos más, tendríamos un total de diez (10) autos los cuales bien podrían arrendarlos y en la práctica comportarse como una empresa de transporte privado, sin embargo, los contribuyentes en este caso mantienen su status de persona natural y no existe disposición legal alguna que los compulse a tributar como persona jurídica o persona natural con negocio.



Si bien nuestra lógica está basada en una falta de regulación objetiva en cuanto a este tema, en la jurisprudencia fiscal encontramos que en el pronunciamiento del Tribunal Fiscal al emitir la RTF N° 17044-8-2010, la señala lo siguiente:

“A diferencia de las empresas domiciliadas cuyas rentas califican e todos los casos como rentas de tercera categoría, independientemente de la categoría a la que deberían atribuirse, una persona natural con negocio puede ser contribuyente del IR como persona natural por sus rentas de 1era, 2da, 4ta y 5ta y como titular de una empresa unipersonal por sus rentas de tercera categoría, de acuerdo con el criterio adoptado por este Tribunal en las RTF N° 03791-5-2005 y N° 07819-2-2005.

El arrendamiento de inmuebles de personas naturales podría generar rentas de tercera categoría si éstas realizan actividad empresarial y tales bienes forman parte del patrimonio destinado a la empresa unipersonal, o generar rentas de primera categoría en caso éstas no realice actividad empresarial o realizándola, no haya destinado los bienes al desarrollo de dicha actividad.

Los ingresos generados por el arrendamiento de inmuebles destinados al negocio o empresa de las personas naturales constituyen rentas de tercera categoría de estas últimas por provenir de bienes que han sido afectados a dicho negocio o empresa, como ha ocurrido en el caso de autos, lo que ha sido reconocido por este Tribunal en la RTF N° 12174-2-2007, según la cual el arrendamiento de inmuebles que forman parte del patrimonio asignado a la empresa unipersonal, genera rentas de tercera categoría”.

Sin embargo consideramos que este razonamiento no es coherente con lo dispuesto en nuestra legislación tributaria; resulta interesante lo que encontramos en la misma RTF pero líneas más abajo en el voto discrepante en parte del Vocal Pomar Shirota que como veremos rescatan nuestra postura inicial:

“Que el hecho que la persona natural realice actividades comerciales a través de una establecimiento abierto al público que genere rentas de tercera categoría y



que el espacio cedido a favor de la recurrente se encuentre dentro de éste, no permite concluir que el ingreso por el arrendamiento genere rentas de igual categoría, no existiendo disposición legal que así lo establezca, como por ejemplo sucede en el caso de personas jurídicas en las que por mandato expreso de la LIR, se considera que el total de sus ingresos califica como de tercera categoría que además que al no existir una disposición de esta naturaleza no puede sostenerse y menos concluirse que 1) sobre la base de la actividad desarrollada por la personas natural ó 2) por el tipo de actividad que se lleva a cabo en el inmueble en donde se cede un espacio a favor del arrendatario, el ingreso que, en rigor, constituye renta de primera categoría, deje de ser calificado como tal”.

2.3.25. Servicio de Transporte Especial de Personas.

Modalidad del servicio de transporte público de personas prestado sin continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad. Se otorga a los transportistas mediante una autorización y se presta en el ámbito nacional bajo las modalidades de: transporte turístico, de trabajadores, de estudiantes, en el ámbito regional, además de las modalidades señaladas mediante el auto colectivo; y en el ámbito provincial mediante las modalidades señaladas en el ámbito nacional y además mediante el servicio de taxi. (Art. 3.63 D.S. N°017-2009 - MTC Reglamento Nacional de Administración de Transporte, 2009)

2.3.26. Servicio de Taxi.

Servicio de transporte especial de ámbito provincial, prestado en vehículos de la categoría M1 de la clasificación vehicular, que tiene por objeto el traslado de personas desde un punto de origen hasta uno de destino señalado por quien lo contrata. La tarifa a cobrar por este servicio puede estar determinada mediante sistemas de control (taxímetros), precios preestablecidos, el libre mercado o cualquier otra modalidad permitida por la ley. (Artículo 3.63.6 D.S N° 017-2009-MTC , 2009)

2.3.27. Documentos a presentar para la autorización de Servicio de Taxi Independiente en la Municipalidad del Cusco:

- Solicitud dirigida al alcalde (FUT)
- Fotocopia legalizada de la tarjeta de propiedad o licencia de conducir
- Certificado de aire limpio
- Copia de contrato de SOAT
- Recibo de pago de derechos por semestre: 0.80% de UIT (S/. 3,950)
- Constancia de educación vial del conductor
- Presentación del vehículo de acuerdo a la ordenanza municipal
- Copia fedatada de la declaración jurada del impuesto al patrimonio vehicular
- No tener deuda por infracción.

2.3.28. Requisitos para inscripción de vehículos nuevos en la Municipalidad del Cusco:

Cilindrada: 1250 CC. Año de fabricación 2013, 2014, 2015, 2016.

- Solicitud dirigida al alcalde (01 original y 01 copia) pedir en mesa de partes gratuitamente.
- Copia de la tarjeta de propiedad del vehículo. Legalizada por el notario.
- Boleta informativa de la SUNARP, original.
- Copia del certificado de inspección técnica vehicular complementaria (fedatada).
- Copia del SOAT vigente, para taxi.
- Recibo de pago del impuesto vehicular (3 años) o apertura carpeta de inscripción vehicular, en pampa del castillo.

Oficina de rentas:

- Record de infracciones original del vehículo (sin deudas), en pampa del castillo oficina de Rentas.
- Copia de la credencial del conductor habilitado actualizado (asistir al curso de la Municipalidad del Cusco).
- Copia de la licencia de conducir (A-II-a o A-II-b).



- Copia del DNI del propietario
- Costo del procedimiento administrativo por vehículo S/. 115.74.

2.3.29. Requisitos de renovación para el servicio de taxi – 2016 en la Municipalidad del Cusco:

- Solicitud dirigida al alcalde (01 original y 01 copia) pedir en mesa de partes gratuitamente.
- Copia simple de la tarjeta de propiedad fedatada.
- Copia del certificado de inspección técnica vehicular aprobado (fedatada).
- Copia del certificado de habilidad vehicular (T.U.C) y devolución.
- Copia del SOAT vigente, para taxi.
- Copia del recibo de pago (3 años) o constancia del impuesto al patrimonio vehicular, (oficina de rentas, en pampa del castillo).

Oficina de rentas:

- Record de infracciones original del vehículo (sin deudas), en pampa del castillo oficina de Rentas.
- Copia de la credencial del conductor habilitado actualizado (asistir al curso de la Municipalidad del Cusco).
- Copia de la licencia de conducir (A-II-a o A-II-b).
- Copia del DNI del propietario
- Boleta informativa original de la SUNARP.
- Costo del procedimiento administrativo por vehículo (anual) S/. 62.41.

2.3.30. Requisitos para el cambio de placa en la SUNARP:

EL cambio de palca es obligatorio para los que realizaran el servicio de taxi de la nueva Placa Única Nacional de rodaje dispuesto por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones (MTC); y es:

- Solicitud para cambio de placa suscrito por el titular registral o su representante debidamente acreditado con firma certificada por fedatario de la Sunarp o Notario público.



- Copia certificada del documento que acredite la Habilitación vigente para brindar el servicio de taxi emitido por la municipalidad Provincial del Cusco.
- El pago de los derechos registrales ascienden a S/. 18.00.

2.3.31. Requisitos Técnicos Destinados al servicio de Taxi.

Requisitos técnicos para los vehículos destinados al Servicio de Taxi. Adicionalmente, los vehículos que presten el Servicio de Taxi deben cumplir con las características y/o contar con los dispositivos señalados a continuación y, de ser el caso, conforme a las precisiones del Anexo III:

1. Pertenecer a la categoría M1. Requisito exigible desde el 1 de enero de 2004.
2. Láminas Retroreflectivas que cumplan con los requisitos técnicos aprobados.
3. Cinturones de seguridad para todos los ocupantes. Cinturones de tres puntos para los ocupantes del asiento delantero y de dos puntos como mínimo para los ocupantes del asiento posterior.
4. Peso neto mínimo de 1000 kg y cilindrada mínima de 1450 cm³
5. Cuatro puertas de acceso.

Se encuentran exonerados de los requisitos establecidos en el numeral 4, los vehículos que, dentro de los ciento veinte (120) días calendario posteriores a la fecha de publicación del presente Reglamento, se encuentren inscritos ante la autoridad competente correspondiente.

Vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, únicamente podrán inscribirse ante la autoridad competente, mediante sustitución, vehículos que no cumplan con el requisito del numeral 4 del presente artículo y que sean de las mismas características del sustituido, en los casos de siniestro con pérdida total del vehículo y robo del vehículo.



A la solicitud de sustitución, se adjuntará copia certificada del atestado policial que acredite la ocurrencia del siniestro o robo del vehículo y el certificado expedido por el Registro de Propiedad Vehicular que acredite el cierre o cancelación de la partida registral en que se encontraba inscrito. (Artículo 25 D.S N° 058-2003-MTC , 2003)

2.3.32. Arrendamiento de unidades vehiculares para el servicio de taxi:

El arrendamiento de unidades vehiculares para el servicio de taxi es la contraprestación que se da entre dos personas naturales propietario – arrendador y el arrendatario a través de una merced conductiva.

1.- El arrendamiento de una unidad vehicular para el servicio de taxi se realiza bajo un contrato de palabra; existiendo modalidades como es el alquiler cada doce horas o por las 24 horas y cada una con un monto según el mercado de la actividad.

2.- El arrendamiento en cuanto al pago de la merced conductiva se realiza en el momento de la devolución del vehículo una vez que ha sido arrendado al término de una de las modalidades antes mencionada.

3.- El arrendador para arrendar su unidad vehicular considera:

- La licencia de conducir de la categoría AII a y AII b.
- SOAT.
- Una persona de confianza (familiares, amistades, etc.).

4.- el arrendamiento de unidades vehiculares es una de las principales actividades económicas en nuestra ciudad.

2.4 Marco Conceptual.

2.4.1. Bienes muebles:

Se consideran bienes muebles a aquellos entes materiales o inmateriales que se pueden mover de un lugar a otro de manera fácil. Este movimiento o traslado puede efectuarse por sí mismo, o bien porque alguien lo lleva a cabo.

**2.4.2. Transportista:**

Persona natural o jurídica que presta servicio de transporte terrestre público de personas y/o mercancías de conformidad con la autorización correspondiente.

2.4.3. Usuario:

Persona natural o jurídica que utiliza el servicio de transporte terrestre de personas o mercancías, según corresponda a cambio del pago de una retribución por dicho servicio.

2.4.4. Alquiler o Arrendamiento:

Es un acuerdo por el cual el arrendador cede al arrendatario, a cambio de percibir una suma única de dinero, o una serie de pagos o cuotas, el derecho a utilizar un activo durante un periodo de tiempo determinado. (NIC 17 Arrendamiento, 2005).

“Por el arrendamiento el arrendador se obliga a ceder temporalmente al arrendatario el uso de un bien por cierta renta convenida”. (Artículo 1666° D.L N° 295, 1991)

2.4.5. Arrendador.

Es el propietario del bien y por supuesto, es quien se obliga a ceder el uso de su bien. Es la persona que da en arrendamiento aquello que le pertenece.

2.4.6. Arrendatario:

Es quien hace el uso del objeto o el derecho a la obra o servicio que se obliga a pagar. También se conoce con el nombre de inquilino cuando se trata de arrendamiento de casas, almacenes u otros edificios.

2.4.7. Contrato:

En términos generales, es definido como un acuerdo privado, oral o escrito, entre partes que se obligan sobre materia o cosa determinada, y a cuyo cumplimiento pueden ser compelidas. Es un acuerdo de voluntades que genera derechos y obligaciones para las partes. Por ello se señala que habrá contrato cuando varias partes se ponen de acuerdo sobre una manifestación de voluntad destinada a reglar sus derechos. (Contrato, 2016).

El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial. (Artículo 1351 D.L.N° 295, 1997)

2.4.8. Contribuyente:

Es aquel deudor tributario que realiza o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria. Se define como la persona Natural o Jurídica que tenga patrimonio, ejerza actividades económicas o haga uso de un derecho que conforme a ley genere la obligación tributaria. (Judith Paola Asnaran Malqui, Leila Esther Sanchez Campos, 2010)

2.4.9. Declaración de impuestos:

Declaración jurada que formulan las personas naturales o jurídicas, sobre hechos imponibles que los afectan. Según la normatividad tributaria son sujetos obligados a la declaración:

- Las personas naturales, sociedades conyugales, sucesiones indivisas y personas jurídicas que obtengan rentas computables. Para los efectos de la Ley del Impuesto a la Renta deberán presentar declaración jurada de la renta obtenida en el ejercicio gravable.
- Las empresas unipersonales, las empresas individuales de responsabilidad limitada y las sociedades no consideradas personas jurídicas, están obligadas, según Ley del Impuesto a la Renta, a presentar después del cierre del ejercicio comercial y en los plazos, la forma y las condiciones



que establezca el reglamento, una declaración jurada que determine la renta o la pérdida neta del ejercicio comercial, lo que se atribuirá al propietario o titulares, en proporción a los aportes efectuados en el capital de la empresa.

2.4.10. Declaración Jurada:

Es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma establecida por las leyes o reglamentos, la cual puede constituir la base para la determinación de lo que es declarando formalmente datos personales y asegurando su compromiso.

2.4.11. Obligación Tributaria.

Los deudores tributarios deberán consignar en su Declaración, en forma correcta y sustentada, los datos solicitados por la Administración Tributaria.

2.4.12. Deuda Tributaria:

Suma adeudada al acreedor tributario por concepto de tributos, recargos, multas, intereses moratorios y de ser el caso, los intereses que se generan por el acogimiento al beneficio de Fraccionamiento o Aplazamiento previsto en el Código Tributario, Se entiende por deuda tributaria la que procede de un hecho imponible y todas las sanciones producidas en el desarrollo de la relación tributaria.

2.4.13. Deudor tributario:

Es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable.

**2.4.14. Fiscalización:**

En un sentido amplio incluye el conjunto de acciones tendientes a verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, a través de la inspección, control o verificación de todas las operaciones económicas y actos administrativos del sujeto obligado o de algunas de sus actividades, a fin de comprobar la exactitud, la procedencia y la adecuación de sus declaraciones, a las leyes y reglamentos vigentes.

2.4.15. Orientación por SUNAT:

Información que se da a alguien (persona natural o jurídica) que ignora información pertinente y precisa sobre: obligaciones tributarias y pagos.

2.4.16. Impuesto:

Tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa a favor del contribuyente por parte del Estado.

2.4.17. Infracción:

Toda acción u omisión que importe violación de normas tributarias de índole sustancial o formal, constituye infracción de acuerdo con lo establecido en el Código Tributario.

2.4.18. Renta:

Son todos los Ingresos que constituyen Utilidades o beneficios que rinde una cosa o actividad y todos los beneficios, Utilidades o incrementos de Patrimonio que se perciben o devenguen, cualquiera que sea su naturaleza, origen o denominación y también se considera renta a la cantidad pagada por los servicios de un Bien, durable o de Capital, o por el uso de la Tierra, las maquinarias o los edificios.



Según Mullin define como una visión global, podría decirse que por “renta” puede entenderse:

- a) El producto periódico de un capital (corporal o incorporal, aun en un trabajo humano);
- b) El total de ingresos materiales que recibe el individuo, o sea el total de enriquecimientos que provienen de fuera del individuo, cualquiera sea su origen y sean o no periódicas.
- c) El impuesto concebido con estas características, debe gravar la totalidad de las rentas obtenida: por las personas, cualquiera sea su procedencia o destino sin distinción alguna, atendiendo a la situación personal del sujeto (cargas de familia, etc.) con tasas progresivas que hagan más fuerte la carga relativa a medida que mayor sea la renta total. (Mullin García, 1978)

2.4.19. Vehículos de Categoría M1:

- a. Peso neto mínimo de 1000kg y cilindrada mínima de 1450 cm³
- b. Cuatro puertas de acceso.

2.4.20. Licencia de Conducir para el servicio de taxi:

CLASE “A” CATEGORIA II-a

A. Autoriza a conducir:

Vehículos (**M1**) (de ocho (8) asientos o menos, sin contar el asiento del conductor; ejemplo: Sedan, Station Wagon, hatchback, coupe, convertible, etc) destinados al servicio de transporte especial de pasajeros en las modalidades de taxi, escolar, turístico y de emergencias, así como a los servicios de transporte colectivo de pasajeros en los ámbitos provincial, interprovincial e internacional transfronterizo.

La licencia de conducir de esta categoría autoriza a conducir vehículos



señalados en la categoría I. (Ministerio de Transportes y Comunicaciones, 2008)

2.4.21. SUNARP:

Es un organismo descentralizado autónomo del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, y tiene entre sus principales funciones y atribuciones el de dictar las políticas y normas técnico - registrales de los registros públicos que integran el Sistema Nacional, planificar y organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de actos y contratos en los Registros que conforman el Sistema.

2.4.22. SUNAT:

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, cuenta con personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio y goza de autonomía funcional, técnica, económica, financiera, presupuestal y administrativa. La SUNAT tiene como finalidad primordial administrar los tributos del gobierno nacional y los conceptos tributarios y no tributarios que se le encarguen por Ley. (Institucionalidad/Quienes Somos, 2016).

2.4.23. Esquelas inductivas:

Es el documento que se notifica al contribuyente y requiere que visite un Centro de Control y Fiscalización o las oficinas de la Administración Tributaria, a fin de que un verificador lo atienda y le explique respecto a las diferencias detectadas. Cabe precisar que las Esquelas son notificadas físicamente en el domicilio fiscal del contribuyente. (Protocolo de Atención de Acciones Inductivas, 2014).

2.4.24. Municipalidad:

Una municipalidad es la corporación estatal que tiene como función administrar una ciudad o una población. El término se utiliza para nombrar tanto al conjunto de sus instituciones como al edificio que alberga la sede del gobierno. (Julian Perez Porto y Maria Merino, 2015)

2.5 Hipótesis:

2.5.1 Hipótesis General

Los factores que determinan la evasión del impuesto a la renta de primera categoría son de carácter interno y externo:

- a. Conocimiento y cultura tributaria.
- b. Modalidad por arrendamiento.
- c. Orientación tributaria.
- d. Complejidad de trámites por cumplir.

2.5.2 Hipótesis Específica

- A.** El factor interno de la evasión del impuesto a la renta de primera categoría es el desconocimiento por parte de los contribuyentes del pago de sus impuestos por el arrendamiento de sus unidades vehiculares.
- B.** El factor externo de la evasión del impuesto a la renta de primera categoría se da por la no orientación de la Administración Tributaria en el rubro de arredramiento de unidades vehiculares.



2.6 Variable e indicadores (operacionalización de variables).

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADORES
<p>Variable de estudio:</p> <p>Evasión del Impuesto a la Renta de Primera Categoría del Servicio de Taxi.</p> <p>“Se consideran rentas de Primera Categoría a las rentas producidas por el arrendamiento, subarrendamiento y cesión de bienes ya sean a título oneroso o gratuito. Por arrendamiento se entiende el acuerdo por la cual una persona (arrendador) se compromete a procurar el goce temporal del servicio de taxi a otra persona (arrendatario) que a su vez se compromete al pago periódico de una renta”. (sunat, 2015)</p>	<p>Factores Internos</p> <p>Son las acciones que acontecen de forma interna en el proceso de la ejecución del arrendamiento de vehículo para el servicio de taxi y el pago del impuesto.</p>	Conoce el Impuesto a la Renta de Primera Categoría.
		Ejecuta el pago por el arrendamiento.
		Obligación tributaria.
		Conciencia tributaria.
		Cultura tributaria.
	<p>Factores Externos</p> <p>Son todas las acciones externas que genera el arrendador en la ejecución de los trámites para el servicio de taxi.</p>	Modalidad por arrendamiento del vehículo.
		Complejidad de trámites administrativos.
		Orientación tributaria.
		Fiscalización y autorización



CAPÍTULO III

3. DISEÑO METODOLÓGICO.

3.1 Tipo de Investigación

Según (Roberto Hernandez Sampieri, Metodologia de la Investicagion, 2010) El presente trabajo de investigación es de enfoque cuantitativo en vista que se está planteando un problema de estudio delimitado y concreto la que se sustenta con la revisión bibliográfica, la validación de la hipótesis la que nos permite la validación de la Variable con la ejecución de los instrumentos con la base en la medición numérica y el análisis estadístico.

3.2 Alcance de la Investigación

Según (Roberto Hernandez Sampieri, Metodologia de la Investicagion, 2010) el trabajo de investigación es Descriptivo, la meta del investigador consiste en describir fenómenos, situaciones, contextos y eventos; esto es, detallar cómo son y se manifiestan.

Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren.

3.3 Diseño de la Investigación

Según (Carrasco Diaz, 2006) el diseño de la investigación No Experimental, son aquellos cuyas variables independientes carecen de manipulación intencional, y no poseen grupo de control, ni mucho menos experimental. Analizan y estudian los hechos y fenómenos de la realidad después de su ocurrencia.

El presente trabajo de investigación, tiene como diseño el tipo No Experimental, ya que no se alterara la variable evasión de impuestos de renta de primera categoría.

Es de diseño No Experimental por que no manipula en forma directa las variables, permitiéndonos observar el fenómeno tal y como se muestra en su contexto natural.

3.4 Población y Muestra

La población de la investigación se refiere a los taxistas formalmente inscritos en el Padrón General de Taxis en la Municipalidad Provincial del Cusco en un número de 6572 y habilitados al periodo 2015 con un número de 2584. Según la Sub Gerencia de Regulación de Transporte.

Según (Roberto Hernandez Sampieri, Metodologia de la Investicagion, 2010) El muestreo en la investigación es No Probabilístico intencional, porque se eligen los individuos que se estima que son representativos o típicos de la población y que sigue el criterio del experto o el investigador. Por lo que se seleccionan a los sujetos que se estima que puedan facilitar la información necesaria.

Tomando los criterios: dueños de más de 2 vehículos, que alquilen dichas unidades vehiculares y que estén registrados y habilitados en el padrón de la municipalidad y los arrendadores que nos facilitaron la información fue de una representatividad de 30 dueños de vehículos habilitados en el padrón de la municipalidad.

Esta representatividad fue seleccionada de la siguiente forma:

- 4 Identificamos a los propietarios de con más de dos unidades vehiculares (padrón de la Municipalidad).



- 5 Contrastación de la información con el número de placa en la SUNARP (www.sunarp.gob.pe).
- 6 Se ubicó a los propietarios de vehículos en prensa escrita y redes sociales por sus publicaciones por arrendamiento de vehículos.
- 7 Para la ejecución del trabajo de campo se consideró a los propietarios que se ubican alrededor de los mercados y grifos del ámbito de la ciudad.

3.5 Técnicas de Recolección de Datos

Las técnicas utilizadas para el desarrollo de la investigación fueron:

Fichaje:

Se empleara con la finalidad de registrar y ordenar la información obtenida del desarrollo de la investigación, utilizándose las fichas, tanto bibliográficas como de campo.

Para el momento de la sustentación de la investigación se utilizará la ficha de resumen.

El análisis de contenido

El Análisis de Contenido es una técnica que permite reducir y sistematizar cualquier tipo de información acumulado (documentos escritos, etc.) en datos, respuestas o valores correspondientes a variables que investigan en función de un problema.

Encuesta – Cuestionario

Método que consiste en obtener información directa de los taxistas formales de la ciudad del Cusco. Por consiguiente el instrumento ha sido el cuestionario ya que nos permite adquirir información concreta y precisa de los taxistas.

Observaciones

Con el propósito de tener un análisis del problema

Los datos recopilados en el trabajo de campo estarán procesados en hojas Excel.



3.6 Técnicas de Procesamiento y análisis de Datos

Para el procesamiento de la información se utilizara una computadora, la hoja de datos Excel, para la tabulación de las encuestas, así como la estadística descriptiva.



CAPÍTULO IV

4. RESULTADOS DE LA INVESTIGACION.

4.1 Análisis y comentarios de tablas y gráficos de los resultados.

Para determinar cuáles son los factores de la evasión del impuesto a la Renta de Primera Categoría del servicio de taxi en la ciudad del Cusco periodo 2015 se realizó una encuesta a 30 propietarios de vehículos formales inscritos en la municipalidad del Cusco, presentando los siguientes resultados:

4.1.1 Factores internos.

Para identificar los factores internos de la evasión del impuesto a la Renta de Primera Categoría del servicio de taxi en a la ciudad del Cusco periodo 2015. Se consideró los indicadores como son: Conoce el Impuesto a la Renta de Primera Categoría, Ejecuta el pago por el arrendamiento, Obligación Tributaria, Conciencia tributaria, Cultura tributaria, Modalidad por arrendamiento del vehículo.

A) Información general de la muestra**Tabla N° 3:****Grado de Instrucción**

	N	%
Secundaria	12	40%
Superior	18	60%
Total	30	100%

Fuente: Elaboración propia

Interpretación y análisis:

En la tabla N°3 se observa que el 60 % de los arrendadores encuestados del servicio de taxi tiene grado de instrucción superior (abogado, contador, policía, profesor, cesantes, etc.) 40% secundaria completa (comerciantes, etc.); lo cual nos indica que son contribuyentes informados que tienen la capacidad de entender y juzgar las acciones como ciudadanos por lo tanto se espera una conciencia tributaria con respecto al pago de impuestos a la renta.

Tabla N° 4:**Edad**

	N	%
18 – 25 años	2	6.7%
26 - 35 años	5	16.7%
36 - 45 años	14	46.7%
mayor a 45 años	9	30%
Total	30	100%

Fuente: Elaboración propia

Interpretación y análisis:

En la tabla N°4 observamos que el 46.7% de los arrendadores encuestados tienen de 36 a 45 años, seguida de un 30% mayores a este; lo que nos indica que los arrendadores de vehículos para el servicio de taxi en nuestra ciudad son agentes con experiencia laboral como en instituciones públicas y privadas la

misma que algunos concluyeron o cesaron en su labor siendo estos mismos los que buscan generar mayores ingresos e invertir en nuevos recursos y una de ellas es el alquiler de vehículos para el servicio de taxi.

Tabla N° 5:

Categoría de brevet

	N	%
A I	3	10%
A II a	14	46.7%
A II b	13	43.3%
Total	30	100%

Fuente Elaboración propia.

Interpretación y análisis:

En la tabla N°5 se demuestra que el 46.7% de los arrendadores encuestados cuentan con la categoría de brevet A II a, y el 43.3% cuentan con la categoría de brevet A II b, haciendo un total del 90%; este hecho permite consignar la autorización para el servicio de taxi documento que es parte de los requisitos indispensables para obtener dicha autorización que la Municipalidad Distrital de Cusco exige; tramite que el arrendador realizó como parte de su obligación para arrendar su unidad vehicular.

Tabla N° 6:**Situación Laboral**

	N	%
Trabajador Dependiente	8	26.7%
Trabajador Independiente	14	46.7%
No Trabaja	8	26.7%
Total	30	100%

Fuente Elaboración propia

Interpretación y análisis:

En la tabla N° 6 observamos que el 26.7% son arrendadores encuestados que no trabajan en ninguna de las dos modalidades; lo que nos indica que el arrendar vehículos es su principal actividad económica como fuente de ingreso al no declarar otra labor.

El 46.7% de los arrendadores encuestados son trabajadores independientes y el 26.7% son trabajadores dependientes; observando de esta manera que más del 73% de los arrendadores encuestados generan ingresos adicionales al alquilar sus unidades vehiculares para el servicio de taxi, incrementado capital, economía y así tener una calidad de vida por lo que generan rentas como trabajadores independiente y dependientes.

Tabla N° 7:**Sexo**

	N	%
Masculino	24	80%
Femenino	6	20%
Total	30	100%

Fuente Elaboración propia

Interpretación y análisis:

En la tabla N° 7 identificamos que el 80% de arrendadores encuestados son varones, ciudadanos que demuestran la práctica del alquiler de vehículos para el servicio de taxi y el 20% mujeres que se muestran motivadas para trabajar en el alquiler como emprendedoras en nuestra sociedad.

B) Conoce el impuesto a la renta de primera categoría**Tabla N° 8:****Conocimiento del impuesto a la renta de primera categoría**

	N	%
Si conoce	3	10%
Conoce parcialmente	10	33.3%
Desconoce	17	56.7%
Total	30	100%

Fuente Elaboración propia.

Interpretación y análisis:

En la tabla N°8 se observa que el 10% de los arrendadores encuestados conoce que el alquilar vehículos está gravada y obligada al pago de impuesto por lo que identificamos que estos contribuyentes no tienen conciencia tributaria por no realizar el pago correspondiente por alquilar el vehículo.

El 33.3% de los arrendadores encuestados del servicio de taxi conoce parcialmente sobre los impuestos a la renta como contribuyente, no considera

que la actividad de arrendar vehículos este afecta por el impuesto a la renta y se muestran sorprendidos ante la afirmación de la existencia de la renta y el pago por ella y el 56.7% de los arrendadores encuestados desconoce e ignora sobre el impuesto a la renta señalando que el pago de impuestos lo realizan las personas de rentas de tercera categoría (empresas), demostrando no tener cultura, conciencia y conocimiento tributario.

Tabla N° 9:

Conocimiento del cronograma de pago del impuesto a la renta de primera categoría por alquiler

	N	%
Mensual	6	20%
Trimestral	2	6.7%
Anual	1	3.3%
No sabe	21	70%
Total	30	100%

Fuente: Elaboración propia.

Interpretación y análisis:

En la tabla N° 9 se observa que el 70% de los arrendadores encuestados no conoce o no sabe cada cuanto tiempo se debe pagar los impuestos a la renta; esto se debe a que existe un alto grado de desconocimiento en el pago del impuesto a la renta de primera categoría por parte de los arrendadores que deben efectuar pagos mensuales por el alquiler de sus vehículos.

El 20% de los arrendadores señala que el pago es mensual; se debe al grado de instrucción y la facultad de entender las acciones que la Administración Tributaria (SUNAT) señala.

Tabla N° 10:**Conocimiento del destino de la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría**

	N	%
Si	22	73.3%
No	8	26.7%
Total	30	100%

Fuente: Elaboración propia.

Interpretación y análisis:

En la tabla N°10 se observa que el 73.3% de los arrendadores encuestados conocen para que se paga los impuestos a la renta; los arrendadores entienden y conocen que el pago de impuestos es una acción que todo ciudadano debe realizar ya que es el objetivo principal del estado para realizar obras públicas a nivel nacional y regional; 26.7% no conoce; esta información nos muestra que los arrendadores encuestados no tienen conciencia tributaria ni la utilidad de esta, para con nuestra sociedad.

C) Ejecuta el pago por el arrendamiento**Tabla N° 11:****Pago del impuesto a la renta de primera categoría por alquiler**

	N	%
Si	0	0%
No	30	100%
Total	30	100%

Fuente Elaboración propia.

Interpretación y análisis:

En la tabla N°11 se observa que los arrendadores encuestados en un total no paga el impuesto a la renta de primera categoría por el alquiler de sus vehículos; ya que actúan de manera inconsciente, no orientado en cuanto a su responsabilidad tributaria y sus obligaciones como contribuyente que la



administración tributaria señala: en el monto y fechas de pago por arrendamiento.

Tabla N° 12:

Conocimiento del lugar de pago del impuesto a la renta de primera categoría por alquiler

	N	%
SUNAT / Bancos	23	76.7%
No sabe	7	23.3%
Total	30	100%

Fuente: Elaboración propia.

Interpretación y análisis:

En la tabla N°12 señalamos que el 76.7% de los arrendadores encuestados del servicio de taxi conoce el lugar de pago del impuesto; debido a que realizan diversos trámites en entidades financieras donde observan, escuchan sobre el pago de este, los arrendadores conocen que la entidad encargada y autorizada de recaudar los fondos por los pagos de impuestos es la Administración Tributaria (SUNAT) y entidades financieras.

D) Obligación Tributaria**Tabla N° 13:****Acciones a realizar en el control del pago de alquiler por el servicio de taxi**

	N	%
Cuaderno de registro	24	80%
Libro de ingresos	6	20%
Recibos	0	0%
Total	30	100%

Fuente: Elaboración propia.

Interpretación y análisis:

En la tabla N°13 apreciamos que los arrendadores encuestados en un 80% contestaron que las acciones que realizan para el control de los ingresos del alquiler de sus unidades vehiculares es el Cuaderno de Registro; esto debido a que es fácil el control y directa la manipulación, donde se observa: la unidad vehicular (placa), nombre del arrendador, garantía y monto por el alquiler y el 20% utiliza el Libro de Ingresos porque los arrendadores generan acciones formales (entrega de recibos) con su arrendatarios.

Tabla N° 14:**Tiempo de trabajo en el servicio de taxi**

	N	%
1 – 5 años	5	16.7%
6 – 10 años	9	30%
11 – 15 años	8	26.7%
Más de 15 años	8	26.7%
Total	30	100%

Fuente: Elaboración propia.

Interpretación y análisis:

En la tabla N° 14 observamos que el 26.7% el tiempo de trabajo en el servicio de taxi por parte de los arrendadores encuestados es más de 11 años y el 30% es de 6 a 10 años; esto se debe a que en los últimos diez años creció la tasa de

egresados y profesionales con falta de empleo acción que asume el ciudadano de generar ingresos, considerando el rubro del servicio de taxi por ser accesible y factible, motivando a la comunidad con las entidades financieras brindar facilidades de préstamos para la adquisición de vehículos nuevos o de segunda.

Tabla N° 15:

Cuenta con número de RUC

	N	%
Si	24	80%
No	6	20%
Total	30	100%

Fuente: Elaboración propia.

Interpretación y análisis:

En la tabla N°15 identificamos que el 80% de los arrendadores encuestados cuenta con el número Registro Único del Contribuyente (RUC); significa que los arrendatarios conocen cuáles son sus funciones como contribuyentes y el pago de renta.

Tabla N° 16:

Pagos del impuesto a la renta de primera categoría

	N	%
Si	2	6.7%
No	28	93.3%
Total	30	100%

Fuente: Elaboración propia.

Interpretación y análisis:

En la tabla N°16 determinamos que el 6.7% de los arrendadores encuestados señala que conoce sobre los pagos a cuenta del impuesto a la renta de primera categoría y 93.3% de los arrendadores encuestados dice no conocer los pagos a cuenta del impuesto a la renta de primera categoría señala que no recibió orientación por las instituciones competentes.

E) Conciencia tributaria**Tabla N° 17:****Actitud al pago impuesto a la renta de primera categoría por alquiler**

	N	%
De acuerdo	19	63.3%
Desacuerdo	11	36.7%
Total	30	100%

Fuente: Elaboración propia.

Interpretación y análisis:

En la tabla N°17 observamos que a la pregunta estaría acuerdo al pago del impuesto a la renta de primera categoría por alquiler de su vehículo contestaron 63.3% que están de acuerdo, lo que nos indica que los arrendadores encuestados se encuentran con toda disponibilidad del pago de sus impuestos siempre y cuando reciban la orientación correcta y precisa, por las instituciones correspondientes.

Estando en desacuerdo el 36.7% porque indica que existe poca transparencia en el uso de sus impuestos que han sido recaudados y las instituciones competentes no realizan cuentas del uso de los impuestos de esta manera existe alto grado de corrupción por el mal uso de los impuestos recaudados al no tener conocimiento de los programas de gobierno y redistribución de los ingresos como gastos e inversiones.

Tabla N° 18:**Considera el arrendador que el evadir impuestos es un delito**

	N	%
Si	30	100%
No	0	0%
Total	30	100%

Fuente: Elaboración propia

Interpretación y análisis:

En la tabla N°18 apreciamos en el trabajo de campo a la pregunta; considera usted que el evadir impuestos es un delito, el total de los arrendadores encuestados respondieron que sí; esto se debe a que recibieron orientación directa por la Administración Tributaria (Sunat) o indirecta (medios de comunicación, terceras personas, etc.), la evasión de impuestos es una actividad ilícita considerada como delito o como infracción administrativa de ocultar bienes o ingresos con el fin de pagar o no pagar impuestos.

F) Cultura Tributaria**Tabla N° 19:****Los impuestos recaudados son administrados**

	N	%
Estado	24	80%
SUNAT	1	3.3%
Municipalidad	3	10%
Gobierno Regional	2	6.7%
Total	30	100%

Fuente: Elaboración propia.

Interpretación y análisis:

En la tabla N° 19 identificamos que los arrendadores encuestados en un 80% desconocen que los impuestos recaudados son administrados directamente por la SUNAT, ya que el principal objetivo es el de financiar el gasto público y la

redistribución del ingreso. Y solo el 3.3% de los arrendadores encuestados señala que la SUNAT es la única institución que administra los tributos.

Tabla N° 20:

Usted cree que al contribuir con los impuestos ayudamos en el desarrollo del país

	N	%
Si	26	86.7%
No	4	13.3%
Total	30	100%

Fuente: Elaboración propia

Interpretación y análisis:

En la tabla N°20 observamos que el 86.7% de los arrendadores encuestados si creen que al pagar los impuestos ayudamos al desarrollo del país, de esta manera el contribuyente asume una conciencia tributaria individual y colectiva motivada por la imagen que la comunidad tiene del estado y la percepción frente a la imparcialidad en sus gastos e inversiones, asegurando la igualdad, equidad y redistribución de la riqueza para todo ciudadano.

G) Modalidad por arrendamiento del vehículo.

Tabla N° 21:

Número de vehículos alquilados para el servicio de taxi

	N	%
1 - 3	5	16.7%
4 - 6	6	20%
7 - 9	12	40%
Más de 9	7	23.3%
Total	30	100%

Fuente: Elaboración propia.

Interpretación y análisis:

En la tabla N°21 observamos el 40% de los arrendadores encuestados alquila de siete a nueve unidades vehiculares y el 23.3% alquila de más de nueve unidades vehiculares; esto se debe que el alquilar vehículos es una actividad

económica libre de impuestos ya que el arrendador no paga, rentable porque no se cumple la normatividad y reglamentación que las instituciones competentes exigen; los arrendadores invierten en la compra de vehículos que no cumplen con la normatividad vigente asumiendo la responsabilidad del trabajo informal en nuestra ciudad.

Tabla N° 22:

Modalidad de alquiler

	N	%
Por horas	11	36.7%
Puerta libre	18	60%
Semanal	1	3.3%
Total	30	100%

Fuente: Elaboración propia

Interpretación y análisis:

En la tabla N°22 observamos que el 60% de los arrendadores encuestados contestaron a la pregunta qué tipo de alquiler realiza y fue de; puerta libre que consiste en la modalidad de alquiler del vehículo por 24 horas y el 36.7% modalidad de alquiler por horas consiste en el alquiler de la unidad vehicular cada 12 horas diurno o nocturno y el 3.3% es la modalidad de alquiler semanal consiste en el alquiler por los siete días de la semana; en el trabajo de campo nos señalan que los arrendadores prefieren el alquiler el vehículo Puerta Libre por que el arrendatarios no trabaja a presión, no tiene que correr o competir por un usuarios, tomar el tiempo para el descanso evitando accidentes y de esta manera cubrir el monto del alquiler y la ganancia del día.

Estas modalidades son términos que utilizan los arrendadores como argot local.

Tabla N° 23:**Costo del alquiler del vehículo - Modalidad por horas**

	Por horas	
	N	%
S/25.00 – S/30.00	3	10%
S/31.00 – S/35.00	5	16.7%
S/36.00 – S/40.00	3	10%
Total	11	36,7%

Fuente: Elaboración propia.

Interpretación y análisis:

En la tabla N°23 se observa que el 16.7% por el alquiler de unidad vehicular se encuentra entre S/31.00 a S/35.00 soles; esto se da por la modalidad de alquiler por horas alquiler que se realiza por el tiempo, tipo de auto, tipo de combustible, permiso, etc. y cuanto es que quiere percibir el arrendador por el alquiler de su vehículo.

Tabla N° 24:**Costo de alquiler del vehículo - Modalidad puerta libre**

	Puerta libre	
	N	%
S/30.00 – S/40.00	2	6.7%
S/41.00 – S/50.00	8	26.7%
S/51.00 – S/60.00	8	26.7%
Total	18	60,0%

Fuente: Elaboración propia.

Interpretación y análisis:

En la tabla N°24 se observa que el 26.7% por el alquiler de unidad vehicular se encuentra entre S/41.00 a S/60.00 soles; esto se da por el tiempo, tipo de auto, tipo de combustible, permiso, etc. y cuanto es que quiere percibir el arrendador por el alquiler de su vehículo, en esta modalidad existe mayor competencia.

Tabla N° 25:**Costo del alquiler del vehículo - Modalidad semanal**

	Semanal	
	N	%
S/175.00 – S/210.00	0	0%
S/217.00 – S/245.00	0	0%
S/252.00 – S/280.00	1	3.3%
Total	1	3.3%

Fuente: Elaboración propia.

Interpretación y análisis:

En la tabla N°25 se observa que el 3.3% por el alquiler de unidad vehicular es de S/252.00 a S/280.00 soles; se da por el tipo de trabajo del arrendatario y el riesgo que asume el arrendador.

Tabla N° 26:**Es su principal actividad económica alquilar vehículos para el servicio de taxi**

	N	%
Si	20	66.7%
No	10	33.3%
Total	30	100%

Fuente: Elaboración propia.

Interpretación y análisis:

En la tabla N°26 apreciamos que el 66.7% de los arrendadores encuestados señalan que sí es su principal actividad el alquilar unidades vehiculares para el servicio de taxi; esto debido a que los arrendadores generan su economía por cuenta propia valiéndose de su propio capital para generar más ingresos como es el de alquilar vehículos; 33.3% no; esta se da ya que los arrendadores al ser trabajadores dependientes asumen el riesgo de poder invertir su capital y obtener ingresos por el alquiler de su unidad vehicular para el servicio de taxi.

Tabla N° 27:**Estrategias utilizadas para alquilar la unidad vehicular en el servicio de taxi**

	N	%
Prensa escrita	5	16.7%
Redes sociales	1	3.3%
Radio o televisión	0	0
otros	24	80%
Total	30	100%

Fuente: Elaboración propia.

Interpretación y análisis:

En la tabla N°27 observamos que el 80% de los arrendadores encuestados afirman que para alquilar su unidad vehicular el arrendador ha de ser pariente o conocido ya que no consideran el riesgo de robo de la unidad o de partes de la misma; 16.7% de los arrendadores señalan que la prensa escrita en nuestra ciudad, es la manera más accesible y factible para considerar a los arrendatarios y poder alquilar la unidad vehicular.

Tabla N° 28:**Pide garantía al arrendar su vehículo**

	N	%
No	7	23.3%
Si	23	76.7%
Total	30	100%

Fuente: Elaboración propia.

Interpretación y análisis:

En la tabla N°28 apreciamos que el 76.7% de los arrendadores encuestados; pide garantía al arrendar su vehículo; esto se da ya que en dos acciones: la primera; el arrendador considera la verificación de a quien alquila su vehículo con: copia de DNI, licencia de conducir, verificación directa de la vivienda del arrendatario, verificación de antecedentes policiales, etc. y la segunda es que el arrendador solicita un monto de garantía que considera que puede cubrir:

repuestos faltantes, multas o infracciones, robos de partes del vehículo; 23.3% no realiza; esto se da por que los arrendadores conocen directamente al arrendador (parientes o conocidos, etc.).

Tabla N° 29:

Riesgo que asume el arrendador por alquilar su vehículo para el servicio de taxi

	N	%
Pérdida del vehículo	18	60%
Daños parciales del vehículo	2	6.7%
Multas a pagar	1	3.3%
a, b y c.	9	30%
Total	30	100%

Fuente: Elaboración propia.

Interpretación y análisis:

En la tabla N°29 apreciamos que el 60% de los arrendadores encuestados asumen el riesgo al alquilar sus vehículos la pérdida o el robo de estas; esto se da que en los últimos tiempos el robo de unidades vehiculares se incrementó en nuestra ciudad (conocimiento de medios de comunicación y Policía Nacional).

4.1.2 Factores externos :

Señalar los factores externos de la evasión del impuesto a la Renta de Primera Categoría del servicio de taxi en a la ciudad del Cusco periodo 2015. Se consideró los indicadores de complejidad de trámites administrativos, Orientación Tributaria, Fiscalización y autorización.

H) Complejidad de trámite.

Tabla N° 30:

Proceso de pago de renta de primera categoría en SUNAT

	N	%
Si	0	0%
No	30	100%
Total	30	100%

Fuente: Elaboración propia.

Interpretación y análisis:

En la tabla N°30 observamos que el total de los arrendadores encuestados señalan que le trámite para el proceso de pago de la renta de primera categoría afirma que el tramite a realizar es engorroso por la diversidad de trámites que conlleva a confusión y complejidad, algunos de los contribuyentes no realizaron tramites ni conocen cuales son los pasos a seguir ya que considera que todas estas acciones demandan tiempo.

Tabla N° 31:

¿Según la norma, su vehículo cumple con los requisitos para el servicio de taxi?

	N	%
Si	21	70%
No	9	30%
Total	30	100%

Fuente: Elaboración propia.

Interpretación y análisis:

En la tabla N°31 identificamos que el 70 % de los arrendadores encuestados responde que sus unidades vehiculares cumplen con los requisitos para realizar el servicio de taxi, con la categoría M1, cuatro puertas, peso de 1000 kg neto mínimo, capacidad cilindrada de 1450 cm cúbicos como mínimo y el tipo de placa; 30% del resto señala que no cumple con los requisitos ya que son unidades vehiculares con más de 15 años de antigüedad y no cumple los requisitos antes mencionados.

Tabla N° 32:

El trámite realizado para el servicio de taxi es

	N	%
Fácil	5	16.7%
Poco complicado	21	70%
Complicado	4	13.3%
Total	30	100%

Fuente: Elaboración propia.

Interpretación y análisis:

En la tabla N°32 observamos que el 70% de los encuestados señalan que los trámites realizados para obtener el permiso para el servicio de taxi es poco complicado; ya que la documentación que requiere la municipalidad es excesiva y compleja para el armado del expediente a parte de ello la persona que realiza el trámite debe de cumplir la capacitación programada por esta

misma para obtener la Tarjeta Única de Circulación (T.U.C) que deben contar todo conductor.

Tabla N° 33:

Derechos de pago para autorización del servicio de taxi

	N	%
Si	24	80%
No	6	20%
Total	30	100%

Fuente: Elaboración propia.

Interpretación y análisis:

En la tabla N°33 se puede apreciar que el 80% de los arrendadores encuestados señalaron que si es elevado los derechos de pago por el trámite para obtener el servicio de taxi; los derechos de pago por cada requisito y documento a presentar en oficinas de las diferentes instituciones competentes son montos altos para poder adquirir el permiso respectivo, los arrendatarios asumen al monto por tramite el tiempo perdido y no trabajar en el servicio para cumplir con cada uno de los requisitos en las diferentes instituciones (municipalidad; Sunat, notario, MTC, Sunarp, etc).

I) Orientación tributaria.

Tabla N° 34:

Conocimiento del formulario de "guía de arrendamiento"

		Conoce el formulario de "guía de arrendamiento"				Total	
		Si		No		N	%
		N	%	N	%		
El llenado le parece	Fácil	0	0%	0	0%	0	0%
	Poco Complicado	4	13.3%	0	0%	4	13.3%
	Complicado	1	3.3%	0	0%	1	3.3%
Total		5	16.7%	25	83.3%	30	100%

Fuente: Elaboración propia.

Interpretación y análisis:

En la tabla N°34 identificamos que el 83.3% de los arrendadores no conoce la "guía de arrendamiento" esta se da que es un documento para señalar el pago del 5% del monto por alquiler de un bien que asume característica como es: número de RUC, monto del alquiler y le periodo tributario renta se realiza mensual o anual.

El 13.3% de los encuestados afirman que le llenado de la Guía de arrendamiento es poco complicado esto se da porque los arrendadores señalan que bajo una orientación por parte de la Administración Tributaria cumplirían con el llenado sin ninguna dificultad.

Tabla N° 35:**Orientación sobre el pago de arrendamiento de su vehículo por el servicio de taxi.**

	N	%
Si	5	16.7%
No	25	83.3%
Total	30	100%

Fuente: Elaboración propia.

Interpretación y análisis:

En la tabla N°35 observamos que el 83.3% de los arrendadores encuestados señalan que no recibieron orientación sobre el pago de renta de primera categoría; los arrendadores no se ven comprometidos en el pago de impuestos a la renta; por no recibir la orientación precisa y formal a través de volantes; afiches; medios de comunicación y/o charlas por la Administración Tributaria (SUNAT).

El 16.7% si recibieron orientación y/o conocen sobre la renta de primera categoría; siendo contribuyentes ajenos a estos impuestos por no pagar ya que el total de los arrendadores encuestados del servicio de taxi no lo hace.

Tabla N° 36:**Emisión de esquelas inductivas por el arrendamiento de su vehículo**

	N	%
Si	1	3.3%
No	29	96.7%
Total	30	100%

Fuente: Elaboración propia.

Interpretación y análisis:

En la tabla N°36 se puede apreciar que el 96.7% de los arrendadores no recibieron esquila inductiva por parte de la Administración Tributaria (SUNAT) sobre la obligación a pagar por el alquiler de su vehículo; los arrendadores no pagan y desconocen sobre el impuesto ya que trabajan sin ser

fiscalizados por parte de la entidad competente y esta no cuenta con un registro de quienes son los arrendadores y cuantas unidades alquilan; las entidades competentes a este servicio deben realizar un cruce de información con el padrón de la municipalidad; 3.3% si recibió la notificación, esto se dio por denuncia realizada por el arrendatario y la Administración Tributaria (SUNAT) realizó el seguimiento correspondiente.

Tabla N° 37:

Recibió algún tipo de orientación (volantes, afiches, charlas) sobre el pago de arrendamiento de su vehículo.

	N	%
Si	3	10%
No	27	90%
Total	30	100%

Fuente: Elaboración propia.

Interpretación y análisis

En la tabla N° 37 se puede apreciar que el 90% de los arrendadores encuestados del servicio de taxi no recibieron orientación como: volantes, afiches, charlas sobre el pago de impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de su vehículo lo que nos demuestra que la Administración Tributaria (SUNAT) no se ve comprometido en cuanto a la recaudación de este rubro por lo tanto desconoce quiénes y cuántos son los arrendadores de unidades vehiculares para el servicio de taxi en la ciudad.

El 10% de los encuestados conoce sobre el pago de estas por recibir una breve orientación del impuesto en: Charlas a comerciantes de mercado, ser familiar y profesional del área contable.

J) Fiscalización y autorización.**Tabla N° 38:****Conocimiento sobre las ordenanzas municipales**

	N	%
Conoce	16	53.3%
Conoce parcialmente	14	46.7%
Desconoce	0	0
Total	30	100%

Fuente: Elaboración propia.

Interpretación y análisis:

En la tabla N°38 precisamos que el 53.3% de la población tienen conocimiento sobre las ordenanzas que la municipalidad emite; esta acción se debe a que los arrendadores de vehículos para el servicio de taxi deben cumplir con los requisitos que la municipalidad emite para trabajar sin inconvenientes dentro de la ciudad y el alquiler sea más rentable y fácil; 46.7% conoce parcialmente; debido a que los arrendadores conocen por terceros las acciones que emite la municipalidad y cumplir las ordenanzas parcialmente; mostrándose arrendatarios poco comprometidos con el trabajo del servicio de taxi y no cumpliendo con la norma.

Tabla N° 39:**Realizó el cambio de placa de SUNARP para el servicio de taxi**

	N	%
Si	22	73.3%
No	8	26.7%
Total	30	100%

Fuente: Elaboración propia.

Interpretación y análisis:

En la tabla N°39 observamos que el 73.3% de los arrendadores encuestados de vehículos para el servicio de taxi cumplieron con el trámite de cambio de placa

ya que esta acción es requisito que la municipalidad exige para solicitar el permiso de servicio de taxi.

El 26.7% no realizó el trámite ya que son unidades vehiculares antiguas a la fecha del Decreto para el cambio de placa que cuentan con el permiso por lo tanto son arrendatarios que no se muestran interesados para realizar dicho trámite.

Tabla N° 40:

Inspecciones técnicas realizadas por la Municipalidad

	N	%
Siempre	14	46.7%
Casi siempre	16	53.3%
Nunca	0	0%
Total	30	100%

Fuente: Elaboración propia

Interpretación y análisis:

En la tabla N°40 observamos a la pregunta si la municipalidad cumple con realizar las inspecciones técnicas para el servicio de taxi el 53.3% de los arrendadores encuestados respondieron casi siempre; que no cumplen con el cronograma o existen acciones que no permiten las inspecciones correspondientes por parte de la municipalidad o no.

El 46.7% señalan que siempre realizan inspecciones; ya que sus vehículos presentan las autorización por cumplir con todos los requisitos que la municipalidad señala.

CAPITULO V

5. DISCUSIÓN

5.1 Discusión y descripción de hechos relevantes.

Luego de haber efectuado la investigación y el análisis de la evasión por parte de los contribuyentes referente a su obligación del pago de impuesto a la Renta de Primera Categoría y haber obtenido los resultados, se ha podido determinar algunas posibles factores que originan la baja recaudación del impuesto, y el porqué de ellos así como sus posibles alternativas para atenuar la situación.

El análisis de los resultados obtenidos en el proceso de la investigación son hallazgos originales y relevantes para poder identificar y señalar los factores internos y externos de la evasión del impuesto a la Renta de Primera Categoría, así tenemos:

5.1.1. Identificar los factores internos de la evasión del impuesto a la renta de primera categoría del servicio de taxi en la ciudad del Cusco periodo 2015.

Son los factores internos entendiéndose aquellos atribuibles al propietario del vehículo para servicio de taxi en la ciudad del Cusco.

- En relación al primer factor observamos en la tabla N° 3 el grado de instrucción de los arrendadores es de 60% mostrando una educación superior, formación académica que es un conjunto de conocimientos adquiridos, los cuales permiten a los arrendadores discernir y juzgar acciones de pago de impuestos como ciudadanos.



El grado de instrucción de los arrendadores no presenta correlación con el nivel del pago de impuesto a la renta ya que son agentes evasores.

- El 73.4% de los arrendadores encuestados son contribuyentes con ingresos adicionales en cuanto tienen actividad independiente o dependiente por lo que asumimos que tienen una formación en materia tributaria, la que podemos identificar que estos mismos tienen una percepción errónea del pago del impuesto a la renta, contribuyentes que no tienen una conciencia tributaria por lo que ellos asumen que al alquilar sus vehículos para el servicio de taxi no están gravadas con el importe de renta de primera categoría. Y el 26.6% de los arrendadores encuestados su única actividad como ingresos económicos es el alquilar sus unidades vehiculares para el servicio de taxi por lo que no realiza otro tipo de actividad asumiendo que estos contribuyentes no tienen cultura tributaria.
- Podemos determinar que los siguientes ítems: grado de instrucción, situación laboral, edad y sexo de los arrendadores encuestados no muestran una cultura ni conciencia tributaria la que no se justifica objetivamente en su formación en materia tributaria, determinando de esta manera en la investigación identificar que existe falta de conocimiento, deficiente formación educativa escolar y superior.
- Podemos afirmar que uno de los principales factores sobre la evasión del impuesto a la renta es la conciencia tributaria como tal, entendiéndose así como la interiorización en los arrendadores, sobre sus deberes tributarios fijados por las leyes para ser cumplidas de una manera voluntaria, la conciencia tributaria asume que su cumplimiento con lleva a un beneficio común para la sociedad en la cual ellos están insertados, de esta manera todos los contribuyentes observan que es mejor cumplir que faltar a la normatividad tributaria sin coaccionar sus intenciones al pago. Todo arrendador o persona natural como jurídica tiene que pagar el impuesto a la renta por alquilar un bien. (ver tabla N° 8).



- La conciencia tributaria de los arrendadores del servicio de taxi en la ciudad del Cusco afirman que el 100% evadir impuestos es un delito como señala la tabla N°18 porque lo identificamos que el arrendador al evadir presenta una clara ausencia tributaria tanto individual y colectiva, hacemos énfasis en que la Administración Tributaria (SUNAT) no realiza esfuerzos en procurar encausar aquellos contribuyentes que no cumplen en debida forma con sus obligaciones fiscales frente al estado, lo mismo que quienes debiendo tributar al alquilar uno o más vehículos nunca lo han realizado.
- Como la evasión tributaria está ligada de una u otra forma a la economía informal vemos en la tabla N°21 que el 53.3 % de los arrendadores alquilan vehículos de más de 7 unidades (flota vehicular) lo que nos hace suponer que existe un alto porcentaje de impuestos que no ingresa a la economía del estado; del total de ingresos percibidos por el gobierno por concepto de impuestos este se queda con un 80% y reparte el 20% a gobiernos regionales y municipales a través del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF); es un importe no recaudado por el trabajo que el arrendatario realiza con la participación de los usuarios cusqueños contraprestación de servicio que no es percibido como sociedad en el desarrollo social, económico y de gobierno.
- El pago de la renta de primera categoría es un término desconocido para los arrendadores encuestados en un 100% como lo señala la tabla N°11, identificamos que esta renta que genera el arrendador al alquilar sus unidades vehiculares no considera que sus ingresos son gravados por su percepción y apreciación errónea sobre el pago de esto mismos; por lo que nos permite afirmar que la Administración Tributaria (SUNAT) como institución no se compromete en orientar correcta, formal, con un lenguaje sencillo y fácil a este rubro de los arrendadores de unidades vehiculares para el servicio de taxi y que son agentes contribuyentes económicamente.
- Los arrendadores utilizan diferentes estrategias para realizar el alquiler de sus vehículos como lo señala la tabla N°27 el 80% de los arrendadores encuestados no toman riesgo alguno en alquilar a personas que no



conozcan es por ello que consideran a sus arrendatarios a personas: familiares, amigos, o gente que conoce en función a su entorno ya sea laboral o personal y el 20% asume la responsabilidad y considera la utilización de la prensa escrita y/o de redes sociales para la publicación del alquiler de su vehículo y considerar de esta forma al arrendatario de su vehículo.

- Los arrendadores encuestados alquilan sus unidades vehiculares a cortos o largos periodos de tiempo como lo señala la tabla N°22 esos periodos de tiempo son clasificados mediante el argot o jerga popular del rubro del alquiler de vehículos para el servicio de taxi como son: por horas alquilándose cada 12 horas (día y noche); puerta libre que significa alquiler de la unidad vehicular por 24 horas y por último semanal vehículo que se alquila por 7 días, los arrendadores señalan que alquilar cada 12 horas no conviene a los arrendatarios ya que estos trabajan bajo presión para cumplir con tiempo de entrega, el monto de alquiler, su ganancia y el costo del combustible y haciendo que la unidad se maltrate en corto tiempo. Por otro lado los arrendadores consideran que al alquilar bajo la modalidad puerta libre ya que los arrendatarios que el trabajo es libre ya que pueden descansar, cumplir con el pago de alquiler, combustible, garaje y su ganancia
- Los arrendadores al alquilar sus unidades vehiculares en diferentes periodos de tiempo clasifican considerando las siguientes modalidades: por horas, puerta libre, semanal; según la tabla N°23 el 16.7% alquila sus unidades vehiculares de entre S/31.00 a S/35.00 soles; debido al tipo de vehículo, tipo de combustible, la segunda modalidad nos señala en la tabla N°24 el 53.4% alquila sus unidades vehiculares entre S/41.00 a S/60.00 soles y la tercera y última modalidad en la tabla N°25 el 3.3% alquila sus unidades vehiculares entre S/252.00 a S/280.00 soles; donde identificamos la evasión del impuesto a la renta de primera categoría por parte del arrendador, asumiendo las siguientes figuras:

- Primera: si un arrendador alquila 7 unidades vehiculares por la modalidad “por horas” a S/35.00 se asume que genera S/245.00 soles por 12 horas y mensual asciende a S/7 350.00 soles, ingreso neto que el arrendador obtiene por el alquiler; aplicamos la fórmula para identificar cual es el monto a pagar como impuesto de renta de primera categoría S/367.50 soles monto a pagar.

Monto del alquiler	x	5%	=	Monto a pagar
7 350 (7 unidades)	x	0.05	=	367.50

Renta que no es administrada ni percibida por el estado, evadiendo de esta manera un arrendador.

Y su ingreso anual es de S/7 350.00 soles x 12 meses asciende a S/ 88 200.00 soles monto que excede las 7 UIT S/ 27 650.00 soles (7 x S/3 950.00 soles) para el pago de carácter declarativo obligatorio anual ante la SUNAT como contribuyente.

- Segunda: si un arrendador alquila 7 unidades vehiculares por la modalidad “puerta libre” a S/50.00 soles se asume que genera S/350.00 soles por día y mensual asciende a S/10 500.00 soles, ingreso neto que el arrendador obtiene por el alquiler; aplicamos la fórmula para identificar cual es el monto a pagar como impuesto de renta de primera categoría S/525.00

Monto del alquiler	x	5%	=	Monto a pagar
10 500.00 (7 unidades)	x	0.05	=	525.00

s monto a pagar.

Renta que no es administrada ni percibida por el estado, evadiendo de esta manera un arrendador.

Y su ingreso anual es de S/10 500.00 soles x 12 meses asciende a S/ 126 000.00 soles monto que excede las 7 UIT S/ 27 650.00 soles (7 x S/3

950.00 soles) para el pago de carácter declarativo obligatorio anual ante la SUNAT como contribuyente.

- Tercera: si un arrendador alquila 7 unidades vehiculares por la modalidad “semanal” a S/260.00 soles se asume que genera S/1820.00 soles semanal y mensual asciende a S/54 600.00 soles, ingreso neto que el arrendador obtiene por el alquiler; aplicamos la fórmula para identificar cual es el monto a pagar como impuesto de renta de primera categoría S/2730.00 soles monto a pagar.

Monto del alquiler	x	5%	=	Monto a pagar
54 600.00 (7 unidades)	x	0.05	=	2730.00

Renta que no es administrada ni percibida por el estado, evadiendo de esta manera un arrendador.

Y su ingreso anual es de S/54 600.00 soles x 12 meses asciende a S/ 655 200.00 soles monto que excede las 7 UIT S/ 27 650.00 soles (7 x S/3 950.00 soles) para el pago de carácter declarativo obligatorio anual ante la SUNAT como contribuyente.

- El arrendador es un contribuyente quien genera ingresos por el alquiler o arrendamiento de unidades vehiculares utilizando diferentes estrategias: prensa escrita, sus propios contactos, recibe garantías, utiliza un cuaderno de control de ingresos, etc. que hace de este un agente emprendedor con la diferencia que este no tributa por ende son arrendadores evasores pese que el 80% de los arrendadores encuestados cuentan con un número de RUC.

5.1.2. Señalar los factores externos de la evasión del impuesto a la renta de primera categoría del servicio de taxi en la ciudad del Cusco periodo 2015.

Son los factores externos entendiéndose aquellos atribuibles a la comunidad, entorno del propietario de los vehículos alquilados para el servicio de taxi.



- Si bien es cierto que el estado peruano determina cuales son nuestros deberes que debemos cumplir como ciudadanos una de estas es el pago de nuestros impuestos, recaudados por la Administración Tributaria (SUNAT). En nuestra investigación señalamos que la SUNAT no busca espacios ni métodos para realizar la orientación con respecto a la renta de primera categoría rubro de alquiler de vehículos que no se ven identificados por lo tanto son claros evasores de sus obligaciones tributarias como lo señala la tabla N°35 que el 83.3% no recibió orientación sobre dicha obligación.
- La Administración Tributaria SUNAT debe buscar espacios para realizar orientación y/o capacitación con las instituciones competentes como sería la Municipalidad Distrital del Cusco que este para otorgar el permiso del servicio de taxi, el propietario o arrendador recibe charlas desarrollando módulos con temas de interés: primeros auxilios, sensibilidad del conductor, reglamento de tránsito, etc. donde permite a la Administración Tributaria (SUNAT) utilizar métodos para concientizar, sensibilizar y/o orientar adecuada, formal y con un lenguaje sencillo a los propietarios de unidades vehiculares en pago de sus impuestos como es el de renta de primera categoría es un claro desconocimiento por parte del arrendador como señala la tabla N° 37.
- En la tabla N°36 sobre la emisión de esquelas inductivas el 96.7% de los arrendadores desconoce sobre la práctica del pago del impuesto a la renta de primera categoría, siendo arrendadores que perciben ingresos que fácilmente son gravadas con el impuesto del 5%, aquí señalamos que la SUNAT puede fácilmente realizar un cruce de información con las entidades responsables como lo es: la Municipal Distrital del Cusco encargada de inscribir a los propietarios del servicio de taxi utilizando el “Padrón General de taxistas en la ciudad del Cusco” y/o contrastar la información con SUNARP “padrón único de información del vehículo” donde se observa datos formales del propietario y del bien (vehículo). El 3.3% si recibió la esquila inductiva esta acción sucedió cuando el



arrendatario denunció al arrendador por no emitir un comprobante (recibo) por el alquiler de su vehículo, denuncia que se efectuó en las oficinas de la Administración Tributaria.

- Los propietarios de las unidades vehiculares para obtener el permiso de servicio de taxi realiza las siguientes acciones: Municipalidad Distrital del Cusco trámite para obtener solicitud dirigida al alcalde (FUT), fotocopia legalizada de la tarjeta de propiedad o licencia de conducir (A-II-a o A-II-b), certificado de aire limpio, copia de contrato de SOAT para el servicio de taxi, recibo de pago de derechos por semestre: 8% de UIT (S/ 3 850) tres mil ochocientos cincuenta soles, constancia de educación vial del conductor, presentación del vehículo de acuerdo a la ordenanza municipal, copia fedatada de la declaración jurada del impuesto al patrimonio vehicular, no tener deuda por infracción, boleta informativa de la SUNARP, original; y sumamos a todo el trámite de SUNARP el cambio de placa para el servicio de taxi; tramites que hace que el arrendador invierta tiempo y dinero para obtener el permiso de servicio de taxi.

5.2 Descripción de hallazgos relevantes.

Luego de realizada la discusión del trabajo de campo obtuvimos los siguientes hallazgos siendo originales y relevantes para nuestro trabajo de investigación:

- Se observa en la tabla N° 6 que 27% de los arrendadores encuestados viven exclusivamente de alquilar vehículos para el servicio de taxi generando sus propios ingresos económicos determinando de esta manera que no realiza otro tipo de actividad y que estos contribuyentes no tienen cultura tributaria.
- Vemos en la tabla N° 11 que el 100% de los arrendatarios encuestados no paga e impuesto a la renta de primera categoría porque desconoce plenamente su obligación tributaria como lo afirmamos observando la tabla N°8 que el 90% de los arrendadores encuestados no conoce



adecuadamente sobre el impuesto a la renta que grava los ingresos por el alquiler de sus unidades vehiculares.

- El total de los arrendadores no paga el impuesto a la renta de primera categoría ni conoce los cronogramas y formas de pago pese a que el 80% de ellos cuenta con el número de Registro Único del Contribuyente (RUC). Ver (tabla N°15)
- En más del 73% los contribuyentes aceptan estar de acuerdo en pagar el impuesto a la renta de primera categoría por el alquiler de sus vehículos, siempre y cuando tenga el conocimiento pleno sobre uso y la transparencia de los impuestos recaudados por la Administración Tributaria y cuáles son los programas de gobierno y redistribución de los ingresos como gastos e inversiones. Ver (tabla N°10).
- Observamos que más del 63% de los arrendadores alquilan sus unidades vehiculares en un número mayor a 7 unidades por lo que es un factor determinante para los arrendadores siendo su actividad principal y generar sus propios ingresos como recursos habituales. Ver (tabla N°21).
- Se identifica que un 3.3% de los contribuyentes tienen poca percepción por cuanto los impuestos recaudados son administrados por la SUNAT ya que consideran que el estado es la única administradora y recaudadora de los mismos. Ver (tabla N°19)
- La modalidad de alquiler de vehículos con más frecuencia es la de puerta libre, estrategias utilizadas para realizar esta acción es de contacto con familiares o relaciones personales que tiene el arrendador para con el arrendatario ya que no arriesgan la pérdida de sus unidades vehiculares, daños parciales, etc. modalidad puerta libre generan mayores ingresos, formando un capital que el arrendador lo utiliza para comprar de nuevas unidades vehiculares mejorar su calidad de vida ya que está libre de impuestos.



- La Administración Tributaria no se preocupó en su función de orientar activa y adecuadamente en informar sobre renta de primea categoría a los contribuyentes de este rubro porque no conoce quiénes son y cuantas unidades se utiliza para alquiler, los pagos a cuenta, pagos anuales, cronogramas y mucho menos medios de pago sin ser ejecutados. (Ver tabla N°37).
- La Administración Tributaria presenta escasos niveles de fiscalización en cuanto los arrendadores de las unidades vehiculares en nuestra ciudad ya que no se conoce que se haya realizado fiscalización en este rubro.
- Las instituciones competentes no realizan cruce de información en cuanto a identificar y señalar quienes podrían ser los arrendadores con más de una unidad vehicular que lo utilice para arrendar por lo tanto son evasores de dicha renta, utilizando documentación como el padrón general de taxistas y boleta informativa.



CONCLUSIONES

En el siguiente trabajo de investigación se llegó a las siguientes conclusiones:

- La evasión tributaria se determina en este sector por factores internos atribuibles a los arrendadores de vehículos quienes demuestran poco conocimiento, conciencia y cultura tributaria y en cuanto a los factores externos se ha determinado como factores inadecuados procesos de orientación y fiscalización por parte de las instituciones competentes.
- Los factores internos que determinan la evasión del impuesto a la renta por arrendadores de vehículos para el servicio de taxi nos permite afirmar que el 100% desconocen las rentas de primera categoría que graba el arrendamiento de bienes muebles (vehículos) según tabla N°11; así mismo el 90% de los arrendadores no presenta una conciencia y cultura tributaria por lo que incumplen inconscientemente el pago de los impuestos de primera categoría según tabla N°8 y su evasión no se hace un delito por la falta de conocimiento y el ingreso diario, mensual, anual del 63% de arrendadores que alquilan sus unidades vehiculares no realizan el pago de estos y por tanto no declaran impuestos que les corresponde (renta de primera categoría) según tabla N°21, realizando una económica informal en nuestra ciudad y país.
- Los factores externos que determinan la evasión del impuesto a la renta por los arrendadores de vehículos para el servicio de taxi según las encuestas y discusión realizada nos permite señalar que el 63% alquilan más de 7 unidades vehiculares y estos no son identificados ni fiscalizados por la SUNAT lo que nos hace determinar que estos factores generan la evasión tributaria por la falta de campañas y/o charlas sobre la orientación al pago de renta de primera categoría según la tabla N°37 donde el 90% afirma y señala que no recibió ninguna orientación correspondiente a esta; por otro lado las instituciones competentes para identificar quienes y cuantos son estos arrendadores de unidades vehiculares para el servicio de taxi en la ciudad del Cusco deben realizar cruce de información.



RECOMENDACIONES

Llegando a las siguientes recomendaciones en el presente trabajo de investigación son:

- Para que no exista escasa recaudación de impuestos de este rubro no solo se necesita aumentar o disminuir las tasas de los impuestos si no crear en el contribuyente una conciencia y cultura tributaria a manera de formación y educación personal generando la recaudación de los impuestos de primera categoría en el arrendamiento de unidades vehiculares.
- La administración tributaria debe fomentar campañas y capacitación sobre la orientación en este rubro, implementando sistemas de control y fiscalización de tal forma que los arrendadores de las unidades vehiculares eviten la evasión tributaria demostrando una conciencia y cultura.
- Las instituciones competentes deben realizar trabajos en conjunto con el cruce de información para que no exista la evasión por parte de los arrendadores por lo que cada institución puede identificar y señalar quienes y cuantos son los arrendadores evasores para el bien de nuestra sociedad así mismo las instituciones que prestan formación educativa y orientación educativa como son las universidades y las instituciones educativas deben de cumplir con impartir adecuado nivel de conocimiento y cultura en cuanto al pago de nuestros tributos como contribuyentes; un arrendador ya formado no puede caer en la evasión ni elusión tributaria.

**BIBLIOGRAFÍA**

- Art. 3.63 D.S. N°017-2009 - MTC Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
(21 de abril de 2009). Obtenido de
- Artículo.42° Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades. (26 de mayo de 2003).
Lima. Obtenido de <http://www2.congreso.gob.pe>
- Artículo.46° Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades. (26 de mayo de 2003).
Lima.
- Artículo.47° Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades. (26 de mayo de 2003).
Lima.
- Artículo.70° Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades. (26 de mayo de 2003).
Lima.
- Artículo 01 D.S N°058-2003-MTC . (27 de octubre de 2003). Obtenido de Reglamento
Nacional de Vehículos: <http://transparencia.mtc.gob.pe>
- Artículo 01 Ley N°27181 . (17 de octubre de 1999). Obtenido de Ley General de
Transporte y Tránsito Terrestre: <http://transparencia.mtc.gob.pe>
- Artículo 1666° D.L N° 295. (13 de diciembre de 1991). Obtenido de Código Civil:
<http://www.oas.org>
- Artículo 25 D.S N° 058-2003-MTC . (27 de octubre de 2003). Obtenido de Reglamento
Nacional de Vehículos: <https://www.mtc.gob.pe>
- Artículo 3.63.6 D.S N° 017-2009-MTC . (21 de abril de 2009). Obtenido de Reglamento
Nacional de Administración de Transporte: <http://transparencia.mtc.gob.pe>
- Artículo 74° Constitución Política del Perú. (1993). Lima.
- Artículo 79° Constitución Política del Perú. (1993). Lima.
- Bustamante, C. (2015). Impuesto a la Renta Personas Naturales.
- Camargo Hernandez, D. F. (2005). Evasión Fiscal un Problema a Resolver. Bogota:
Pacífico.
- Capítulo IX del T.U.O.de La Ley del Impuesto a la Renta. (2012). Obtenido de Sunat:
<http://orientacion.sunat.gob.pe>
- Carrasco Diaz, S. (2006). Metodología de la Investigación Científica. Lima - Perú: San
Marcos.
- Código Civil Art.1351°. (14 de abril de 1997). Obtenido de Código Civil:
<http://www4.congreso.gob.pe>



- Contable, N. (2016). Llenado del formulario N° 1683 -Sunat. Obtenido de <https://www.noticierocontable.com>.
- Contrato. (22 de setiembre de 2016). Obtenido de Wikipedia La Enciclopedia Libre: <http://www.es.wikipedia.org>
- D.L N° 776 . (30 de Diciembre de 2004). Ley de Tributación Municipal. Lima, Perú.
- D.S N°017-2009-MTC . (21 de abril de 2009). Obtenido de Reglamento Nacional de Administración de Transporte: <http://transparencia.mtc.gob.pe>
- D.S N°122-94-EF . (19 de setiembre de 1994). Obtenido de Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta: <https://www.google.com.pe>
- D.S N°179-2004-EF. (20 de diciembre de 2007). Obtenido de Texto único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta: <http://www.sunat.gob.pe>
- D.S N°135-99-EF . (30 de diciembre de 1993). Obtenido de Ley Marco del Sistema Tributario Nacional: <http://www.leyes.congreso.gob.pe>
- Economía Internacional/Política Arancelaria /Definiciones. MEF. (setiembre de 2016) www.mef.gob.pe.
- Digital, L. P. (23 de setiembre de 2011). La Primera Digital. Obtenido de La Evasión Tributaria en la Mira de SUNAT: <http://www.diariolaprimeraperu.com>
- El Sistema Tributario en el Perú. (2010). Obtenido de Sunat: www.sunat.gob.pe
- H.Soler, O. (2011). Tratado de Derecho Tributario. Buenos Aires- Argentina: Editorial La Ley.
- Institucionalidad/Quienes Somos. (2016). Obtenido de sunat: <http://www.sunat.gob.pe>
- Judith Paola Asnaran Malqui, Leila Esther Sanchez Campos. (2010). los contribuyentes . Internatonal Universities.
- Julian Perez Porto y Maria Merino. (2015). Definicion de Municipalidad. Obtenido de <http://definicion.de/municipalidad>
- La Evasión Tributaria en la Mira de SUNAT. (23 de setiembre de 2011). Obtenido de La Primera Digital: <http://www.diariolaprimeraperu.com>
- Lapinell Vazquez, R. (18 de abril de 2011). El Delito de Evasión Fiscal y Tributaria en el Mundo Moderno. Obtenido de Monografias.com: <http://www.monografias.com>.
- Ley N° 27181. (17 de octubre de 1999). Obtenido de Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre: <http://transparencia.mtc.gob.pe>
- Ley N° 27972 . (26 de mayo de 2003). Ley Orgánica de Municipalidades. Lima, Peru. Obtenido de <http://www2.congreso.gob.pe>



- Mena Garrido, A.; Rodriguez de la Cruz, Ricardo y Rubio Medina, Robert. (14 de diciembre de 2008). Influencia de la Evasion Tributaria e Informacion. Obtenido de <http://investigacionevasiontributaria.blogspot.com>
- Ministerio de Transportes y Comunicaciones. (2008). Transporte Terrestre Licencias. Obtenido de Ministerio de Transportes y Comunicaciones: <http://www.mtc.gob.pe>
- Mullin García, J. R. (1978). Manual del Impuesto a la Renta. buenos Aires: Centro interamericano de Estdudios Tributarios.
- NIC 17 Arrendamiento. (2005). Obtenido de <http://www.normasinternacionalesdecontabilidad.es>
- Ortega Calvo, R. (2007). Curso de Derecho Financiero y Derecho Tributario. España: S.L Civitas Ediciones.
- Portillo, M. (2010). Incumplimiento y Sanciones en Materia Tributaria. Obtenido de <http://www.monografias.com>
- Protocolo de Atencion de Acciones Inductivas. (SETIEMBRE de 2014). Obtenido de Esquela: <http://contenido.app.sunat.gob.pe>
- Reynaldo Iberico, J. (Lima: SUNAT, 2000.). Estrategia de la SUNAT para promover el cumplimiento voluntario. . control y evasion tributaria en el Peru, 201.
- Roberto Hernandez Sampieri, C. F. (2010). Metodologia de la investigacion. Mexico: MCGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- STAFF Tributario - Asesor Empresarial. (2008). Impuesto a la Renta Personas Naturales. Lima: Entre lineas SRL.
- SUNAT. (2010). El Sistema Tributario en el Perú.
- SUNAT. (2010). tributemos. Obtenido de www.sunat.gob.pe
- SUNAT. (2012). Capítulo IX del T.U.O.de La Ley del Impuesto a la Renta. Obtenido de <http://orientacion.sunat.gob.pe>.
- Sunat. (2016). Impuesto a la Renta de Personas Naturales. Obtenido de <http://eboletin.sunat.gob.pe>.
- Vives, M. L. (2005). Conciencia Tributaria. Tributando, 186; 187.
- Wikipedia, L. E. (22 de setiembre de 2016). Contrato. Obtenido de [HTTP://ES.WIKIPEDIA.ORG/WIKI/CONTRATO](http://ES.WIKIPEDIA.ORG/WIKI/CONTRATO)



Anexos



ANEXO N° 01

MATRIZ DE CONSISTENCIA

“FACTORES DE LA EVASIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PRIMERA CATEGORÍA DEL SERVICIO DE TAXI EN LA CIUDAD DEL CUSCO PERIODO 2015”

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES
¿Cuáles son los factores determinantes de la evasión del impuesto a la renta de primera categoría del servicio de taxi en la ciudad del Cusco periodo 2015?	Determinar los factores de la evasión del impuesto a la renta de primera categoría del servicio de taxi en la ciudad del Cusco periodo 2015	Los factores que determinan la evasión del impuesto a la renta de primera categoría son de carácter interno y externo: a. Conocimiento y cultura tributaria. b. Modalidad por arrendamiento. c. Orientación tributaria. d. Complejidad de trámites por cumplir.	Evasión de impuestos a la Renta de Primera Categoría	<ul style="list-style-type: none"> • Conoce el Impuesto a la Renta de Primera Categoría. • Ejecuta el pago por el arrendamiento. • Obligación tributaria. • Conciencia tributaria. • Cultura tributaria. • Modalidad por arrendamiento del vehículo.
a. ¿Cuáles son los factores internos de la evasión del impuesto a la renta de primera categoría del servicio de taxi en la ciudad del Cusco periodo 2015?	a. Identificar los factores internos de la evasión del impuesto a la renta de primera categoría del servicio de taxi en la ciudad del Cusco periodo 2015.	A. El factor interno de la evasión del impuesto a la renta de primera categoría es el desconocimiento por parte de los contribuyentes del pago de sus impuestos por el arrendamiento de sus unidades vehiculares.		<ul style="list-style-type: none"> • Complejidad de trámites administrativos. • Orientación tributaria. • Fiscalización y autorización
b. ¿Cuáles son los factores externos de la evasión del impuesto a la renta de primera categoría del servicio de taxi en la ciudad del Cusco periodo 2015?	b. Señalar los factores externos de la evasión del impuesto a la renta de primera categoría del servicio de taxi en la ciudad del Cusco periodo 2015.	B. El factor externo de la evasión del impuesto a la renta de primera categoría se da por la no orientación de la Administración Tributaria en el rubro de arrendamiento de unidades vehiculares.		



ANEXO N° 02
ENCUESTA

La presente encuesta tiene por objeto reunir información acerca del Impuesto a la Renta de Primera Categoría en el ámbito de la ciudad del Cusco.

DATOS GENERALES DE LA MUESTRA DE ESTUDIO.

Nombre: _____

Número de placa: _____

<p>Grado de Instrucción:</p> <p style="text-align: center;">Primaria ()</p> <p style="text-align: center;">Secundaria ()</p> <p style="text-align: center;">Superior ()</p>	<p>Situación Laboral:</p> <p style="text-align: center;">Trabajador Dependiente ()</p> <p style="text-align: center;">Trabajador Independiente ()</p> <p style="text-align: center;">No Trabaja ()</p>
<p>Edad:</p> <p style="text-align: center;">De 18 a 25 ()</p> <p style="text-align: center;">De 26 a 35 ()</p> <p style="text-align: center;">De 36 a 45 ()</p> <p style="text-align: center;">Mayores de 46 ()</p>	<p>Sexo:</p> <p style="text-align: center;">Masculino ()</p> <p style="text-align: center;">Femenino ()</p> <hr/> <p>Categoría de Brevete:</p> <p style="text-align: center;">A I ()</p> <p style="text-align: center;">A II a ()</p> <p style="text-align: center;">A II b ()</p>

1. ¿Conoce usted el impuesto a la renta a pagar de primera categoría?
 - a) Si conoce
 - b) conoce parcialmente
 - c) desconoce

2. Usted paga el Impuesto a la Renta de Primera Categoría por el alquiler de cada uno de sus vehículos:
 - a) Si
 - b) No



3. ¿Cada cuánto tiempo realiza el pago del impuesto a la renta?:
 - a) Mensual
 - b) Trimestral
 - c) Semestral
 - d) No realiza

4. ¿Dónde se realiza el pago del impuesto a la renta?
 - a) SUNAT / Bancos
 - b) No sabe

5. ¿Conoce usted para que se paga el impuesto de renta?
 - a) Si
 - b) No

6. ¿Estaría de acuerdo a pagar el impuesto de renta de primera categoría (por alquiler de su vehículo)?
 - a) De acuerdo
 - b) Desacuerdo

7. El impuesto a la Rentas de Primera Categoría es recaudado por:
 - a) Estado
 - b) SUNAT
 - c) Municipalidad
 - d) Gobierno Regional

8. ¿Usted cree que al contribuir con los impuestos ayudamos en el desarrollo nuestro país?
 - a) Si
 - b) No

9. Considera Ud. que el evadir impuestos es un delito
 - a) Si
 - b) No

10. ¿Cuántos vehículos alquila Usted, para el servicio de taxi?:
 - a) 1 - 3
 - b) 4 - 6
 - c) 7 - 9



d) Más de 10

11. ¿Qué tipo de alquiler realiza?

1. Por horas	2. Puerta libre	3. Semanal
1. S/25.00 – S/30.00	2. S/30.00 – S/40.00	3. S/175.00 – S/210.00
4. S/31.00 – S/35.00	5. S/41.00 – S/50.00	6. S/217.00 – S/245.00
7. S/36.00 – S/40.00	8. S/51.00 – S/60.00	9. S/252.00 – S/280.00

12. ¿Qué acciones realiza Usted en el control del pago de alquiler de su vehículo?

- a) Cuaderno de registro
- b) Libro de ingresos
- c) Recibos

13. Es su principal actividad alquilar vehículos para el servicio de taxi:

- a) Siempre
- b) Casi siempre
- c) Nunca.

14. Cuantos años trabaja usted en el servicio de taxi:

- a) 1 - 5
- b) 6 – 10
- c) 11-15
- d) Más de 15

15. Pide garantía al arrendar su vehículo; ¿cuánto?

- a) No
- b) Si Cuanto: _____

16. ¿Cuál es el riesgo que asume por alquilar su vehículo para el servicio de taxi?

- a) Pérdida del vehículo
- b) Daños parciales del vehículo
- c) Multas a pagar
- d) abc

17. ¿Cuenta con número de RUC?

- a) Si
- b) No

18. ¿Conoce sobre el pago a cuenta del Impuesto a la renta?

- a) Si
- b) No



19. ¿El trámite del proceso de pago de renta de primera categoría le parece complicado en SUNAT?
- a) Si realiza
 - b) No realiza
20. ¿Conoce el formulario de “guía de arrendamiento”?
- a) Si
 - b) No
1. El llenado le parece: Fácil Poco Complicado Complicado
21. Según la norma, ¿su vehículo cumple con los requisitos para el servicio de taxi?
- a) Si
 - b) No
22. Considera usted que el tramite realizado para el servicio de taxi es:
- a) Fácil
 - b) Poco complicado
 - c) Complicado
23. ¿Qué estrategias realiza Usted al alquilar su vehículo para el servicio de taxi?
- a) Prensa Escrita
 - b) Redes Sociales
 - c) Radio o Televisión
 - d) Otros.....
24. ¿Cuáles son las acciones que considera usted para crecer en el mercado del servicio de taxi?
-
25. ¿Conoce Ud. Sobre las ordenanzas que la municipalidad emite para el servicio de taxi?
- a) Conoce
 - b) Conoce parcialmente
 - c) Desconoce



26. ¿Realizó el cambio de placa en SUNARP para el servicio de taxi?
a) Si
b) No
27. ¿Ha recibido algún tipo de información (volantes, afiches, charlas) sobre el pago de arrendamiento de su vehículo?
a) Si recibí Donde:.....
b) No recibí
28. La SUNAT, ¿emitió alguna notificación por el incumplimiento del pago por el arrendamiento de su vehículo?
a) Si
b) No
29. La Municipalidad, ¿cumple con realizar las inspecciones técnicas para el servicio de taxi?
a) Siempre
b) Casi siempre
c) Nunca
30. ¿Considera Usted que el monto que realizó para el servicio de taxi es excesivo?
a) Si
b) No



ANEXO N° 03

**CARTAS PRESENTADAS A LA MUNICIPALIDAD DEL CUSCO PARA LA
OBTENCION DE PADRON GENERAL DE TAXISTAS**



Cusco, 25 de Julio de 2016



Carta. Nº 001 - PODZC- T – UAC - 2016

SEÑOR : Abog. Carlos Moscoso Perea.
Alcalde del Gobierno Municipal del Cusco.

CIUDAD.
ASUNTO : Solicítanos Copia de Padrón de Taxistas Inscritos Formalmente en la
Municipalidad.

De mi mayor consideración:

Previo un atento y cordial saludo, me dirijo a usted, con la finalidad de solicitarle una copia simple del PADRON DE TAXISTAS que se inscribieron formalmente en la Municipalidad hasta la fecha, esto con fines académicos puesto que la suscrita esta elaborando la tesis intitulada “Factores de la Evasión de la Renta de Primera Categoría por los Taxistas en la Cuidad del Cusco”, para optar el título profesional de Contador Público en la Universidad Andina del Cusco, cabe indicar que esta solicitud se enmarca dentro de la Ley N°27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica, por lo que se hará el pago correspondiente en lo referente a las copias fotostáticas según el TUPA vigente.

Seguros de merecer su atención a la presente, aprovecho la oportunidad para expresar a Ud. Las muestras de mi especial deferencia.

Atentamente,

Bach. Patricia Ortiz de Zevallos Carbajal

DNI: 41602777

TESISTA



“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

Cusco, 09 de Agosto de 2016.



Carta. N° 002 - PODZC- T – UAC - 2016

SEÑOR : Abog. Carlos Moscoso Perea.
Alcalde del Gobierno Municipal del Cusco.

CIUDAD.
ASUNTO : Solicito Copia de Padrón de Taxistas Inscritos Formalmente en la
Municipalidad.

De mi mayor consideración:

Previo un atento y cordial saludo, me dirijo a usted, con la finalidad de solicitarle una copia simple del **PADRON DE TAXISTAS (NOMBRE, APELLIDO Y NUMERO DE PLACA)** que se inscribieron formalmente en la Municipalidad hasta la fecha, esto con fines académicos puesto que la suscrita esta elaborando la tesis intitulada “Factores de la Evasión de la Renta de Primera Categoría por los Taxistas en la Ciudad del Cusco”, para optar el título profesional de Contador Público en la Universidad Andina del Cusco, cabe indicar que esta solicitud se enmarca dentro de la Ley N°27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica, por lo que se hará el pago correspondiente en lo referente a las copias fotostáticas según el TUPA vigente.

Segura de merecer su atención a la presente, aprovecho la oportunidad para expresar a Ud. Las muestras de mi especial deferencia.

Atentamente,


Bach. Patricia Ortiz de Zevallos Carbajal
DNI: 41602777
TESISTA



“Año de la consolidación del mar de Grau”

Cusco 25 de agosto de 2016.

Carta N° 003 - ODZ - TESIS - UAC

Señor : **Abog. Carlos Moscoso Perea.**
Alcalde de la Municipalidad del Cusco.

Ciudad.-

Asunto : **Solicitamos participar en la Capacitación de Educación Vial a los conductores de la ciudad del Cusco.**



De nuestra mayor consideración:

Lo saludamos muy cordialmente, nos dirigimos a Usted, con la finalidad de solicitarle ser partícipes en la **Capacitación de Educación Vial** que brindan a los conductores de la ciudad del Cusco, esto con fines académicos puesto que las suscritas vienen elaborando la tesis intitulada “Factores de la evasión de rentas de primera categoría del servicio de taxi en la ciudad del Cusco”, para optar el título profesional de Contador Público en la Universidad Andina del Cusco

Seguras de merecer su atención a la presente, aprovechamos la oportunidad para expresar muestras de nuestra especial estima.

Atentamente,

Bch. Patricia Ortiz de Zevallos Carbajal
DNI: 41602777

Bch. Davynia Lucero Monterroso Ortiz de Zevallos.
DNI: 45961989



ANEXO N° 04

**RESPUESTAS A LAS CARTAS PRESENTADAS A LA MUNICIPALIDAD DEL
CUSCO PARA LA OBTENCION DE PADRON GENERAL DE TAXISTAS**



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Y TRANSPORTE

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE MIGUEL GRAU”

Cusco, 8 de agosto de 2016.

Oficio N° 426 -2016-GTVT/GMC.

Señora
Patricia Ortiz de Zevallos Carbajal.

Ciudad.-

Asunto : RESPUESTA A PETICIÓN FORMULADA.


Referencia : Expediente N° 041574, de fecha 25/07/2016.
Informe Técnico N° 705-JAT-SGRT/GTVT/GMC-2016.

De mi mayor consideración:

Previo un atento y cordial saludo, me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia, la Bachiller Patricia Ortiz de Zevallos Carbajal de la faculta de contabilidad de la Universidad Andina del Cusco, solicita el Patrón de Taxis que fueron inscritos en la Municipalidad Provincial del Cusco, y en atención a la misma alcanzo la información solicitada en folios 01, con lo cual esta administración da por atendida la petición formulada.

Sin otro en particular, hago propicia la presente para reiterarle mis consideraciones de estima personal.

Atentamente.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO
GERENCIA DE TRANSITO VIALIDAD Y TRANSPORTE
.....
ING. ISMAEL SUTTA SOTO
GERENTE

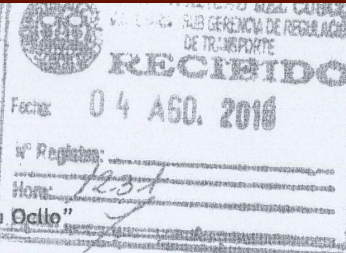
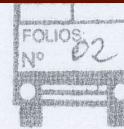
Reg.:4237
Cc.:
Arch.
ISS/rfe.

Palacio Municipal | Plaza Regocijo | Cusco - Perú | 084 240006
cusco.gob.pe





GOBIERNO MUNICIPAL DEL CUSCO



“AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU”
“Año del IV Centenario del Legado Histórico del Inka Garcilaso de la Vega Chimpú Ocllo”

INFORME TECNICO N° 705-JAT/SGRT/GTVT/GMC - 2016

A : DR. FREDY ANTENOR VARGAS FARFAN
SUBGERENTE DE REGULACION DEL TRANSPORTE

DE : SRA. RONILDA OVALLE HEREDIA.
E) DE LA JEFATURA DEL AREA DE TAXIS

ASUNTO : INFORMACION SOLICITADA
REFERENCIA : EXP.041574-2016

FECHA : Cusco, 04 de Agosto del 2016.

Por medio del presente me dirijo a Ud., para informarle en atención a la referencia se procedió a la evaluación, la ciudadana Ortiz de Zevallos Carbajal Patricia, solicita información de documentos que contengan el número de vehículos inscritos en el Padrón General de Taxis de la Gerencia de Transito, de acuerdo a lo solicitado se detalla:

- Vehículos registrados en la Base de Datos del Padrón General de Taxis 6,572 unidades.
- Vehículos habilitados a la fecha 2,584 unidades.

Se sugiere pasar al Área Especial para su respectiva información.

Es cuanto informo y alcanzo Ud., para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Cc.
SGR
N° fls.

MUNICIPALIDAD DEL CUSCO

Adm Gary Mamani-Zegarra

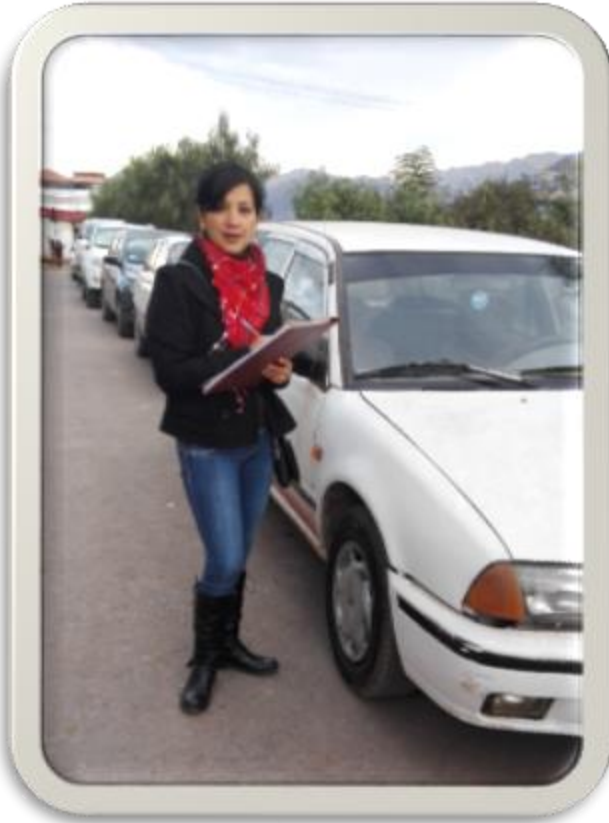
Tecuco





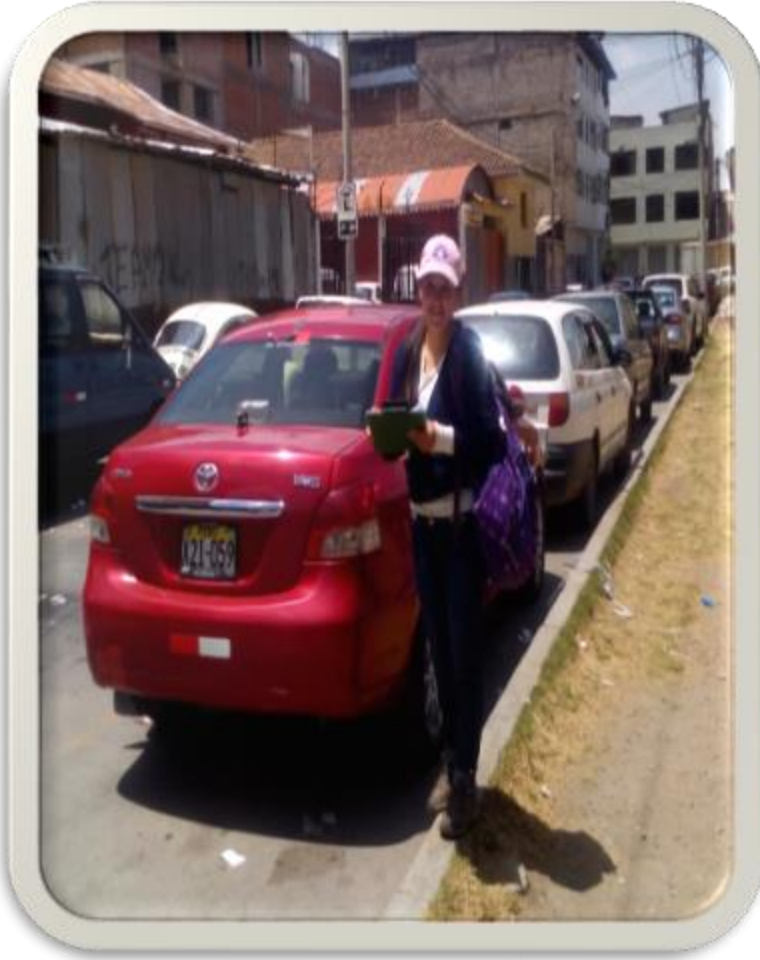
ANEXO N° 05

PANEL FOTOGRAFICO



**Encuestas realizadas a los
propietarios del servicio
taxi**





**Encuestas realizadas a
los propietarios del
servicio taxi**

